

APÉNDICE II

DE LA SESIÓN 30 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos de Autor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las tecnologías de la información han tenido un avance muy notorio en los últimos años, tal es el caso que con el surgimiento de la inteligencia artificial (IA) que ayuda a simplificar muchos de los trabajos que se realizan nuevamente, también han surgido nuevos retos para la sociedad y las legislaciones en los países que se contemplan.

El Gobierno Español define la IA como: un sistema de software que actúa en una dimensión física o digital, ya que percibe el entorno a través de una adquisición de datos estructurados, interpreta el conocimiento adquirido procesando esta información decidiendo las mejores acciones para lograr el objetivo dado.

Se puede considerar que la IA empezó a surgir en 1940 con los matemáticos Norbert Wiener y John von Neumann quienes sentaron las bases para el diseño de la IA, y discutida en 1956 con John McCarthy quien en una conferencia expresa la posibilidad de crear una máquina que pudiera pensar como un humano.

La IA utiliza algoritmos y modelos matemáticos que procesan gran cantidad de datos que le ayudan a tomar decisiones basadas en patrones y reglas establecidas a través de

un aprendizaje automático, por lo que puede aprender de forma autónoma mejorando su precisión y eficiencia.

Hasta el momento se tienen reconocidos 2 tipos de IA, los softwares, que son asistentes virtuales, de imágenes, motores de búsqueda, de reconocimiento de voz y rostro, y la inteligencia artificial integrada como son los robots, drones, vehículos autónomos o el internet.

Además de que en el libro de Stuart J. Russell y Peter Norvig, llamado *Inteligencia Artificial: Un enfoque moderno* la IA se clasifica en 4 sistemas:

- Sistemas que piensan como humanos
- Sistemas que actúan como humanos
- Sistemas que piensan racionalmente, y
- Sistemas que actual racionalmente

En los últimos años los usos que ha tenido la IA han sido para motores de búsqueda, asistentes virtuales personales digitales, salud con nuevos descubrimientos médicos, industria, administración pública, comida y agricultura construyendo un sistema alimentario sostenible, lucha contra la desinformación detectando noticias falsas, ciberseguridad, transporte, automoción, compras por internet y publicidad, domótica o infraestructura inteligente en casa habitación y fábricas, programas de traducción de idiomas y creación de imágenes.

Estas últimas han sido tema de gran controversia ya que recae en preocupaciones éticas, como la privacidad, la seguridad, acceso a la información de datos personales, y la responsabilidad, como ha estado sucedido últimamente en donde se hace clonación de imagen y/o de voz sin la autorización de las personas a quienes afectan, así como la alteración de piezas musicales las cuales tienen derecho de autor.

Ya que como bien se sabe la IA no se encuentra regulada en nuestras leyes, presentado un atraso frente a países Latinoamericanos como lo son: Brasil, Chile y Perú quienes presentan los avances más significativos en la regulación de la IA.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6º, una fracción XV al artículo 13, una fracción VIII al artículo 27, una fracción VII al artículo 118 y una fracción II Bis al artículo 231, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos de Autor para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos de Autor

Artículo 6o. ...

Para efectos de esta ley, se entenderá como **Inteligencia Artificial, como el campo de la informática dedicada a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes y/o permitan identificar a la persona.**

Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. a XIV. ...

XV. Imagen y/o voz utilizados para la creación de personajes y /o en la práctica del doblaje.

...

Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. a VII. ...

VIII. La manipulación, creación o derivación de material visual o auditivo generado a través del uso de la inteligencia artificial.

...

Artículo 118. Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir:

I. a VI. ...

VII. La manipulación, creación o derivación de material musical generado a través del uso de la inteligencia artificial.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Artículo 231. Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. y II. ...

II Bis. Crear material a través de la inteligencia artificial tomando como base la imagen de una persona sin que exista previa autorización de la misma o sus causahabientes,

III. Fijar, grabar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, comunicar, poner a disposición, transportar, comercializar o **crear cualquier tipo de materia a través de la inteligencia artificial sobre copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;**

IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas, mutiladas o **manipuladas por la inteligencia artificial y/o a través de cualquier otro medio** sin autorización del titular del derecho de autor;

V. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- UNESCO (2024). Inteligencia Artificial. Disponible en:

<https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence>

- Gobierno de España (2023) Que es la Inteligencia Artificial. Disponible en:

<https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr>

- Salazar Castellanos Daniel (2023) Brasil, Chile y Perú lideran la regulación de la inteligencia artificial en la región. Disponible en:

<https://www.bloomberglia.com/2023/08/30/cuales-son-los-paises-de-latam-con-mejor-regulacion-para-la-inteligencia-artificial/#:~:text=Estos%20son%20Argentina%2C%20Bolivia%2C%20Brasil,%2C%20Paraguay%2C%20Per%C3%BA%20y%20Uruguay.&text=Espec%C3%ADficamente%2C%20la%20subdimensi%C3%B3n%20de%20regulaci%C3%B3n,a%20los%20sistemas%20de%20IA.>

- DOF (1996) Ley Federal del Derecho de Autor Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfda.htm>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2024.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 228 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicio-

na la fracción III al artículo 228 del Código Penal Federal, en materia de equidad y acceso a la justicia del gremio de la enfermería en caso de responsabilidad profesional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, las enfermeras y enfermeros desempeñan un papel crucial en el sistema de salud. sin embargo, enfrentan una serie de desafíos que afectan su bienestar y su capacidad para brindar atención de calidad.

Las y los enfermeros en México a menudo luchan con salarios insuficientes, a pesar de su arduo trabajo y dedicación, muchos reciben remuneraciones que no reflejan adecuadamente su contribución al sistema de salud. esto afecta su calidad de vida, su capacidad para cubrir necesidades básicas y su motivación para seguir en la profesión.

Aunado a los bajos salarios, las y los enfermeros llegan a lidiar con la falta de prestaciones laborales adecuadas. La falta de reconocimiento y beneficios como seguro médico, vacaciones pagadas y jubilación digna, lo que afecta no solo el bienestar sino también su futuro y el de sus familias.

Otro reto que enfrenta este gremio es sin lugar a duda, el hecho de que en muchos hospitales y clínicas, tanto públicas como privadas, trabajan con recursos limitados. La falta de insumos, equipos médicos y medicamentos dificulta su labor y pone en riesgo la atención que brindan, causando como efecto domino un riesgo en el sistema de atención, seguridad e integridad del paciente.

Las y los enfermeros a menudo enfrentan situaciones de violencia en su lugar de trabajo. Ya sea por parte de pacientes, familiares o incluso colegas, la impunidad en los casos de agresión y acoso es alarmante. La falta de acceso a la justicia perpetúa esta situación y deja a estos profesionales de la salud en un estado de vulnerabilidad.

Si bien este panorama ha sido incluso trabajado legislativamente, debemos continuar con un enfoque donde se tomen en cuenta

- Aumento de salarios y prestaciones;
- Capacitación constante y desarrollo profesional;
- Mejora de condiciones laborales;

- Promoción de derechos y acceso a la justicia; y
- Reconocimiento social y valoración de su labor profesional.

En el país, la criminalización del acto médico es una preocupante realidad. Los profesionales de la salud, incluidos médicos y enfermeras, enfrentan cada vez más la persecución jurídica por las consecuencias no deseadas de sus acciones médicas. De modo que, en los últimos años, se ha observado un aumento significativo en las demandas y querrelas penales presentadas contra los médicos en México.

Dichas demandas se centran en errores médicos, negligencia o resultados adversos en el tratamiento de los pacientes. Las y los enfermeros han sido afectados por esta tendencia.

Los usuarios de los servicios médicos con frecuencia tienen expectativas poco realistas sobre la medicina. Se espera que los profesionales de la salud sean infalibles y que todos los tratamientos tengan resultados perfectos, sin embargo, la medicina es una ciencia compleja y a veces, los resultados no son los esperados. Las enfermeras y médicos enfrentan una presión constante para cumplir con estas expectativas, lo que puede llevar a situaciones de culpabilización.

La falta de comunicación efectiva entre los profesionales de la salud, los pacientes y sus familias puede dar lugar a malentendidos y conflictos. Las y los enfermeros, como intermediarias clave, a menudo se ven involucrados en situaciones donde la falta de información no se transmite adecuadamente. Esto puede contribuir a la percepción de negligencia o mala praxis.

Derivado de la sobrecarga laboral que enfrenta el gremio de la enfermería, la falta de personal y las largas jornadas pueden afectar no solo el rendimiento, sino la calidad de la atención. Cuando ocurren errores o complicaciones, las enfermeras a menudo son señaladas como responsables, incluso si las circunstancias estaban fuera de su control.

La jerarquía en el equipo médico también influye en la culpabilización. Las enfermeras, a pesar de su experiencia y conocimientos, a veces son vistas como subordinadas. Si algo sale mal, se les responsabiliza más fácilmente que a los médicos. Esto perpetúa una cultura de culpabilidad injusta.

Ése es el objetivo de la presente iniciativa, que las y los enfermeros tengan acceso a la justicia en caso de responsabi-

lidad profesional de forma justa, equitativa y libre de acoso y violencia laboral.

Cuando una o un enfermero denuncia algún hecho negligente existen represalias en todo el circuito hospitalario, dejándolos en un estado de indefensión muy alto, que requiere atención de forma inmediata.

Toda vez que la responsabilidad profesional de las enfermeras en México es un tema crucial para la calidad de la atención médica, es necesario revisar las estadísticas para comprender el nivel de importancia del tema:

- En el cuarto trimestre de 2021, 620 mil personas reportaron prestar servicios de enfermería en México.
- Las mujeres representan 79 por ciento de esta población.
- De cada 100 personas dedicadas a esta actividad, 53 eran profesionales, 18 técnicos en enfermería y 28 auxiliares médicos.¹

La dispraxis médica, resultado de acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia. Los profesionales de la salud, incluyendo enfermeras, técnicos y auxiliares, pueden enfrentar diversos tipos de responsabilidades: administrativas, civiles o penales, según el daño ocasionado.²

La culpabilización injusta a menudo recae en las y los enfermeros debido a la jerarquía en el equipo médico y la sobrecarga de trabajo.³

Es fundamental promover la comunicación efectiva entre los profesionales de la salud para evitar malentendidos y conflictos.

La capacitación legal sobre los derechos y responsabilidades es esencial.

Sin duda, deben revisarse las leyes y regulaciones para proteger a los profesionales de la salud de la criminalización injusta y la culpabilización derivada de jerarquías.⁴

La presente iniciativa es resultado del trabajo en conjunto y resultado del trabajo de parlamento abierto con diversas organizaciones no gubernamentales, como es el Colegio Internacional de Expertos en Prevención de Dispraxis, AC, el Instituto Nacional de Desarrollo Profesional y Humano

y la Unión Nacional de Enfermería Mexicana, que han tenido la inquietud de sumar esfuerzos para buscar el reconocimiento, la regulación y la protección de las y los enfermeros.

Código Penal Federal

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:	Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

a la II...	<p>I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y</p> <p>II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p> <p>III.- En todos los casos se deberá de contar con la opinión no solo de los peritos médicos sino también de los peritos en enfermería para hacer un deslinde de responsabilidades justo y equitativo. Las y los enfermeros deben tener acceso a un proceso de denuncia seguro y eficaz en caso de presenciar o ser víctimas de negligencia médica, con medidas de protección que garanticen su integridad física, mental y emocional.</p>
------------	---

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción III del artículo 228 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 228. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos; y

III. En todos los casos se deberá de contar con la opinión no solo de los peritos médicos sino también de los peritos en enfermería para hacer un deslinde de responsabilidades justo y equitativo. Las y los enfermeros deben tener acceso a un proceso de denuncia seguro y eficaz en caso de presenciar o ser víctimas de negligencia médica, con medidas de protección que garanticen su integridad física, mental y emocional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ENFERMERA22.pdf

2 [SAPI-ISS-79-15.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

3 [SAPI-ISS-79-15.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

4 [SAPI-ISS-79-15.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 13 de marzo de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 1916 del Código Civil Federal y adiciona un artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, en materia de inteligencia artificial, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil y Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La inteligencia artificial (IA) se considera como una ciencia combinada con la ingeniería para crear máquinas inteligentes, con programas informáticos que permiten comprender la inteligencia humana y reproducirla, es decir reproducen procesos intelectuales característicos de los humanos.

El nacimiento de la IA se considera que fue después de los años 50 después de la creación de las computadoras modernas y que está permitiendo una revolución informática en temas como transporte, comunicaciones, infraestructura.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera que es una herramienta que puede aprovecharse para alcanzar más rápidamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible debido a que es un recurso más eficaz, por lo que piden a los países miembro comenzar a cerrar la brecha digital entre ellos.

La Unión Europea que es una de las precursoras de la regulación de la IA la considera tres riesgos, uno por aplicaciones y sistemas que pueden ser susceptibles de riesgos inaceptables, considera las aplicaciones de alto riesgo como un escañero currículos que clasifica a solicitantes de empleo y considera aplicaciones que no están prohibidas pero que hacen afectaciones.

Debemos considerar que el uso de la IA debe estar acompañado de responsabilidades legales, éticas, sociales y culturales entre otras, ya que las implicaciones pueden llegar a tener gran impacto que van desde el desplazamiento en puestos laborales hasta problemáticas de seguridad y privacidad.

Se consideran como los mayores riesgos de la IA (Forbes, 2023) los siguientes:

- Falta de transparencia
- Prejuicios y discriminación
- Preocupación por la privacidad
- Dilemas éticos
- Riesgos para la seguridad
- Concentración del poder
- Dependencia de la IA
- Desplazamiento laboral
- Desigualada económica
- Retos jurídicos y normativos
- Carrera armamentista de la IA
- Pérdida de conexión humana
- Desinformación y manipulación
- Consecuencias imprevistas
- Riesgos existenciales

Como consecuencia de una inexistente regulación en México de la IA, se han tenido casos en donde se usa la imagen de una persona creada por IA sin que esta allá dado su autorización, del mismo modo sucede con los traductores o intérpretes, ya que graba su voz y posteriormente la reproducen sin tener el consentimiento de ellos.

Por lo que esta iniciativa lo que propones es sancionar a quienes hagan uso de la IA a través de imagen, voz o de identidad sin tener el consentimiento debido, ya que puede

provocar el robo de identidad, discriminación, desprecio, daños patrimoniales y hasta daños emocionales o psicológicos en las personas.

Por los motivos expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 1916 y se le adiciona una fracción V al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Código Civil Federal

Artículo 1916. ...

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

...

...

...

I. a IV. ...

V. Al que a través del uso de inteligencia artificial genere una afectación en la persona provocando con esto ya sea daño patrimonial o deterioro de su imagen, voz, reputación, provocando con esto discriminación, desprecio, o cualquier otro daño que afecte la estabilidad emocional o psicológica de la víctima.

...

...

Segundo. Se adiciona un artículo 368 sexties al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Artículo 368 Sexties. Al que a través de documentación, medios electrónicos, inteligencia artificial, o cualquier otro medio usurpe con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su conocimiento para llevar acabo la usurpación de su identidad, se le impondrá una pena de 10 a 15 años de prisión y una multa de 3 veces del total del daño patrimonial causado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- ONU (2024) La Inteligencia Artificial como herramienta para acelerar el progreso de los ODS. Disponible en:

<https://www.un.org/es/desa/preparing-for-future-of-everything>

- UE (2024) La Ley de Inteligencia Artificial de la UE Disponible en:

https://artificialintelligenceact.eu/es/#weglot_switcher

- Marr, Bernard (2023) Forbes. Estos son los 15 mayores riesgos de la IA. Disponible en:

<https://forbes.es/tecnologia/316482/estos-son-los-15-mayores-riesgos-de-la-ia/#:~:text=La%20IA%20presenta%20algunos%20peligros,y%20sociales%20de%20la%20IA.>

- NatGeo (2023) ¿Quién invento la inteligencia artificial? Disponible en:

<https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2023/03/quien-invento-la-inteligencia-artificial>

- NatGeo (2023) ¿Qué es la inteligencia artificial? Disponible en:

<https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2023/02/que-es-la-inteligencia-artificial>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2024.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje para referirse a la persona titular del Poder Ejecutivo federal, a cargo del diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe Klaus Uwe Ritter Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje para referirse a la persona titular del Poder Ejecutivo federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante la primera mitad del siglo XX, la participación política de las mujeres fue prácticamente escasa, pero no inexistente. Mucho de esto tuvo que ver con las leyes de la época, pues no se contemplaba a las mujeres con el carácter de ciudadanas. Esto no necesariamente significaba que las mujeres fuesen ajenas o estuviesen apartadas del entorno político y social del país, pues la Historia nos ha demostrado que muchas de ellas participaron en los momentos más decisivos en la construcción del México moderno.

Para 1924, Yucatán ya reconocía el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, posteriormente también lo harían Chiapas, Tabasco y San Luis Potosí. Décadas más tarde comenzaría a legislarse respecto al voto femenino en todo el país.¹

El derecho de la mujer al voto en México comenzó oficialmente el 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto de adición al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitirles la participación como votantes y como candidatas en elecciones municipales. Quedó establecido: “En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.²

Para 1953, se le reconoció a las mujeres el derecho a votar y ser votadas, ahora para que pudieran participar en las

elecciones a nivel federal. Sin embargo, este derecho para las mujeres se hizo efectivo hasta los comicios del 3 de julio de 1955, es decir, 38 años después de que la Constitución de 1917 lo reconociera para los varones. Dichas elecciones fueron para elegir a los diputados federales de la XLIII Legislatura.

Cabe destacar que existen los antecedentes de 1923, en el que Elvia Carrillo Puerto fue electa como la primera mujer en ser diputada de un congreso local (Yucatán);³ y el de 1935, cuando Aurora Mesa Andraca se convirtió en la primera presidenta municipal en el país y en América Latina; al desempeñarse como presidenta del Concejo Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.⁴

Años después, en 1979 Griselda Álvarez se convirtió en la primera gobernadora de una entidad federativa en México, siendo la titular del poder ejecutivo de Colima.⁵

Paralelamente, la participación y activo desempeño de las mujeres fue incrementado sostenidamente en los últimos años, no solo en lo que atañe a la administración pública federal, sino también en los gobiernos estatales y municipales, y en los poderes judicial y legislativo, llegando incluso a lograr la paridad de género en la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura.

Asimismo, pese a que México aún no ha tenido a una mujer como titular del Poder Ejecutivo, en cuanto al Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es presidida por una mujer por primera vez en su historia.

De igual manera, respecto al Poder Legislativo, en 1965 María Lavalle Urbina tomó protesta como la primera presidenta de la Cámara de Senadores.⁶ En la Cámara de Diputados, Martha Andrade del Rosal fue la primera presidenta de la Mesa Directiva, en 1976.⁷ En 2019, el Congreso mexicano estuvo presidido por primera vez por dos mujeres, Laura Rojas y Mónica Fernández, en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, respectivamente.

En 1982, las mujeres comenzaron a ser aspirantes a la Presidencia de la República, siendo la primera mujer candidata a este cargo de elección popular, Rosario Ibarra de Piedra y nuevamente en 1988. Posteriormente, en 1994, por primera vez participaron dos mujeres por la presidencia de manera simultánea; Cecilia Soto y Marcela Lombardo Otero. En 2006, Patricia Mercado fue candidata presidencial, mientras que Josefina Vázquez Mota lo fue en 2012 y Margarita Zavala en 2018, respectivamente.⁸

En esas seis ocasiones, ninguna de las candidatas obtuvo los votos necesarios para lograr el triunfo de la elección presidencial en la que contendieron. Sin embargo, sin hacer una apreciación política ni una valoración personal, sino una evaluación estadística a partir de la evidencia que respaldan las encuestas realizadas a la ciudadanía, es posible concluir que resulta alta la probabilidad de que México tenga por primera vez a una mujer asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo federal a partir de 2024.

Atendiendo a esta realidad, la intención de la iniciativa es reconocer explícitamente en la Constitución, el ejercicio de las mujeres en el cargo de elección popular más importante. Cabe destacar que, como consecuencia de una reforma constitucional en 2019, la Carta Magna reconoce en sus artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115 los vocablos *ciudadanas, diputadas, senadoras, ministras y presidentas municipales*.

De acuerdo con la Real Academia Española: “Aunque «presidente» puede usarse como común en cuanto al género («el/la presidente»), es preferible hoy usar el femenino «presidenta», documentado en español desde el siglo XV y registrado en el diccionario académico desde 1803”.⁹

Es importante visibilizar a las mujeres en el lenguaje, las leyes, y la Constitución Política, al ser el texto fundamental del Estado mexicano, no puede ser la excepción.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 60., Apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno; 26, Apartado B, párrafo tercero, Apartado C, párrafo segundo; 28, párrafos séptimo y trigésimo; 29, párrafo primero; 35, fracción VIII, Apartado 1o., inciso a). y fracción IX, párrafo segundo; 37, Apartado C, fracción III, párrafo segundo; 41, inciso b); Apartado D, fracción IV, párrafo segundo, Apartado B, inciso b), numeral 6; 66; 69; 71, fracción I, párrafo tercero; 73, fracciones XXVI y XXVII; 74, fracciones I y III; 76, fracciones I, II, III, V y VIII; 78, fracciones II, VI y VII; 80; 81; 82, párrafo primero y fracciones I y VI; 83; 84, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 85, párrafos primero, segundo y tercero; 86; 87, párrafos primero, segundo y tercero; 88; 89, párrafo primero y fracciones II y XVI; 92; 96, párrafos primero y segundo; 98, párrafos primero, segundo y cuarto; 99, párrafo cuarto, fracción II, párrafos primero y tercero; 100, párrafo segundo; 108, párrafo segundo; 111, párrafo cuarto; 118, fracción III; y 127, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

rrafos primero, segundo y cuarto; 99, párrafo cuarto, fracción II, párrafos primero y tercero; 100, párrafo segundo; 108, párrafo segundo; 111, párrafo cuarto; 118, fracción III; y 127, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII ...

VIII ...

...

...

...

...

...

...

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente **o la presidenta** de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el presidente **o la presidenta** de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el presidente **o la presidenta** de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

...

...

...

...

...

...

...

B. ...

I. a VI. ...

Artículo 26. ...

A. ...

...

...

...

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente **o la presidenta** de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...

...

...

...

C. ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente **o la presidenta** de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

...

...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo di-

cha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente o la presidenta de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el presidente o la presidenta de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente o la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...	IV a VI. ...
Artículo 35. ...	Artículo 41. ...
I. a VII.
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:	...
1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de	I. ...
a) El presidente o la presidenta de la República;	II. ...
b)
c) ...	a) ...
...	b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente o presidenta de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
...	c) ...
...	...
IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.	...
El que se refiere a la revocación de mandato del presidente o la presidenta de la República se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	...
1o. a 8o.
Artículo 37. ...	III. ...
A) y B). ...	Apartado A. ...
C) La ciudadanía mexicana se pierde	a) a g) ...
I. y II.
III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal.	...
El presidente o la presidenta de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;	...
	Apartado B. ...
	a) a c) ...
	...

Apartado D. ...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente **o presidenta** de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

...

...

Apartado B. ...

a) ...

b) Para los procesos electorales federales

1. a 5. ...

6. El cómputo de la elección de presidente **o presidenta** de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales; y

7. ...

c) ...

...

...

...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

...

...

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente **o la presidenta** de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente **o la presidenta** de la República.

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente **o la presidenta** de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la

Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente **o la presidenta** de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente **o la presidenta** de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarda.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete

I. Al presidente **o la presidenta** de la República;

II. a IV. ...

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente **o la presidenta** de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

I. a XXV. ...

XXVI. Para conceder licencia al presidente **o la presidenta** de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al

presidente **o la presidenta** de la República, ya sea con el carácter de interino, **interina**, sustituto **o sustituta** en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente **o presidenta** de la República.

XXVIII. a XXXI. ...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la república la declaración de presidente electo **o presidenta electa** que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el presidente **o la presidenta** de la República haga del secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución, así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. a IX. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente **o la presidenta** de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario **o funcionaria** haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo federal; del secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarle también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente **o la presidenta** de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. y VII. ...

VIII. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el presidente **o la presidenta** de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

IX. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente **o la presidenta** de la República;

III. a V. ...

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al presidente **o la presidenta** de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el presidente **o la presidenta** haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; y

VIII. ...

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “presidente **o presidenta** de los Estados Unidos Mexicanos”.

Artículo 81. La elección del presidente **o la presidenta** será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 82. Para ser presidente **o presidenta** se requiere

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, **hija o** hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. a V. ...

VI. No ser **secretaria**, secretario, **subsecretaria** o subsecretario de Estado, fiscal general de la República, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 83. El presidente **o la presidenta** entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en él seis años. El ciudadano **o la ciudadana** que haya desempeñado el cargo de presidente **o presidenta** de la República, electo **o electa** popularmente, o con el carácter de interino, **interina**, sustituto **o sustituta**, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente **o la presidenta** de la República, en tanto el Congreso nombra

al presidente **o la presidenta** interina o sustituta, lo que deberá ocurrir en un término no mayor de sesenta días, el secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta del presidente **o la presidenta** ocurriese en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del presidente **o la presidenta** que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en colegio electoral, nombre un presidente **o una presidenta** interina y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del presidente **o la presidenta** ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente **o la presidenta** sustituta que deberá concluir el periodo, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente **o la presidenta** interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en colegio electoral y nombre un presidente **o una presidenta** sustituta siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente **o la presidenta** interina.

En caso de haberse revocado el mandato del presidente **o la presidenta** de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el presidente **o la presidenta** cuyo periodo haya concluido y será presidente interino **o interina** el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del presidente **o la presidenta** de la República, asumirá provisionalmente el cargo el presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino **o presidenta interina**, conforme al artículo anterior.

Cuando el presidente **o la presidenta** solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

Artículo 86. El cargo de presidente **o presidenta** de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. El presidente **o la presidenta**, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente/**presidenta** de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la nación me lo demande".

Si por cualquier circunstancia el presidente **o la presidenta** no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el presidente **o la presidenta** no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 88. El presidente **o la presidenta** de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente **o la presidenta** son las siguientes:

I. ...

II. ...

...

En los supuestos de la ratificación de los secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el presidente **o la presidenta** de la República;

III. a XV. ...

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente **o la presidenta** de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. a XX. ...

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente **o la presidenta** deberán estar firmados por el secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 96. Para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el presidente **o la presidenta** de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se ha-

rará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el presidente **o la presidenta** de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el presidente **o la presidenta** de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el presidente **o la presidenta** de la República someterá el nombramiento de un ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el presidente **o la presidenta** someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

...

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el presidente **o la presidenta** de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 99. ...

...

...

Al Tribunal Electoral corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de presidente Electo **o Electa** respecto **de la candidatura** que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el presidente **o la presidenta** de la República.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el presidente **o la presidenta** de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el presidente **o la presidenta** de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente **o la presidenta** de la República.

Artículo 127. ...

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el presidente **o la presidenta** de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el presidente **o la presidenta** de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/inafed/articulos/12-de-febrero-de-1947-se-reconoce-a-nivel-municipal-el-derecho-de-las-mujeres-a-votar-y-ser-votadas#:~:text=El%2012%20de%20febrero%20de,condici%C3%B3n%20que%20los%20varones%2C%20con>

2 <https://www.gob.mx/agn/articulos/agnrecuerda-el-reconocimiento-del-derecho-de-las-mujeres-a-votar-y-ser-votadas-a-nivel-municipal>

3 https://www.senado.gob.mx/hoy/elvia_carrillo/biografia.php

4 <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/celebran-inmujeres-y-gobierno-de-guerrero-encuentro-con-mujeres-municipes?idiom=es>

5 <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico#:~:text=Fue%20el%2017%20de%20octubre,urnas%20a%20emitir%20su%20voto.>

6 <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/memorias/2003/marialavalle.htm>

7 <https://lasprimeraslegisladoras.diputados.gob.mx/pdf/Marta-A.pdf>

8 https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

9 <https://www.rae.es/noticia/es-la-presidenta-o-la-presidente>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2024.— Diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

SE DECLARA EL 22 DE DICIEMBRE
COMO DÍA NACIONAL PARA ELIMINAR
LA VIOLENCIA CONTRA LOS PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

«Iniciativa de decreto por el que se declara el 22 de diciembre “Día Nacional para Eliminar la Violencia contra los Pueblos Indígenas y Afromexicanos”, a cargo de la diputada Concepción González Molina, del Grupo Parlamentario del PT

Concepción González Molina, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 22 de diciembre como Día Nacional para eliminar la Violencia contra los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los pueblos originarios de México han enfrentado históricamente diversas formas de violencia, que van desde la discriminación cultural y social hasta la represión política y económica, en las últimas décadas, dos fenómenos han exacerbado esta situación: el crecimiento del crimen organizado y la sobreexplotación de los recursos naturales, estos dos fenómenos han confluído para agravar la violencia contra las comunidades indígenas del país, así lo muestran algunos reportes de organizaciones de derechos humanos.

La presencia del crimen organizado en las regiones indígenas de México ha generado un clima de terror y violencia. Los grupos criminales buscan controlar territorios estratégicos para el tráfico de drogas, armas y personas, así como para la explotación ilegal de recursos naturales como madera, minerales y biodiversidad. En su afán de expandir su dominio, recurren a tácticas brutales que incluyen asesinatos, desapariciones forzadas, desplazamiento forzado de comunidades y reclutamiento forzado de jóvenes indígenas.

Un estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) reveló que entre 2006 y 2019 se registraron más de 9 mil casos de desapariciones forzadas en el país, muchos de ellos ocurridos en regiones indígenas donde el crimen organizado tiene una fuerte presencia (CNDH, 2020).

Además de la violencia directa ejercida por el crimen organizado, los pueblos originarios también enfrentan la violencia estructural derivada de la sobre-explotación de los recursos naturales. Las políticas de desarrollo impulsadas por empresas extractivas priorizan el lucro económico sobre la preservación del medio ambiente y el respeto a los derechos de las comunidades indígenas.

La construcción de minas a cielo abierto, centrales de generación eléctrica, puertos y carreteras sin el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades, viola los derechos territoriales y culturales de nuestros pueblos originarios y origina la degradación del medio ambiente, la pérdida de biodiversidad y la contaminación de fuentes de agua, afectando directamente la subsistencia y el bienestar de los pueblos indígenas.

Sobran ejemplos de la presión que agentes públicos y privados han infringido contra comunidades indígenas, solo habría que recordar el conflicto ocasionado con la cons-

trucción del acueducto Independencia para desviar agua del río Yaqui para abastecer la ciudad de Hermosillo, dicha obra afectó los derechos de la comunidad yaqui en Sonora, ocasionando conflictos violentos entre la comunidad yaqui y el gobierno mexicano. Se han violado los derechos del pueblo yaqui porque a pesar de las protestas y denuncias acerca del despojo del recurso hídrico, las autoridades no han cedido o ayudado a resolver el problema, e incluso se ha agravado la violencia en la región derivada del conflicto por el acceso al agua.

En este orden de ideas el Congreso Nacional Indígena realizó su **Pronunciamiento Nacional e Internacional para sumarnos a la Acción global por el alto a la guerra contra los pueblos de México y del Mundo, hacia los pueblos zapatistas y hacia los pueblos originarios de México**, con la finalidad de denunciar la creciente violencia contra los pueblos originarios, el rampante *ecocidio* que sufren los territorios indígenas y la incursión del crimen organizado en las comunidades indígenas del país, entre otras cosas.

En el marco del LVI Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos: Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes dentro de la Conferencia Magistral “El desplazamiento forzado en México” a cargo de Guillermo Fernández-Maldonado, quien expuso que en nuestro país, las causas del desplazamiento están relacionados a distintos tipos de violencia, a menudo ejercida por el crimen organizado, a veces relacionadas con los proyectos de desarrollo, la minería y tala ilegal, o por los conflictos electorales, religiosos y agrarios; asimismo, el cambio climático y los desastres naturales, señalando que son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas quienes se encuentran más vulnerables a sufrir desplazamientos forzados.

Al respecto, presentó cifras que revelan el grave problema de violencia que sufren las comunidades indígenas de nuestro país y como incide en el aumento del número de indígenas desplazados en los últimos años:

De acuerdo con los datos que esta organización ha recabado, cuya cifra acumulada va desde 2006 hasta 2020, en México habría al menos 356 mil 792 personas desplazadas internamente por la violencia, sólo en eventos masivos. Según los boletines mensuales, en 2021 hubo alrededor de 29 mil nuevos desplazamientos masivos por la violencia. Se trata de un incremento considerable respecto a años anteriores (8 mil 664 desplazados internos en 2019 y 9 mil 741

en 2020). Es importante resaltar que, a partir de 2019, estas cifras solo comprenden desplazamientos de, al menos, 5 familias o 20 personas en conjunto. Es decir, las cifras no reflejan los desplazamientos individuales ni los desplazamientos por otras causas, como por desastres relacionados con la acción humana o por peligros geológicos, hídricos y meteorológicos extremos.

En 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 (Censo 2020), que incluyó una pregunta sobre las causas de la “migración interna” y la “migración internacional” ocurridas entre marzo de 2015 y marzo de 2020; las causas contenidas en el Censo 2020 incluyeron movilidad asociada a “inseguridad o violencia criminal”, y “desastres naturales”. Los resultados arrojaron que 262 mil 411 personas (53 por ciento mujeres) reportaron haberse visto obligadas a cambiar de municipio o estado dentro del país por “inseguridad o violencia delictiva” y 24 mil 376 (55 por ciento mujeres) por “desastres naturales”. Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (Envipe) 2020, también del Inegi, arrojó que aproximadamente 371 mil personas cambiaron de vivienda o lugar de residencia para protegerse de la delincuencia en 2019 y aproximadamente 912 mil personas en 2020.

Es innegable, el apoyo de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador para el adelanto de nuestros pueblos indígenas y afromexicanos; sin embargo, las y los miembros de nuestras comunidades indígenas y afromexicanos siguen padeciendo de violencia y discriminación por su condición étnica.

En pleno siglo XXI, nuestras hermanas y hermanos indígenas y afromexicanos siguen sufriendo de desaparición forzada, homicidio, desplazamientos forzados, criminalización y despojo de sus tierras, todos ellos actos de violencia, así lo muestra el más reciente informe de la Indigenous People Rights International titulado *El asedio y el desprecio: Informe de México sobre 16 casos de pueblos indígenas*, donde se señala:

En este contexto, las comunidades indígenas viven una situación que profundiza las condiciones de desigualdad, pobreza, violencia e impunidad, en especial, para quienes defienden sus territorios y su libre determinación, quienes enfrentan conflictos agrario territoriales y quienes defienden sus derechos en el marco de proyectos extractivos, energéticos, hidroeléctricos, hidrológicos y turísticos. Ello sumado a la omi-

sión por parte de las autoridades de la garantía, el respeto y la protección de manera efectiva y oportuna de los derechos de los pueblos indígenas. Lo que implica la pérdida de vidas humanas, el desplazamiento de familias y comunidades enteras, así como de autoridades y personas que defienden sus territorios. Personas que viven amenazadas y en situaciones de verdadera catástrofe y precariedad que se agravan con el paso del tiempo, sin que exista una estrategia gubernamental dirigida de manera directa a atender tales situaciones ni las causas que las originan. Vivimos un momento muy difícil, especialmente por los asesinatos de líderes comunitarios durante la actual administración, de la cual no vemos un compromiso mayor para atender las necesidades de justicia de los pueblos indígenas.

Dentro del informe publicado en junio de 2022, se menciona a las ocho entidades federativas –Campeche, Chihuahua, Guerrero, Chiapas, Sonora, Michoacán, Oaxaca y Yucatán– donde más se violentan los derechos de las comunidades indígenas, a manos de grupos de poder, paramilitares y la delincuencia organizada.

En dicho informe se analizan 16 casos, surgidos en 2021, identificando siete tipos de violaciones graves a los derechos de las y los integrantes de comunidades indígenas, enlistándose los mismos de mayor a menor: cinco eventos de desplazamiento forzado; tres de desaparición forzada; tres de homicidio; dos de violación al Consentimiento Libre, Previo e Informado; uno de criminalización; uno de despojo de territorio y un caso de violación al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Por su violencia, destacan el homicidio de cinco defensores indígenas, en el periodo de enero a marzo de 2021, en Paso de la Reyna, Oaxaca; así como, la desaparición, en julio de 2021, de nueve indígenas en Loma de Bácum, Sonora.

En dicho informe, también se aborda el caso de los 47 ataques armados registrados contra 10 comunidades del municipio de Aldama, Chiapas, mismos que causaron el desplazamiento de las comunidades indígenas afectadas por la violencia causada por conflictos de tierras.

En el informe se documentan dos tipos de violencia contra las comunidades indígenas, las primeras de asedio –desplazamiento forzado, desaparición forzada y homicidio– y las identificadas como de desprecio, que se refieren a la violación al reconocimiento de la personalidad jurídica, criminalización, violación al Consentimiento Libre, Previo e Informado y despojo de tierras.

El estudio del Indigenous People Rights International concluye que actos de violencia son perpetrados por el crimen organizado, grupos herederos del paramilitarismo y organizaciones armadas con historia política; así como grupos delincuenciales junto con los gobiernos estatales y municipales y las fiscalías locales.

Igualmente, dentro del informe se advierte que, los gobiernos de los estados han consentido la violencia que los grupos criminales ejercen contra las comunidades indígenas; asimismo, se denuncia la falta de actuación de las fiscalías estatales y jueces, quienes son omisos en investigar y perseguir los delitos que se les denuncian, agravando con ello la impunidad que desde siempre han debido padecer nuestros hermanos y hermanas indígenas.

En relación con los casos de violencia ejercida desde las instituciones gubernamentales así, por ejemplo; se documentan las irregularidades cometidas por funcionarios del Registro Civil de Chihuahua, que han negado actas de defunción a integrantes de la comunidad rarámuri de Tehue-richi, ocasionando la imposibilidad para regularizar la tenencia de la tierra y con ello acceder a programas sociales de apoyo al campo.

Por otra parte, en el informe se denuncia que en Guerrero se ha multiplicado la operación de grupos armados dedicados a la extorsión en comunidades indígenas de la sierra y la baja de la montaña del municipio de Chilapa. Causando violencia inseguridad y desplazamiento de las comunidades indígenas de la región.

Dentro de su informe, el Indigenous People Rights International formuló cinco recomendaciones al Estado mexicano.

1. El establecimiento de un marco jurídico que garantice el reconocimiento pleno a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sobre todo, soluciones legislativas a la crisis humanitaria del desplazamiento forzado de pueblos indígenas.

2. La creación de una estrategia federal contra la actuación criminal de instituciones, gobiernos municipales, gobiernos estatales, fiscalías, con la finalidad de poner fin a los actos de impunidad y colusión de las autoridades con el crimen organizado.

3. Protección efectiva de las comunidades bajo asedio, a través de una coordinación interinstitucional, para que las

comunidades cuenten con análisis de riesgo apropiados, planes de protección acordados con ellas y que sean implementados en su totalidad.

4. El Estado mexicano debe adoptar medidas suficientes para garantizar condiciones para el acceso a la justicia a las comunidades indígenas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos.

5. El diseño e implantación de una estrategia federal de atención a los conflictos que enfrentan las comunidades, particularmente los conflictos agrarios respetando el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de los pueblos indígenas.

La violencia creciente que están padeciendo nuestras hermanas y hermanos indígenas en muchas partes del país, nos obliga, hoy más que nunca a recordar Acteal y la muerte de 45 hermanos tzotziles.

Fue el 22 de diciembre de 1997, en la localidad de Acteal, municipio de Chenalhó, Chiapas, aproximadamente a las 10 de la mañana, un grupo de alrededor de 60 paramilitares con vestimenta negra, dispararon con armas reservadas para uso exclusivo del ejército a un grupo de tzotziles pertenecientes al grupo de “Las abejas”, quienes se encontraban orando dentro de su templo.

Siete horas después del inicio del cobarde ataque se contabilizaban 45 muertos; 21 de ellos eran mujeres –cuatro se encontraban embarazadas–, 15 niñas y niños y 9 hombres. Además, resultaron con heridas graves otras 26 personas.

Para los expertos que han documentado tan penoso episodio de la historia reciente del país, Acteal debe ser observada desde el violento contexto generado por el gobierno mexicano para hacer frente al fenómeno social que representó el surgimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Para cumplir el cometido, el gobierno federal y el de Chiapas, apoyaron la creación y fortalecimiento de grupos paramilitares que, como se ha podido probar en trabajos de investigación periodística, fueron los que perpetraron un sinnúmero de actos violentos antes y después del 22 de diciembre de 1997.

El Estado mexicano negó su participación y redujo el cobarde ataque a un enfrentamiento entre indígenas. Desde entonces, los sobrevivientes de Acteal, familiares de las

víctimas e integrantes de “Las abejas”, junto con el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, AC, han seguido clamando por justicia.

La presión mediática nacional e internacional, obligó al gobierno a detener y procesar a los supuestos autores materiales de la masacre; sin embargo, nunca se dio con los autores intelectuales de la matanza.

En septiembre de 2020, el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, ofreció disculpas a las víctimas y sus familiares, admitió la participación de grupos paramilitares con la complacencia de las autoridades.

Hoy nuestras hermanas y hermanos chiapanecos, siguen sufriendo del acoso del crimen organizado que busca despojarlos de sus tierras. De igual manera, son miles de indígenas en los Altos de Chiapas, los que han sido desplazados por traficantes de personas, drogas y armas.

Actualmente, como hace 25 años, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas sigue denunciando las intimidaciones y agresiones que siguen sufriendo nuestras hermanas y hermanos indígenas en Chiapas, ante la permanente inacción del Estado mexicano.

Los ataques y asesinatos de indígenas y defensores de derechos humanos siguen ocurriendo; solo durante la primera mitad de 2021, 14 indígenas fueron asesinadas como venganza por su colaboración en procesos para la defensa de sus derechos, tierra y territorios.

A pesar de las medidas emprendidas por la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, para buscar, por todos los medios, el adelanto social de los pueblos originarios y el reconocimiento pleno de todos sus derechos; hoy nuestras hermanas y hermanos indígenas siguen sufriendo violencia, por su condición.

En este sentido, la presente iniciativa busca decretar el 22 de diciembre de cada año como Día Nacional para Eliminar la Violencia contra los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con la finalidad de visibilizar la violencia que siguen sufriendo nuestras hermanas y hermanos indígenas y afromexicanos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se propone establecer al 22 de diciembre de cada año, como el Día Nacional para Eliminar la Violencia contra los Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 22 de diciembre como el Día Nacional para Eliminar la Violencia contra los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

<https://www.congresonacionalindigena.org/category/materiales-de-difusion/>

https://hchr.org.mx/discursos_cartas/conferencia-magistral-de-guillermo-fernandez-maldonado-el-desplazamiento-forzado-en-mexico/#:~:text=Cifras%20sobre%20el%20desplazamiento%20interno%20en%20M%C3%A9xico&text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,violencia%2C%20s%C3%B3lo%20en%20eventos%20masivos.

<https://cmdpdh.org/episodios-de-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico-informe-2021/#:~:text=Pueblos%20originarios&text=14%20de%20los%2042%20episodios,representa%20el%2028.24%25%20del%20total.>

<https://www.iprights.org/images/articles/resources/EI%20Asedio%20Y%20EI%20Desprecio%20Informe%20De%20IPRI%20M%C3%A9xico%20Sobre%2016%20Casos%20De%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%20En%20M%C3%A9xico/EI%20Asedio%20Y%20EI%20Desprecio%20Informe%20De%20IPRI%20M%C3%A9xico%20Sobre%2016%20Casos%20De%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%20En%20M%C3%A9xico.pdf>

<https://iprights.org/index.php/en/component/content/article/el-asedio-y-el-desprecio-informe-de-ipri-mexico-sobre-16-casos-de-pueblos-indigenas-en-mexicocatid=9&Itemid=102>

<https://kehuelga.net/spip.php?article7237#:~:text=Portada%20del%20sitio%203E-,EI%20asedio%20y%20el%20desprecio%3A%20Informe%20de%20IPRI%20M%C3%A9xico%20sobre,de%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20M%C3%A9xico&text=La%20marca%20hist%C3%B3rica%20que%20lastima,en%20un%20marco%20de%20macrocriminalidad.>

<https://www.redalyc.org/pdf/325/32523118012.pdf>

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/12/22/a-23-anos-de-la-masacre-de-acteal-el-crimen-que-marco-el-sexenio-de-ernesto-zedillo/>

<https://culturacolectiva.com/historia/la-masacre-de-acteal-a-20-anos-crimen-estado-impune>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2024.— Diputada Concepción González Molina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

«Iniciativa que adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo a la fracción II del artículo 2 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en materia de protección de la medicina tradicional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La protección de la medicina tradicional mexicana es un tema de gran relevancia y al cual es necesario proteger y salvaguardar con base en los usos y costumbres de los pueblos originarios.

A lo largo de la historia, las prácticas y conocimientos ancestrales han sido transmitidos de generación en generación, desempeñando un papel fundamental en la salud y el bienestar de las comunidades indígenas.

La medicina tradicional mexicana es un tesoro de sabiduría ancestral que sigue siendo una parte integral de la cultura y la atención médica en México. Sus beneficios no solo se reflejan en la curación física, sino también en la conexión espiritual y la identidad cultural que proporciona a quienes la practican y la reciben.¹

La historia de la medicina tradicional es extensa. Los antiguos pobladores de México poseían conocimientos sobre las propiedades curativas de diversas plantas. A pesar de los grandes avances farmacéuticos, todavía se recurre a los remedios herbolarios para mitigar enfermedades, especialmente en áreas vulnerables donde los servicios de salud y medicamentos no están al alcance de todos. Sin embargo, es importante destacar que solo algunas plantas han sido estudiadas y se tiene conocimiento de sus principios activos, propiedades farmacológicas y efectos toxicológicos.²

La intención de incorporar los conocimientos y prácticas de la población en los sistemas de salud comenzó oficialmente con la Declaración de Alama Ata en 1979. La Organización Mundial de la Salud (OMS) instó a los países miembros a aprovechar los saberes de la medicina tradicional. Desde entonces, se han emitido acuerdos y propuestas internacionales para reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas, incluyendo su derecho a la salud y a ejercer sus medicinas.³

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la medicina tradicional como “todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.”⁴

Y es que a pesar de los intentos que se han realizado para regular y proteger la medicina tradicional mexicana, poco se ha hecho y cada vez más podemos observar los conocimientos aplicados de las técnicas ancestrales de nuestros pueblos originarios en manos equivocadas, lo cual representa un problema de salud pública e incluso de riesgo sanitario.

Recientemente, la Cofepris (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) y el INPI (Instituto Na-

cional de los Pueblos Indígenas) firmaron un Convenio Marco de Colaboración para reconocer y preservar la medicina tradicional mexicana. Este convenio reconoce la medicina tradicional como una riqueza cultural de los pueblos indígenas y busca acciones para su preservación en beneficio de las comunidades.⁵

Dado que el marco legal mexicano es insuficiente para la protección de la propiedad intelectual de la medicina tradicional, se plantea una protección sui generis de los conocimientos tradicionales que la integran. Esto implica un enfoque específico para salvaguardar estos saberes ancestrales.⁶

La protección de la medicina tradicional mexicana es esencial para preservar la diversidad cultural, el bienestar de las comunidades indígenas y el acceso a opciones de salud complementarias. Es un compromiso en conjunto que requiere la colaboración de instituciones, expertos y comunidades para asegurar que estos conocimientos perduren y beneficien a las generaciones futuras.

La medicina tradicional mexicana es un patrimonio cultural que debe ser preservado. Adentrarse en su conocimiento nos recuerda la importancia de rescatar y proteger este legado ancestral. Además, contribuir al uso sustentable y consciente de la riqueza biológica que nos brinda nuestra tierra es fundamental para las generaciones futuras.⁷

Cabe hacer mención que la presente iniciativa es resultado del trabajo en conjunto y resultado del trabajo de parlamento abierto con diversas organizaciones no gubernamentales, como es el Colegio Internacional de Expertos en Prevención de Dispraxis, Cípredis, AC; el Instituto Nacional de Desarrollo Profesional y Humano, Indeph; Fundación Mexicana para la Nutrición, AC, quienes han tenido la inquietud de sumar esfuerzos para buscar y proteger a la medicina tradicional mexicana.

Lev Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines: I a la VI...	Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines: I...
En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	II. Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos. Proteger y promover la Medicina Tradicional Mexicana con base en sus usos y costumbres; III a la VI...
	En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el párrafo segundo a la fracción II del artículo 2 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. La ley tiene los siguientes fines:

I...

II. Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos.

Proteger y promover la medicina tradicional mexicana con base en sus usos y costumbres;

III a la VI...

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 Medicina Tradicional Mexicana: Descubre los secretos ancestrales y beneficios para tu salud (viveconsalud.org)

2 [e14ca9cdb322859227bffd8c86060da.pdf](https://eumed.net/14ca9cdb322859227bffd8c86060da.pdf) (eumed.net)

3 Ley Marco de Medicina Tradicional Rev (www.gob.mx)

4 [e14ca9cdb322859227bffd8c86060da.pdf](https://eumed.net/14ca9cdb322859227bffd8c86060da.pdf) (eumed.net)

5 Cofepris y el INPI firman convenio para reconocer y preservar la medicina tradicional mexicana | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

6 Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales

7 Los avances de la medicina tradicional en México: una riqueza cultural en constante evolución - Quo.mx

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 22 de marzo de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona el artículo 63 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 63 de la Ley General de Salud, en materia de protección de menores en el embarazo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los embarazos en niñas y adolescentes en nuestro país representan una preocupante realidad. Toda vez que, a pesar de los esfuerzos por educar y prevenir, las cifras siguen siendo alarmantes.

La tasa de Fecundidad de Adolescentes (TEFA), ha disminuido en los últimos años. Entre 2015 y 2023, la tasa específica de fecundidad de adolescentes se redujo en un 16.7 por ciento pasando de 72.4 a 60.3 nacimientos por cada mil adolescentes (de 15 a 19 años).¹

Esta reducción implica que se evitaron aproximadamente 356,551 nacimientos en adolescentes durante ese periodo, lo que equivale a casi 100 nacimientos diarios.

La ausencia de una educación sexual completa es uno de los factores que contribuyen a esta problemática.

El 30 por ciento de embarazos en México son no planificados, lo que refleja la falta de acceso a información adecuada sobre salud sexual y reproductiva.²

La violencia sexual no solo ocurre en entornos rurales; está presente en todo el país. La desintegración familiar y la falta de oportunidades también están relacionadas con los embarazos en niñas y adolescentes.³

México ocupa el primer lugar en ocurrencia de embarazos en mujeres de 15 a 19 años dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En 2019, la OCDE registró una tasa promedio de 13.7 nacimientos por cada 1,000 mujeres de 15 a 19 años.

En la Estrategia Nacional integral e intersectorial coordinada por la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Sgconapo) y el Instituto Nacional de la Mujeres (Inmujeres), se basa en cinco ejes rectores: perspectiva de género, curso de vida, niñez y juventudes, pertinencia cultural, y de derechos sexuales y reproductivos.

En México, 5.4 millones de niñas y niños son víctimas de alguna forma de agresión sexual cada año.

La violencia sexual está altamente asociada con la ocurrencia de embarazos entre niñas y adolescentes de 10 a 14 años. En muchos casos, los agresores son miembros de la familia o personas cercanas, y las formas de coerción varían desde la imposición forzada hasta amenazas y abuso de poder.⁴

Según reportes oficiales, hubo un aumento del 48.9 por ciento en casos de abuso sexual en menores de 17 años en México, y el 93 por ciento de las víctimas son niñas.

En 2021, 110,801 niñas y adolescentes (de 10 a 17 años) en México llevaron a término un embarazo.⁵

Cada día, 1,000 adolescentes mexicanas quedan embarazadas lo que representa más de 350,000 casos al año. Algunos de los cuales ocurren en niñas menores de 14 años.

Cuando analizamos los riesgos que se generan del embarazo adolescente e infantil podemos observar en complicaciones obstétricas, pero además cuando este embarazo es producto de una violación, las consecuencias son aún más complejas y dolorosas para las víctimas.

Las niñas y adolescentes no están preparadas físicamente para la maternidad, lo que lleva a partos prematuros y el aumento en el riesgo de complicaciones para el bebé.

El bajo peso al nacer es común en bebés de madres adolescentes y niñas, debido a la inmadurez del útero y la insuficiente transferencia de nutrientes.

Las adolescentes también enfrentan un mayor riesgo de abortos espontáneos y malformaciones congénitas en sus bebés.

Las madres adolescentes e infantes tienen más probabilidades de desarrollar hipertensión relacionada con el embarazo, como la eclampsia, son más propensas a sufrir infecciones postparto, como la endometritis puerperal.

Aunado a ello la niñas y adolescentes embarazadas como resultado de una violación a menudo enfrentan miedo a ser rechazadas socialmente. Se sienten criticadas por su entorno familiar y amigos, lo que puede llevar al aislamiento.

Las niñas y adolescentes no desean asumir la responsabilidad y las obligaciones de la maternidad y el rechazo al bebé es común, sobre todo cuando el violentador es algún familiar.

La carga emocional de llevar a un bebé producto de una experiencia traumática puede ser abrumadora, llevando a experimentar depresión, ansiedad y sentimientos de desesperanza, motivo por el cual el riesgo de suicidio aumenta, especialmente si no reciben apoyo adecuado en tema de salud mental.

En mérito de lo anterior es una obligación de todos los sectores revisar y valorar la forma de proteger a nuestras menores de edad de los abusadores sobre todo cuando son los propios familiares los que toleran y alimentan este tipo de violencia.

Y es que cada año, 5.4 millones de menores y adolescentes son víctimas de abuso sexual en el país y sorprendentemente, seis de cada 10 violaciones ocurren en el entorno familiar, donde el agresor es un familiar o alguien cercano.⁶

Nuestro país enfrenta una triste realidad y las estadísticas nos confrontan con ello, lo cual nos exige una atención urgente.

Basta de violadores intrafamiliares, depredadores sexuales y familias permisivas y abusivas que toleran los abusos sexuales y las violaciones de menores de edad que deberían de ser protegidas y no violentadas por sus familiares.

Basta de mujeres que siguiendo costumbres y por no alzar la voz toleran los abusos contra sus niñas y adolescentes. Basta de normalizar la violencia sexual contra las menores y obligar en muchos casos a llevar a término embarazos producto de violaciones y abusos sexuales agravados.

Por ello, es que esta iniciativa tiene como objetivo que todas las voces que se callan por la vergüenza, los paradigmas e incluso por costumbres y tradiciones absurdas y altamente violentas, las niñas y adolescentes tengan voz, de forma tal que garanticemos que nuestras niñas y adolescentes puedan decir quién es su violentador y que, en caso de ser víctima violación, puedan de manera inmediata ser sustraídas del alcance de sus victimarios.

Motivo por el cual y conociendo el alto sentido humano de la labor médica, pero sobre todo pensando en la protección de nuestras niñas y adolescentes, es que buscamos generar los mecanismos tendientes para la protección de las meno-

res en el embarazo que han sido víctimas de abuso sexual agravado o violación y hacer uso del área médica y el circuito hospitalario tanto de instituciones públicas como privadas para reportar directamente al Ministerio Público los embarazos en menores de 16 años.

Sugiero que el protocolo de actuación sea el reporte del área médica al área de trabajo social, trabajo social a su vez deberá de reportar a la agencia del Ministerio Público más cercana la cual deberá revisar el estado de la menor y atender de manera inmediata en caso de violación a la menor para sustraerla del alcance de sus violentadores, no solo del perpetrador de tan deleznable acto sino también de la familia que tolera dicha situación, procediendo con base en lo que establece el Código Penal Federal y fincando las responsabilidades correspondientes a los familiares que hayan fomentado, tolerado o participado en dichas conductas atípicas, antijurídicas y antisociales, dependiendo del grado de participación en las mismas.

Proteger y ser la voz de quienes no la tienen sobre todo de nuestras niñas y adolescentes es una necesidad imperiosa si queremos frenar la violación agravada y cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

Ley General de Salud

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.	Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general. Para proteger de violencia sexual en los núcleos familiares, en todos los casos de embarazo de niñas y adolescentes menores de 16 años de edad, el área médica y de trabajo social, darán parte al Ministerio Público, para que este a su vez investigue, deslinde o finque responsabilidades según sea el caso, teniendo como prioridad sustraer a las víctimas de violencia
	sexual del alcance de su violentador y garantizar su estabilidad y seguridad física, mental y emocional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 63 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Para proteger de violencia sexual en los núcleos familiares, en todos los casos de embarazo de niñas y adolescentes menores de 16 años, el área médica y de trabajo social darán parte al Ministerio Público, para que este a su vez investigue, deslinde o finque responsabilidades según sea el caso, teniendo como prioridad sustraer a las víctimas de violencia sexual del alcance de su violentador y garantizar su estabilidad y seguridad física, mental y emocional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 Desciende más del 16 por ciento la tasa de fecundidad de adolescentes | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

2 Desciende más del 16 por ciento la tasa de fecundidad de adolescentes | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

3 En México se registraron 8 mil 876 embarazos en niñas entre 10 y 14 años en 2020 | Naciones Unidas en México

4 Violencia sexual en niñas y adolescentes de 10 a 14 años | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

5 Embarazo adolescente en México: 303 niñas y adolescentes al día (serendipia.digital)

6 La Jornada - Cada año 5.4 millones de menores de edad y adolescentes son víctimas de abuso sexual en el país

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 22 de marzo de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que adiciona el artículo 31 Ter de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 31 Ter de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en materia de atención de pacientes oncológicos en cualquier nivel de atención, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 2021, el ISSSTE registró más de 98 mil pacientes en tratamiento de cáncer. De ellos, 65.4 por ciento correspondió a mujeres: y 34.6, a hombres.¹

Este dato refleja la atención a pacientes con cáncer subsecuentes y recién diagnosticados.

La realidad que enfrentan los pacientes con cáncer en nuestro país, es un atento llamado a la acción que reclama la intervención de todos y cada uno de los sectores tanto públicos como privados, gubernamentales y de la sociedad civil.

Las estadísticas en torno a esta enfermedad nos brindan un norte acerca de las acciones que debemos implementar pa-

ra dar solución de forma eficaz y oportuna a los pacientes que padecen esta terrible enfermedad.

Es necesario que garanticemos la atención, detección y acceso oportuno y eficaz para que la sobre vida y sanación de los pacientes de esta terrible enfermedad sea una realidad.

Y es que si bien se implantan diversas medidas y el ISSSTE hace lo propio, la realidad de la atención oportuna todavía representa muchas áreas de oportunidad que debemos no sólo identificar sino, también, buscar soluciones en beneficio de los derechohabientes de esta institución.

La postergación de consultas, estudios y cirugías no es solo un contratiempo administrativo, sino una fuente de impotencia y desesperanza que agrava la ya de por sí compleja situación que atraviesa, no solo el paciente oncológico sino también su familia.

La espera en el diagnóstico es un enemigo silencioso que se cierne sobre los pacientes. Según el ISSSTE, 70 por ciento de los casos de cáncer de próstata se detecta en etapas avanzadas,² lo que subraya la importancia de la detección y tratamientos oportunos.

Sin embargo, cuando los procedimientos necesarios se retrasan, la ansiedad y la incertidumbre crecen, toda vez que los pacientes se encuentran en una carrera contra el tiempo, donde cada día cuenta y la dilación puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

El efecto de los retrasos en el tratamiento del cáncer es palpable. En 2021, el ISSSTE atendió a 98 mil 42 pacientes con diferentes tipos de cáncer, de los cuales el cáncer de próstata representó 12.8 por ciento.³

Hago referencia a este tipo de cáncer porque es no sólo una enfermedad catastrófica inherente a mi género sino, también, la primera causa de muerte oncológica en hombres a escala mundial y es curable cuando se detecta a tiempo.

La incertidumbre es una constante en la vida de cualquier paciente con cáncer; sin embargo, cuando se suma la falta de atención en procedimientos quirúrgicos necesarios, esta incertidumbre se magnifica, convirtiéndose en una fuente de angustia tanto para los pacientes como para sus familias.

Para un paciente con cáncer el tiempo es crucial. Cada día de espera puede ser un paso atrás en su lucha contra la enfermedad. La postergación de cirugías no sólo implica un

riesgo elevado de progresión del cáncer sino también un deterioro en la calidad de vida del paciente y un aumento en la ansiedad y el estrés emocional de sus seres queridos.

Cabe hacer mención que más allá de las cifras, están las historias humanas. Cada estadística representa a individuos que enfrentan el miedo y la frustración de no saber cuando recibirán el tratamiento y la atención médica que necesitan. La impotencia que sienten se ve exacerbada por la conciencia de que el cáncer no espera y que esta enfermedad catastrófica avanza sin importar demoras administrativas o los desafíos logísticos.

Por ello es imperativo que el ISSSTE genere mecanismos tendientes a minimizar los retrasos en el tratamiento del cáncer, lo que no sólo mejorará los resultados clínicos sino que, también, aliviará la carga emocional que soportan los pacientes y sus familias. La implementación de políticas públicas que prioricen la atención oncológica y la optimización de los recursos disponibles son pasos cruciales hacia la detección y atención oportuna del cáncer.

En mérito de lo anterior es que con esta iniciativa se busca dar esperanza de vida y sobrevida a los pacientes oncológicos que siendo derechohabientes del ISSSTE y habiendo cubierto las cuotas que dicho instituto religiosamente cobra a los trabajadores, se les brinde la atención oportuna en estudios diagnósticos, atención médica, procedimientos y medicamentos.

Conocemos sobre los retos que enfrenta la institución derivados de administraciones corruptas, del rezago en los procedimientos derivado de la pandemia, la cual generó un desfase muy importante en la atención quirúrgica y procedimientos incluidos los ambulatorios y aunque son cuestiones que debemos de comprender, también es cierto que estos no son motivos para dejar a los pacientes sin la atención oportuna que requieren, ni para que el sistema se vuelva poco empático y justifique la falta de atención, toda vez que las cuotas han sido cubiertas, es obligación del ISSSTE garantizar la atención de los pacientes ya sea en sus instalaciones o en las instalaciones de alguna otra institución que tenga la capacidad de atención que los pacientes requieren.

La garantía de atención a los pacientes oncológicos en instituciones como el ISSSTE es de suma importancia, no sólo por el compromiso ético y social que representa sino, también, por la relación directa entre las cuotas y aportaciones realizadas por los trabajadores y la cobertura que deben recibir.

La atención oncológica en el ISSSTE es una cuestión no sólo de salud pública sino, también, de justicia social. Los trabajadores afiliados a esta institución han contribuido con su esfuerzo y recursos económicos, confiando en que, en momentos críticos, como el diagnóstico de cáncer, la institución responderá con servicios de calidad y sin demoras.

Las cuotas y aportaciones realizadas al ISSSTE tienen como propósito claro garantizar que los trabajadores y sus familias reciban atención médica cuando más lo necesitan. En el caso de los pacientes oncológicos, esto significa acceso a diagnósticos precisos, tratamientos efectivos y procedimientos quirúrgicos sin postergaciones que puedan comprometer su pronóstico de vida y sobrevida.

Cabe hacer mención que, en el primer semestre de 2023, el total de ingresos percibidos por cuotas y aportaciones ascendió a 32 mil 734 millones de pesos,⁴ lo que demuestra la capacidad financiera que se debe traducir en una atención eficiente y oportuna.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental. Las instituciones como el ISSSTE, financiadas por las cuotas de sus trabajadores, tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir este derecho, asegurando que los pacientes oncológicos reciban la atención necesaria sin discriminación ni retrasos injustificados.

El cáncer es una de las enfermedades más desafiantes de nuestro tiempo, requiere un enfoque multidisciplinario para su tratamiento, donde la disponibilidad y el acceso oportuno a medicamentos y cirugías juegan un papel crucial.

El acceso a medicamentos oncológicos no solo es un derecho de los pacientes, sino una necesidad médica urgente. Los tratamientos farmacológicos, como la quimioterapia, son a menudo esenciales para reducir tumores, controlar la propagación del cáncer y mejorar la calidad de vida. La falta de acceso a estos puede resultar en una progresión más rápida de la enfermedad y, en última instancia, disminuir las posibilidades de sobrevida.

La cirugía es otro pilar fundamental en la lucha contra el cáncer. Para muchos tipos de cáncer, la extirpación quirúrgica del tumor es el primer paso hacia la recuperación. Retrasar este procedimiento puede permitir que el cáncer se disemine a otras partes del cuerpo, complicando el tratamiento y reduciendo las tasas de éxito.

La prontitud en el tratamiento es directamente proporcional a las tasas de sobrevivencia. Estudios han demostrado que cuanto más rápido se inicia el tratamiento después del diagnóstico, mayores son las posibilidades de prolongar la vida del paciente. Esto subraya la importancia de sistemas de salud eficientes que puedan proporcionar tratamientos sin demoras innecesarias.

Los desafíos para garantizar estos servicios incluyen la disponibilidad de recursos, la infraestructura hospitalaria y el costo de los tratamientos.

Recordemos que detrás de cada procedimiento, falta de atención, postergación y diagnóstico tardío hay una vida esperando, una esperanza pendiente. Como sociedad y gobierno, tenemos la responsabilidad de asegurar que la lucha contra el cáncer sea una prioridad y que la espera no se convierta en una sentencia de muerte.

La garantía de atención oncológica en el ISSSTE es cuestión de dignidad humana y justicia social. Las cuotas y aportaciones de los trabajadores no son solo contribuciones financieras; son inversiones en la seguridad de que, en la lucha contra el cáncer, la institución estará a la altura de las circunstancias, brindando el apoyo necesario para preservar la vida y la salud.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 31 Ter. Sin referencia	Artículo 31 Ter. Para el Instituto será obligatoria la atención de las y los pacientes oncológicos en cualquier nivel de atención y en cualquiera de los servicios del circuito hospitalario. Dicha atención deberá contemplar: I. Atención médica y diagnóstico oportuno;

<p>II. Estudios de gabinete y laboratorio en tiempo y forma que no exceda de una semana debido la gravedad de la enfermedad;</p> <p>III. Acceso a medicamentos y tratamientos;</p> <p>III. Procedimientos quirúrgicos que no podrán postergarse ni diferirse en casos urgente por más de 30 días y solo en casos específicos será importante el tiempo de fase preoperatoria, para garantizar en todos los casos el estado de salud del paciente y el tiempo de vida y sobre vida;</p> <p>IV. Atención y acceso inmediato a los servicios de urgencia, y</p> <p>V. Cualquier otro tipo de servicio que por la naturaleza de la enfermedad el paciente requiera, tales como son nutrición, psicología y cuidados paliativos.</p> <p>La atención deberá de ser directa y en los casos en que la Institución no pueda brindar la atención el derechohabiente podrá solicitar la referencia a otra unidad médica</p>
--

<p>pública o privada, que cuente con la capacidad para la atención y los convenios interinstitucionales, sin que ello afecte ninguno de sus derechos o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p>

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** el artículo 31 Ter de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31 Ter. Para el instituto será obligatoria la atención de las y los pacientes oncológicos en cualquier nivel de atención y en cualquiera de los servicios del circuito hospitalario. Dicha atención deberá contemplar:

I. Atención médica y diagnóstico oportuno;

II. Estudios de gabinete y laboratorio en tiempo y forma que no exceda de una semana debido la gravedad de la enfermedad;

III. Acceso a medicamentos y tratamientos;

III. Procedimientos quirúrgicos que no podrán postergarse ni diferirse en casos urgente por más de 30 días y solo en casos específicos será importante el tiempo de fase preoperatoria, para garantizar en todos los casos el estado de salud del paciente y el tiempo de vida y sobre vida;

IV. Atención y acceso inmediato a los servicios de urgencia; y

V. Cualquier otro tipo de servicio que por la naturaleza de la enfermedad el paciente requiera, tales como son nutrición, psicología y cuidados paliativos.

La atención deberá de ser directa y en los casos en que la Institución no pueda brindar la atención el derechohabiente podrá solicitar la referencia a otra unidad médica pública o privada, que cuente con la capacidad para la atención y los convenios interinstitucionales, sin que ello afecte ninguno de sus derechos o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

¹ “En 2021, el ISSSTE registró más de 98 mil pacientes en tratamiento de cáncer”, oncologia.mx

² “‘Cáncer de próstata es curable si se detecta a tiempo’: ISSSTE”, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, gob.mx

³ ‘Mejora respuesta de población masculina a detección de cáncer de próstata’: ISSSTE”, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, gob.mx

⁴ “Concluye ISSSTE 2023 con reservas superiores a 130 mil millones de pesos”, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, gob.mx

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 2 de abril de 2024.—
Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 89 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 89 de la Ley del Seguro Social, en materia de atención de pacientes oncológicos en cualquier nivel de atención, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con base en las estadísticas se ha integrado a 7 mil 849 pacientes oncológicos en la plataforma de registro, con 40 por ciento pediátricos y 60 por ciento adultos, quienes reciben atención en 57 hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas 15 UMAE y 42 de segundo nivel.¹

La cifra de pacientes registrados aumentó a 9 mil 146, manteniendo la misma distribución porcentual entre pacientes pediátricos y adultos, y siendo atendidos en 62 hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social.²

Los pacientes oncológicos que reciben atención en el Instituto Mexicano del Seguro Social, enfrentan múltiples retos, tanto médicos como socioeconómicos.

El cáncer es una de las enfermedades más desafiantes y devastadoras a nivel mundial. El Instituto Mexicano del Seguro Social es una de las principales instituciones que brinda atención médica a pacientes con esta condición. Sin embargo, los pacientes oncológicos enfrentan una serie de retos que van desde el acceso a tratamientos hasta el impacto psicológico de la enfermedad.

Uno de los principales desafíos o retos médicos es el acceso oportuno a diagnósticos precisos y tratamientos efectivos. A pesar de que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha integrado a miles de pacientes en su plataforma de registro, como mencione en el inicio de la presente iniciativa, la capacidad para atender a todos los pacientes de manera eficiente sigue siendo un desafío.

Los pacientes enfrentan desafíos socioeconómicos, como el costo de los tratamientos y la pérdida de ingresos debido a la incapacidad para trabajar mientras reciben el tratamiento. Y es que, aunque el Instituto Mexicano del Seguro Social proporciona servicios de salud sin costo adicional para sus afiliados, sabemos bien que existen gastos indirectos que pueden ser una gran carga para los pacientes y sus familias.

El impacto psicológico de un diagnóstico de cáncer es profundo. Los pacientes pueden experimentar ansiedad, depresión y estrés, lo cual afecta su calidad de vida y el apego al tratamiento.

La atención oncológica en instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un derecho fundamental para los trabajadores que han contribuido con sus cuotas y aportaciones.

Y es que si bien es cierto la lucha contra el cáncer es una de las batallas más difíciles que una persona puede enfrentar, para los afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, esta lucha se acompaña de la expectativa de recibir atención médica oportuna y de calidad, sustentada en las cuotas y aportaciones que ha realizado a lo largo de su vida laboral.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en su reglamentación, está comprometido a proporcionar atención médica integral, que incluye la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades como el cáncer, compromiso que se financia a través de la cuotas obre-patronales.³

La garantía de atención oncológica en el Instituto Mexicano del Seguro Social es una cuestión de justicia y reciprocidad.

Pese a lo mencionado, los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social se enfrentan hoy al diagnóstico tardío de cáncer, lo cual tiene consecuencias significativas para los pacientes, toda vez que un diagnóstico tardío

significa que el cáncer se ha detectado en una etapa más avanzada, lo que puede reducir las opciones de tratamiento y disminuir las tasas de supervivencia.

Y muestra de ello son las estadísticas: entre enero y agosto de 2020, 9 por ciento de las defunciones en México se debió a tumores malignos, lo que representa 60 mil 421 casos. En 2019, los decesos por tumores malignos representaron 12 por ciento de las defunciones.⁴

La tasa de mortalidad por tumores malignos ha aumentado en la última década: pasó de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas en 2010 a 7.17 por cada 10 mil en 2020.⁵

Recordemos que el cáncer es la tercera causa de muerte en México, y la expectativa de vida de quienes lo padecen es de alrededor 63 años.⁶

Esas estadísticas subrayan la importancia de la detección temprana y el acceso oportuno a tratamientos para mejorar los resultados de los pacientes oncológicos. La implantación de programas de detección y concientización, así como la mejora en la infraestructura de la salud, son esenciales para abordar el impacto del diagnóstico tardío.

Como es bien sabido, los pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, han experimentado retrasos significativos en su diagnóstico, tratamiento y atención debido a la saturación del sistema de salud por la pandemia de Covid-19 y el desabasto mundial y nacional de medicamentos oncológicos.⁷

La escasez de medicamentos es un problema grave que afecta la continuidad y eficacia del tratamiento oncológico.⁸

Aunado a ello, los pacientes oncológicos se enfrentan a retrasos o falta de acceso a cirugías y procedimientos agravan la situación provocando que los pacientes queden en un estado de indefensión y sobre todo teniendo en cuenta que han realizado sus aportaciones de forma puntual, resulta una injusticia el no poder tener acceso a diagnóstico oportuno, estudios, procedimientos, atención y cuidados paliativos que su condición de salud requiere.

La prontitud en el tratamiento es directamente proporcional a las tasas de supervivencia. Estudios han demostrado que cuanto más rápido se inicia el tratamiento después del diagnóstico, mayores son las posibilidades de prolongar la vida del paciente. Esto subraya la importancia de sistemas de

salud eficientes que puedan proporcionar tratamientos sin demoras innecesarias.

La garantía de atención oncológica en el Instituto Mexicano del Seguro Social es una cuestión de dignidad humana y justicia social. Las cuotas y aportaciones de los trabajadores no son sólo contribuciones financieras; son inversiones en la seguridad de todos y cada uno de los derechohabientes que han confiado en esta institución.

En mérito de lo anterior es que con esta iniciativa se busca dar esperanza de vida y sobrevida a los pacientes oncológicos que siendo derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y habiendo cubierto sus cuotas, tengan acceso a la atención oportuna en estudios diagnósticos, atención médica, procedimientos y medicamentos, de modo tal que se garantice su vida y sobrevida, no solo por una cuestión de derecho humano y laboral, sino también por un compromiso de acceso al derecho humano de la salud que además en el caso de los derechohabientes ha sido cubierto mediante las cuotas obrero-patronales.

Ley del Seguro Social

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 89.- El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas: I a la V...	Artículo 89.- El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas: I a la III... IV. Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal,

estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y perjuicio de su capacidad financiera, y V. Para el Instituto será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, y VI. Para el Instituto será obligatoria la atención de las y los pacientes

oncológicos en cualquier nivel de atención y en cualquiera de los servicios del circuito hospitalario. Dicha atención deberá contemplar: a) Atención médica y diagnóstico oportuna; b) Estudios de gabinete y laboratorio en tiempo y forma que no exceda de una semana debido la gravedad de la enfermedad; c) Acceso a medicamentos y tratamientos; d) Procedimientos quirúrgicos que no podrán postergarse ni diferirse en casos urgente por más de 30 días y solo en casos específicos será importante el tiempo de fase preoperatoria, para garantizar en todos los casos el estado de salud del paciente y el tiempo de vida y sobre vida; e) Atención y acceso inmediato a los servicios de urgencia, y f) Cualquier otro tipo de servicio que por la naturaleza de la enfermedad el paciente requiera, tales como son

<p>En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.</p>	<p>nutrición, psicología y cuidados paliativos. La atención deberá de ser directa y en los casos en que la Institución no pueda brindar la atención el derechohabiente podrá solicitar la referencia a otra unidad médica pública o privada, que cuente con la capacidad para la atención y los convenios Interinstitucionales, sin que ello afecte ninguno de sus derechos o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p> <p>En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción VI al artículo 89 de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 89. El instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

I. a III. ...

IV. Mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos. De igual forma, el instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo con su disponibilidad y perjuicio de su capacidad financiera, y

V. Para el Instituto será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las dispo-

siciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento; y

VI. Para el instituto será obligatoria la atención de las y los pacientes oncológicos en cualquier nivel de atención y en cualquiera de los servicios del circuito hospitalario. Dicha atención deberá contemplar

- a) Atención médica y diagnóstico oportuna;
- b) Estudios de gabinete y laboratorio en tiempo y forma que no exceda de una semana debido la gravedad de la enfermedad;
- c) Acceso a medicamentos y tratamientos;
- d) Procedimientos quirúrgicos que no podrán postergarse ni diferirse en casos urgente por más de 30 días y solo en casos específicos será importante el tiempo de fase preoperatoria, para garantizar en todos los casos el estado de salud del paciente y el tiempo de vida y sobre vida;
- e) Atención y acceso inmediato a los servicios de urgencia, y
- f) Cualquier otro tipo de servicio que por la naturaleza de la enfermedad el paciente requiera, tales como son nutrición, psicología y cuidados paliativos.

La atención deberá de ser directa y en los casos en que la Institución no pueda brindar la atención el derechohabiente podrá solicitar la referencia a otra unidad médica pública o privada, que cuente con la capacidad para la atención y los convenios interinstitucionales, sin que ello afecte ninguno de sus derechos o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 “Avanza IMSS en implementación del censo integral en centros de referencia estatal para reforzar atención de menores con cáncer”, sitio web Acercando el IMSS al Ciudadano,

2 “Realiza IMSS censo integral para mejorar práctica clínica y atención en pacientes pediátricos oncológicos”, Instituto Mexicano del Seguro Social, gob.mx

3 “Estadísticas e Informes”, imss.gob.mx

4 Estadísticas a Propósito del Día Mundial contra el Cáncer, inegi.org.mx

5 Microsoft Word, EAP_CANCER22.docx (inegi.org.mx)

6 “Estadísticas e Informes”, imss.gob.mx

7 “Los retos por venir en la oncología mexicana para 2021, de la pandemia a la sindemia”, scielo.org.mx

8 “Los retos para los pacientes hemato-oncológicos en el sistema de salud durante la pandemia”, Asociación Mexicana de la Lucha contra el Cáncer.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 2 de abril de 2024.—
Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Guardia Nacional, a cargo del diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del PRI

Diputado **Óscar Gustavo Cárdenas Monroy**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado es definido por Herman Heller como la “estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo.”¹

Entre las funciones primordiales del Estado está la seguridad pública, cuyo fin fundamental es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el orden y la paz públicos con el propósito de garantizar la sana convivencia entre las personas en un territorio determinado. Para lograr este fin, nuestro sistema federal establece atribuciones para cada una de las instancias de gobierno que componen nuestro régimen político para permitir el libre desarrollo de las personas en un marco de respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública es, “como explica, Sergio García Ramírez, una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.”²

Como se señala en el libro *La seguridad pública como un derecho humano*: “En un Estado democrático y progresista, la seguridad es un factor coadyuvante del bienestar social y de la calidad de vida. El desenvolvimiento de una nueva cultura y concepción de la seguridad no debe estar circunscrita únicamente a la prevención o persecución del delito, sino orientada a promover la salvaguarda y garantía de todos los derechos humanos.”³

La seguridad pública debe generar la certidumbre y la confianza al ciudadano para el disfrute pleno de los derechos humanos que consagra nuestro marco constitucional y asegure la convivencia pacífica en todo el territorio nacional, para es-

to, la Constitución Política de los Estados Unidos como norma fundamental del andamiaje jurídico del país, establece en su artículo 21: "... La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, ..."⁴

Elemento básico del diseño jurídico del Estado mexicano es la colaboración y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno integrantes del Pacto Federal, que garantice a las y los habitantes del país las oportunidades para su desarrollo integral en condiciones de igualdad y libertad.

Un aspecto fundamental para lograr lo anterior, es la seguridad pública, una de las demandas más sensibles de la población en los últimos años, muestra de lo anterior, con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2023, la percepción de inseguridad es del 74.6 por ciento de la población mayor de 18 años.⁵

Por ello, la coordinación entre las autoridades encargadas de la seguridad pública es una obligación que no puede estar supeditada a criterios políticos, económicos o de cualquier índole, y su único fin debe ser cumplir con el imperativo constitucional de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, atento a este importante rubro de la seguridad,

es imperativo establecer claramente en el marco legal la obligación de las instituciones de seguridad pública de suscribir los convenios de coordinación entre los distintos niveles de gobierno que contribuyan a garantizar en primer término el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, pero además que las tareas que realicen dichas instituciones se realicen en un marco de transparencia, claridad en las funciones, derechos y obligaciones que permitan contribuir efectivamente en fortalecer la seguridad de entidades federativas y municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, es que se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa que reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como a continuación se propone:

Ley de la Guardia Nacional

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.</p>	<p>Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, <u>deberá suscribir</u> los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.</p>

Por lo expuesto y fundado, se propone ante esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional

Único. Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional para quedar como sigue:

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, **deberá suscribir** los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?>

2 https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dtseguridad%20publica1.htm

3 Verónica Guadalupe Valencia Ramírez, (2002), La Seguridad Pública Como Un Derecho Humano, Quinto certamen de ensayo sobre derechos humanos, UNAM.

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_5_percepcion_tendencia_seguridad_publica.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2024.— Diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Marisela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **Marisela Garduño Garduño**, diputada federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa de reformas a la fracción II del apartado B del artículo 123 constitucional tiene la intención, en apoyo de los trabajadores al Servicio del Estado, de reducir los días de trabajo que se establece en dicha fracción para pasar de 6 a 5 días laborables y, en consecuencia, aumentar los días de descanso en favor de la clase trabajadora para pasar de 1 a 2 días de descanso.

Es conveniente mencionar que, mediante el Decreto de reformas al artículo 123 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960 se adicionó el apartado B, en el que se regulan las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y de los territorios federales y sus trabajadores.

Dicho decreto, conforme a lo establecido en el artículo transitorio primero, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, está en vigor desde el 6 de diciembre de 1960.

En la presente LXV Legislatura y a partir de iniciativas presentadas por las diputadas **Araceli Celestino Rosas** y **Susana Prieto Terrazas**, que propusieron la reforma de la fracción IV del “**apartado A del artículo 123**”, se propuso reducir los días de trabajo previstos en dicha fracción de **seis a cinco** y aumentar los días de descanso en favor del trabajador de **uno a dos** días, de manera análoga a como lo hicieron mis compañeras legisladoras ya citadas, yo propongo la reforma del apartado B, fracción II, en los mismos términos.

Es cierto que, en el sector burocrático y derivado de la firma de las condiciones generales del trabajo por parte de la representación sindical con la parte patronal, en muchos de ellos establece que los trabajadores gozarán de dos días de descanso por cada cinco de trabajo.

Esta conquista laboral forma parte de lo que en la doctrina del derecho laboral se denomina “**derechos adquiridos**” sin embargo la disposición constitucional antes citada establece claramente que serán seis días de trabajo por uno laborable.

De ser aprobada la reforma propuesta los trabajadores al servicio del Estado contarán con más tiempo para dedicarlo a sus familias o a las actividades que ellos consideren oportuno.

Si se aprueba, como seguramente así ocurrirá, la reforma a la fracción IV del apartado B, no debería existir ninguna objeción para aprobar la reforma aquí propuesta a la fracción II del apartado B del propio artículo 123 de nuestra norma fundamental.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto, por el que se reforma la fracción II del apartado B del artículo 123 constitucional

Artículo Único. Se reforma la fracción II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

Apartado A. ...

I. a XXXI. ...

Apartado B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

I. ...

II. Por cada **cinco** días de trabajo, disfrutará el trabajador de **dos días** de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2024.— Diputada Marisela Garduño Garduño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **Shirley Guadalupe Vázquez Romero**, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia del derecho humano al agua su urgente cuidado y valoración**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El agua es un elemento fundamental para la existencia y la salud del ser humano. Desde tiempos inmemoriales, ha sido un recurso vital que ha influido en todos los aspectos de la vida humana, así como en la supervivencia básica de la misma hasta en su desarrollo económico y social.

Nuestros cuerpos están compuestos principalmente de agua, y la necesitamos para realizar una variedad de funciones biológicas vitales, como la regulación de la temperatura corporal, la digestión, la circulación sanguínea y la eliminación de desechos. Sin un suministro adecuado de agua, nuestro organismo no puede funcionar correctamente y la deshidratación puede llevar a graves problemas de salud e incluso a la muerte.

Además de ser esencial para la supervivencia física, el agua también juega un papel crucial en la nutrición humana, ya que muchos alimentos contienen este vital líquido, en este sentido el agua se convierte en un componente clave y fundamental para la preparación de alimentos y la cocción de los mismos, y así poder ingerirlos. Sin acceso a agua potable limpia, la nutrición adecuada se vuelve difícil de alcanzar, lo que puede conducir a deficiencias nutricionales y problemas salud derivados de una mala alimentación.

Asimismo, debemos tener presente que el agua tiene papel crucial en la salud pública y la prevención de enfermedades transmitidas por la misma si esta se encuentra conta-

minada, como lo es la cólera, la disentería y la fiebre tifoidea, por ello, es de vital importancia tener acceso a agua potable limpia y segura.

Igualmente, el agua se utiliza en prácticas de higiene personal, como el lavado de manos y la limpieza, que son fundamentales para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas.

En este sentido no debemos olvidar que la agricultura depende en gran medida del agua para el riego de cultivos, la cría de ganado y la producción de alimentos básicos. Sin un suministro adecuado de agua, la producción agrícola se vería gravemente afectada, lo que podría conducir a la escasez de alimentos y a crisis alimentarias en todo el mundo. Además, el agua también se utiliza en la industria alimentaria para la producción de alimentos procesados y envasados.

También hoy en día el agua sirve para la generación de energía hidroeléctrica, que es una fuente importante de energía en muchas partes del mundo. Asimismo, se utiliza en una amplia gama de industrias, desde la fabricación y la construcción hasta la minería y el turismo. Es importante recalcar que, sin un suministro adecuado de agua, muchas de estas industrias no podrían funcionar, lo que afectaría negativamente a la economía y el empleo.

Desde luego que, no podríamos olvidar que el agua también desempeña un papel crucial en la preservación del medio ambiente. Los ecosistemas acuáticos, como ríos, lagos y océanos, son hábitats vitales para una amplia variedad de especies de plantas y animales. El agua también es fundamental para mantener el equilibrio de los ecosistemas terrestres a través de la regulación del clima y la hidrología. Por ello, sin este vital líquido los ecosistemas acuáticos se verían amenazados, lo que podría tener graves consecuencias para la biodiversidad y el medio ambiente en general.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene el objetivo principal de incluir una nueva materia en el plan de estudios en educación básica denominada “El derecho humano al agua, su urgente cuidado y valoración”.

Ya que, la educación sobre el cuidado del agua es esencial, y las escuelas desempeñan un papel fundamental en la transmisión de este conocimiento a las generaciones futuras. Enseñar a niñas y niños sobre la importancia de conservar y proteger el agua no solo tiene beneficios inmedia-

tos para el medio ambiente, sino que también contribuye significativamente al bienestar de la sociedad en general.

En primer lugar, al educar a los niños sobre el cuidado del agua desde una edad temprana, ayuda a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y sostenibilidad.

Los niños son receptivos al aprendizaje y pueden internalizar hábitos y comportamientos que promuevan el uso responsable del agua. Al comprender la importancia del agua como un recurso limitado y vital, los niños están más inclinados a adoptar prácticas que minimicen el desperdicio y la contaminación del agua en su vida cotidiana.

Además, la educación sobre el cuidado del agua en las escuelas puede tener un impacto directo en la conservación de los recursos hídricos locales y globales. Los niños son agentes de cambio dentro de sus comunidades y pueden influir en el comportamiento de sus familias y amigos. Al llevar a casa conocimientos sobre la importancia de reparar fugas, reducir el consumo de agua, y utilizar prácticas de irrigación eficientes, pueden contribuir significativamente a la conservación del agua en sus hogares y comunidades.

Asimismo, la educación sobre el cuidado del agua en las escuelas puede tener beneficios económicos a largo plazo para la sociedad. El agua es un recurso precioso y su escasez puede tener graves implicaciones económicas, desde el aumento de los costos de suministro hasta la pérdida de ingresos en sectores dependientes del agua, como la agricultura y el turismo. Al cultivar una generación de niños conscientes del valor del agua y las repercusiones económicas de su mal uso, se puede promover una gestión más eficiente y sostenible de este recurso, lo que a su vez puede generar ahorros significativos para la sociedad en su conjunto.

Además, al enseñar a los niños sobre la importancia de consumir agua potable segura y practicar hábitos de higiene adecuados, se pueden reducir significativamente los riesgos de enfermedades relacionadas con el agua, mejorando así la salud y el bienestar de las comunidades.

En conclusión, la educación sobre el cuidado del agua en las escuelas es esencial para cultivar una sociedad más consciente, responsable y sostenible. Al otorgarles a niñas y niños los conocimientos y las habilidades necesarias para comprender, valorar y conservar el agua, se puede promover un uso más eficiente y equitativo de este recurso vital. Esto no solo beneficia al medio ambiente, sino que

también contribuye al bienestar económico y la salud pública de la sociedad en general, asegurando un futuro más próspero y sostenible para las generaciones venideras.

Asimismo, es importante resaltar que el desarrollo de la conciencia de la valoración y cuidado del agua, se hace desde la primera infancia hasta la Universidad y posgrados porque los temas y asignaturas de reflexión y propuestas del cuidado del agua deben ser motivo de una asignatura real y adecuada a los enfoques de los planes y programas en todos los niveles de enseñanza, por ello, la importancia de la presente iniciativa.

Para mejor entendimiento de la presente iniciativa se presenta a continuación un cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. al XXIII. ... XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y SIN CORRELATIVO XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. al XXIII. ... XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, XXV. El derecho humano al agua, su urgente cuidado y valoración indispensable, y XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Educación

Único. Se adiciona una nueva fracción XXV, pasando a ser la actual XXV a XXVI, y así subsecuentemente las siguientes fracciones del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. al **XXIII.** ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial,

XXV. El derecho humano al agua, su urgente cuidado y valoración indispensable, y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril del 2024.— Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política que nos rige actualmente se encuentra dividida en 2 partes la dogmática en donde se en-

cuentran el reconocimiento de derechos humanos y libertades; y la orgánica en donde se establece el funcionamiento de los 3 poderes de la Unión, así como de las instituciones.

Nuestra Constitución cuando se promulga se considera como una de las más visionarias en cuestión social, también se considera el cómo gobernar con altura moral y el de garantizar un estado de bienestar, esta Carta Magna se ha reformado un total de 256 en diversos temas y conforme las demandas sociales, políticas y económicos.

En este caso nos ocupa el artículo 134 que solo se ha reformado un total de 4 ocasiones, el primero en 1982 en donde se hace mención de que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones o cualquier prestación de servicios deben ser a través de licitaciones con la finalidad de asegurar mejores condiciones disponibles, establece que el uso de recursos se debe sujetar a este artículo en su uso vigilancia y control.

Para la reforma que se llevó a cabo en 2007 donde se incorpora a servidores públicos a ser imparciales, responsables, a cuidar la propaganda que no promoció a ningún servidor público y sanciones pareo ambos casos.

La tercera reforma a este artículo, la de 2008 establece que los recursos serán evaluados por instancias técnicas que establezcan los órganos.

La última reforma la de 2016 se agregan a las demarcaciones de la Ciudad de México.

En este artículo se toma en cuenta que los tres niveles de gobierno deben de obedecer este artículo para el manejo de recursos y posteriormente este artículo está reglamentado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Estas dos leyes reglamentan el buen uso de los recursos económicos de la federación en cualquiera de sus niveles, ya que hace mención de cuáles son las dependencias de gobierno que deben sujetarse al cumplimiento de estas leyes, son sujetos del uso de CompraNet como el sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas.

Sin embargo, quedan exentos de este artículo los poderes Legislativo y Judicial, estas dependencias no están consideradas en el artículo 134 Constitucional como sujetos

obligados del manejo eficiente, eficaz, económico, transparente y de honradez de los recursos económicos, ni dentro de ninguna de las 2 leyes y por lo tanto las contrataciones, adquisiciones, obras y arrendamientos que soliciten pueden hacerlas con empresas que no se encuentran registradas en CompraNet.

Lo que resulta contradictorio, ya que también reciben recurso público para su funcionamiento y tal pareciera que no son sujetos obligados de hacer buen uso de los recursos públicos asignados.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto

Único. – Se reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan **los tres Poderes de la Unión, los tres niveles de gobierno**, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de **los tres Poderes de la Unión, los tres niveles de gobierno** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos **los tres Poderes de la Unión, los tres niveles de gobierno** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obliga-

ción de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- DOF (1971) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- DOF (1982) Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto que comprende los artículos 22, 73 fracción VI, base 4ª, 74, fracción V, 76, fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_099_28dic82_ima.pdf

- DOF (2007) Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07_ima.pdf

- DOF (2008) Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_179_07may08_ima.pdf

- DOF (2016) Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2024.—
Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 76 Bis 2 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT

Quien suscribe, diputada Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de reducción de uso de papel, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, respetando en todo momento el garantizar este derecho, así también, indica la importancia de los convenios y tratados internacionales en materia de medio ambiente, de los cuales México es signatario.

Que la necesidad de diseñar políticas e iniciar acciones apropiadas y oportunas que permitan reducir la pérdida y la degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, a través de tareas conjuntas de los tres niveles de gobierno, que propongan avanzar en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire.

Segundo.- Así también, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 1 de enero de 2016 y da un plazo de 15 años para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperi-

dad para todas las personas y que pretende ser un instrumento para la lucha a favor del desarrollo humano sostenible en todo el planeta y definido en 17 objetivos denominados “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, objetivos que presentan la singularidad de instar a todos los países, ya sean ricos, pobres o de ingresos medios, a adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que proteger el planeta, así como reconocer iniciativas que pongan fin a la pobreza, pero que sin duda deben ir de la mano de estrategias que favorezcan el desarrollo económico, la protección social las oportunidades de empleo, a la vez que luchen contra el cambio climático y promuevan la protección del medio ambiente.

El desarrollo sostenible se plantea como la integración de forma equilibrada de las tres dimensiones del desarrollo: la social, la económica y la ambiental. En la dimensión social, entre otros muchos aspectos, se plantea la erradicación de la pobreza como uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. En el ámbito económico, se plantea establecer condiciones para un crecimiento económico inclusivo y sostenido, una prosperidad compartida y el trabajo decente para todas las personas. En la dimensión ambiental, junto a una lógica conservacionista de protección duradera del planeta y sus recursos naturales, retoma la definición antropocéntrica de desarrollo sostenible del informe Brundtland de “satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones”.ⁱ

Tercero.- Así también, la Ley Federal de Protección al Consumidor señala que su objetivo es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, fomentando de manera permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, y que los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario.

México al igual que muchos países del mundo, enfrenta el reto de atender numerosos problemas relacionados con el ambiente que podrían constituir en el futuro inmediato un serio obstáculo para continuar con su desarrollo y alcanzar la sustentabilidad.ⁱⁱ

Asumiendo la situación actual del planeta y la importancia del cambio climático, es necesario tomar medidas de forma inmediata para conservar nuestro entorno, como el establecimiento de una legislación que regule y adopte medidas

más ecológicas y en específico al consumo de papel (tal y como ha sucedido con las bolsas de plástico), tanto a nivel individual que por sí sola alcanza una cifra alta, las empresas multiplican ese impacto medioambiental de papel a gran escala.

Argumentación

Nuestra existencia gira en torno al mundo digital, en donde lo primero que hacemos al despertar es tomar el teléfono y conectarnos, así como al final de la jornada lo último que hacemos es tomar el móvil y despedirnos; en este día a día en donde solicitamos de comer, nos movemos por medio de aplicaciones taxis; hacemos las compras en el autoservicio con un clic, dejamos las agendas a lado y usamos la tecnología, en donde tenemos más contacto con amigos y familia en redes sociales que en vivo, y donde la conexión digital está presente en nuestro mundo como parte fundamental en nuestra vida.

A partir del uso generalizado de internet, surge el comercio electrónico que ha transformado las relaciones comerciales y que conocemos en la actualidad como el intercambio de bienes y servicios mediante la compraventa, pago, cobro por medio de la utilización de los diferentes medios electrónicos, y así con uso de la digitalización a las empresas les reduce sus costos al comercializar estos productos y servicios de manera ágil y práctica.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación establecida dentro del artículo 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece que el proveedor está obligado a entregar los recibos o comprobantes por el uso y goce de los servicios al consumidor, pero, no establece una forma pre-determinada de emitir los mismos, por lo que se interpreta que éstos pueden ser entregados de manera impresa o de manera digital.

Una razón más es que de manera concluyente más del cincuenta por ciento de estos tickets, acabaran en el bote de basura junto a otros desperdicios y peor aún; la mayor parte de estos desperdicios están hechos de papel térmico, papel que no puede ser reciclado derivado del agregado de químicos con que se producen, lo que hace imposible su reciclaje.

Aunque los tickets de compra están fabricados en papel, la realidad es que no siempre pueden depositarse en el contenedor azul para su reciclaje. No en vano, en la mayoría de los casos están confeccionados en **papel térmico**, un tipo

de papel revestido con varias capas de componentes químicos que permiten la impresión con calor sin dañarlo. Por su naturaleza, el papel térmico es incompatible con el proceso de reciclado.ⁱⁱⁱ

Ahora bien, la digitalización es el proceso en el que un documento en formato físico se convierte en uno de formato digital. Esta transformación permite que elimines el papel de tu empresa, realizando las gestiones importantes a través de la red y guardando tus archivos en la nube. Esto lleva, a su vez, a dos consecuencias directas: por un lado, puedes eliminar (y reciclar) el papel que llevas años acumulando en tu oficina; por otro, gracias a esta opción comenzarás a imprimir menos documentos, de forma que ahorrarás papel, tinta, mantenimiento de maquinaria e incluso tiempo.^{iv}

Dentro de las numerosas ventajas que poseen los tickets electrónicos, es dejar de almacenarlos desde carteras hasta repisas, evitando el riesgo de extravió en casa, evitando desbordar el cajón de los papeles. Los tickets electrónicos quedarán almacenados en la bandeja del correo, por lo que siempre resultarán accesibles y sin riesgo de pérdida. Al preferir los recibos en formato electrónico estaremos expresando sí a la sostenibilidad, evitando un producto que, es potencialmente contaminante y tóxico.

A pesar de que nuestro nivel de exposición es bajo, los investigadores del estudio de la Universidad de Granada aconsejaban que, hasta que este material estuviera fuera del mercado, los ciudadanos debíamos seguir una serie de pautas para mayor seguridad. La principal, no mezclar los tickets de la compra con los alimentos, tales como los productos frescos que van en la bolsa donde a menudo se incluye el ticket, así como no almacenarlos en el monedero ni en casa, no jugar con ellos ni arrugarlos y no utilizarlos para escribir.^v

Ante tal situación, han surgido alternativas que evitan emitir comprobantes digitales y que ha ido tomando fuerza, los antecedentes más próximos se ha dado en países que han implementado medidas para reducir el consumo de papel en la emisión de tickets y comprobantes de compra, destacando los beneficios resultantes tanto para el medio ambiente como para la economía y la sociedad y hoy en día para la salud.

- Desde el año 2020 está prohibida en la Unión Europea la fabricación de papel térmico con bisfenol A. Parece ser que, hasta la fecha, nada más y nada me-

nos que el 90 por ciento de los tickets de la compra contenían esta peligrosa sustancia.^{vi} El bisfenol A altera el sistema endocrino en nuestro organismo y especialmente peligroso para las embarazadas, pues puede ocasionar malformaciones en el feto; además, hay estudios que han dictaminado que podría favorecer la aparición de ciertos tipos de cáncer, como el de próstata.

- Francia en 2023, a partir de este 1 de agosto, los establecimientos comerciales de Francia no estarán obligados a emitir un ticket o comprobante físico al consumidor o consumidora que haya realizado la compra. Solo en el caso de que estos lo requieran expresamente, el comercio deberá ofrecerles el recibo en papel térmico, pudiendo optar por envío de un ticket en formato electrónico, si el cliente así lo prefiere.^{vii} Según cálculos, en Francia se emiten anualmente casi 30.000 millones de recibos en papel térmico, que vienen a suponer unas 300.000 toneladas de este papel, así con la entrada en vigor de esta norma, se espera un ahorro de casi 140 millones de euros y, por otro lado, se traduciría en aproximadamente 2,5 millones de árboles menos talados al año.

- La ciudad de Nueva York, en 2016, implementó una ley que prohibió la impresión de recibos de compra en papel en la mayoría de los establecimientos minoristas. Esto redujo significativamente el uso de papel y el desperdicio asociado, así también en 2019 se aprobó una ley que prohíbe a los comercios imprimir recibos en papel térmico, que contiene sustancias químicas nocivas y no se puede reciclar. En su lugar, se les obliga a ofrecer recibos digitales o en papel reciclado. Con esta medida se espera ahorrar 2 millones de árboles y 1.3 mil millones de litros de agua al año, además de reducir la exposición de los consumidores y los trabajadores a los químicos del papel térmico.

- En 2006, inició un programa para planificar y estandarizar los procesos de facturación a través de la creación de una plataforma de servicios integrados. Finalmente, en 2018, el Ministerio de Finanzas inició la obligatoriedad de uso a través de un proyecto gradual que finalizará este diciembre, con la incorporación de todos los contribuyentes.^{viii} La implementación de este sistema de facturación electrónica, permite a los consumidores recibir sus comprobantes de compra por correo electrónico o mediante una aplicación móvil. Además, se les incentiva con sorteos y premios por participar en este sistema. Con esta medida se ha logrado reducir el uso de papel en un 80 por ciento, lo que equivale a ahorrar 800

millones de hojas de papel al año, además de facilitar la gestión fiscal y la transparencia; en 2020 implementó una política que fomenta la emisión de comprobantes electrónicos en lugar de impresos en papel, situación que ha reducido la generación de residuos y mejorado la eficiencia en la gestión de documentos fiscales.

- Barcelona, en 2018 comenzó a promover el uso de comprobantes electrónicos en lugar de recibos impresos y en 2019 inició un proyecto piloto para sustituir los tickets de papel por tickets digitales, que se envían al teléfono móvil o al correo electrónico del cliente. Con esta medida se busca reducir el consumo de papel y el impacto ambiental asociado, además de mejorar la experiencia de compra y la fidelización de los clientes reduciendo la cantidad de papel utilizado y promoviendo la tecnología, generando un paso significativo hacia un futuro más sostenible.

Por ello, es importante contribuir a la preservación del medio ambiente y la biodiversidad al reducir el consumo de papel, es necesario sensibilizar a la sociedad para la toma de decisiones al solicitar su comprobante de compra o ticket de manera digital, educando y tomar conciencia de los beneficios medio ambientales, económicos y de salud.

También la reducción de costos asociados con la impresión y distribución de tickets en papel beneficiará a los gobiernos y a las empresas, permitiéndoles asignar recursos a áreas más estratégicas y promoviendo la eficiencia económica.

La alternativa hacia comprobantes digitales puede impulsar el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas, creando un ambiente propicio para la creatividad empresarial y el crecimiento económico.

La transición a comprobantes digitales también facilitaría la fiscalización y recaudación del control por parte de los gobiernos y la capacidad de realizar un seguimiento eficiente de las transacciones comerciales a través de medios digitales simplificaría la auditoría, mejora la transparencia y fortalece la recaudación de impuestos, asegurando un flujo más efectivo de recursos para el estado.

En ese sentido, la presente iniciativa propone llevar a cabo diversas modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de reducción de uso de papel, a fin de robustecer el marco regulatorio, buscando salvaguardar los derechos de los consumidores de los diferentes bienes y servicios, protegiendo también los prin-

cipios contenidos en el artículo primero de este ordenamiento que en la fracción VIII menciona la real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través de uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Y, por otro lado, cuidar el bienestar de los consumidores evitando el contacto continuo del papel térmico en su uso cotidiano y en materia ambiental al no ser susceptible de reciclaje, promoviendo también en cuidado a la salud.

Por lo anterior someto a consideración de esta asamblea de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.	Artículo 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor, tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, ya sea de manera física o electrónica en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

SIN CORRELATIVO	Artículo 76BIS2.- Los establecimientos comerciales estarán obligados a emitir recibos en formato electrónico al consumidor o consumidora que haya realizado la compra de cualquier bien o servicio. Solo en el caso de que estos lo requieran expresamente, el comercio deberá ofrecerles el recibo o comprobante físico. Ponderando siempre la preferencia del envío de comprobante en formato digital o de manera electrónica.
------------------------	---

Decreto por el que se modifica el artículo 12 y se adiciona el artículo 76 Bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Único. Se modifica se modifica el artículo 12 y se adiciona el artículo 76 Bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para permanecer de la forma siguiente:

Artículo 12. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el proveedor tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, **ya sea de manera física o electrónica** en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

Artículo 76 Bis 2. Los establecimientos comerciales estarán obligados a emitir recibos en formato electrónico al consumidor o consumidora que haya realizado la compra de cualquier bien o servicio. Solo en el caso de que estos lo requieran expresamente, el comercio deberá ofrecerles el recibo o comprobante físico.

Ponderando siempre la preferencia del envío de comprobante en formato digital o de manera electrónica.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i <https://www.unetxea.org/dokumentuak/dossierDDHHamb.pdf>

ii <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/index.html>

iii <https://www.ceroresiduo.com/tickets-compra-reciclables/>

iv <https://unayta.es/impacto-ambiental-del-papel/>

v <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2019/04/por-que-aun-no-están-prohibidos-los-daninos-tickets-de-la-compra>

vi <https://www.ceroresiduo.com/tickets-compra-reciclables/>

vii https://www.eldiario.es/consumoclaro/francia-recibo-papel-ticket-bisfenol-a_1_10412384.html

viii <https://edicom.mx/blog/taiwan-hace-obligatoria-la-factura-electronica-para-todos-los-contribuyentes>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril 2024.— Diputada Ana Karina Rojo Pimentel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona los artículos 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 122 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita diputada Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Insti-

tucional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y adiciona un segundo párrafo al artículo 122 del Código Civil Federal en materia de protección de derechos humanos a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio, para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

Exposición de Motivos

El feminicidio, es decir el Asesinato de mujeres, por el solo hecho de ser mujeres arroja cifras escalofriantes en México, pues según datos de ONU Mujeres, 10 mujeres son asesinadas cada 24 horas, es decir 3 mil 650 feminicidios al año. Este tipo de violencia no reconoce fronteras, y alcanza a mujeres y niñas de todas las edades, sin diferencia de estratos económicos, de todos los credos o culturas, en los espacios urbanos y zonas rurales y se trata de una violencia que nos obliga a todas y a todos a tomar acciones para erradicarla.

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”¹.

A escala mundial las mujeres y las niñas son atacadas sistemáticamente a través de este tipo de violencia y sus derechos humanos se violan sistemáticamente debido a una pronunciada falta de protección legal en los sistemas legales estatales. La creciente violencia en todo el país, agravada por la crisis económica, ha tenido un impacto directo sobre la violencia contra la mujer, que ha aumentado de forma alarmante durante los últimos años. A pesar de ello, no se han implementado medidas integrales para erradicar la violencia de género, el fracaso generalizado de las auto-

ridades en los diferentes niveles de gobierno parece preferir su invisibilidad y no afrontar sus causas.

Por desgracia la mayoría de los feminicidios quedan impunes, son muy pocos los casos de agresores aprehendidos y sentenciados. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano debería resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos, garantizar el derecho a la justicia y la reparación de daños a las víctimas directas o indirectas, es decir a las familias de las víctimas, sobre todo cuando hay niños que quedan en orfandad como consecuencia de este delito.

La familia es fundamental en todas las etapas de la vida, es el primer círculo de apoyo y protección para los niños, es tan importante que es considerada como un derecho fundamental para niñas, niños y adolescentes para el derecho internacional² por lo tanto el Estado tiene la obligación de tomar medidas necesarias para garantizarla y favorecer el desarrollo de la familia; los niños que quedan en orfandad deben ser atendidos con una perspectiva de derechos humanos y debe ser una muestra clara del compromiso por parte de las instituciones del gobierno por asumir las responsabilidades para garantizar los derechos humanos de quienes anteriormente habían sido lastimosamente olvidadas.

Es necesario que las autoridades tengan un registro de la cantidad, identidad, edad, grado escolar, quién se quedó a su cuidado, si reciben atención médica, psicológica, de lo contrario son víctimas invisibles del feminicidio. Si estos niños y niñas no son identificados significa que no reciben ayuda, aún cuando muchos de ellos han sido testigos del asesinato de sus madres.

A nivel nacional, no existe un registro. Apenas en julio de 2020 el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)³ anunció que realizaría un censo para informar en 2020 del número exacto de niños y niñas huérfanos por este delito. Tenían un cálculo inicial que indicaba 3 mil 400 niños, y que esa es la tendencia anual, pero no hay una cifra oficial.

La Ley General de Víctimas define a las Víctimas Indirectas como “los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”⁴. La falta de datos exactos, respecto a las niñas y niños, víctimas indirectas del feminicidio, e una de las urgencias que deben resolver las autoridades para poder garantizar la reparación del daño, es más alarmante que en varios de estos casos, el feminicida es el padre de estas víc-

timas, dejando a estos niños y niñas en una mayor vulnerabilidad.

Los huérfanos del feminicidio son víctimas invisibles para el estado, y enfrentan solos el golpe de quedarse sin sus madres, en muchos casos, sin padres, sin atención psicológica, sin recursos económicos, sin ninguna seguridad para su desarrollo social y colectivo. Las y los niños huérfanos reciben menos cuidados y eso los hace susceptibles a padecer baja autoestima.

María Salguero, investigadora geofísica y creadora del Mapa Nacional de los Feminicidios en México, ha realizado estimaciones respecto de la posible cantidad de niñas y niños huérfanos por feminicidio y ante la ausencia de un registro oficial, su estimación considera la cantidad de 2.1 hijos, que se estima tiene en México una mujer en edad fértil de acuerdo a las estadísticas de natalidad en Inegi.⁵



Los datos y cifras de feminicidio, obtenidos en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sólo clasifican a las víctimas entre mayores de edad, menores de edad y no especificadas, para los cálculos de los niños y niñas que han quedado en situación de orfandad contamos sólo con estimaciones, que surgen de multiplicar, las mujeres mayores de edad por la tasa de natalidad, pero debemos considerar que las mujeres asesinadas en edad fértil, que no llegaban a los 18 años, podían haber tenido hijos. En cualquier caso, las estimaciones no son suficientes y éstas hijas e hijos se encuentran en una situación de vulnerabilidad.⁶

Es indignante que la violencia de género cada año vaya en aumento y deje más de 20 mil víctimas en los últimos 5 años solamente, pero es vergonzoso que el Estado no tenga el registro de sus hijos, ni dónde se encuentran, a cargo de quién están.

Gail Aguilar, titular de la Unidad de Género de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), explicó que la

inexistencia de una base de datos nacional y la disparidad de casos entre una entidad y otra, se debe a que no existe una ley que obligue a los estados a llevar un registro de niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidio.⁷

Situación actual del reconocimiento de los derechos de las víctimas indirectas del feminicidio

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para la interpretación de este protocolo se atenderá a los principios generales contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en su artículo 1o que, “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”. También señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, párrafo noveno, establece que, “...en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En nuestra actualidad existen diversos convenios y tratados internacionales en los que se puede denunciar dichos actos de violencia en contra de las mujeres, así como las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral, es por ello por lo que enlistare algunas de ellas, las cuales son:

1. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW).
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
6. Carta democrática Interamericana.

7. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

8. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará).

9. Mesecvi, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará.

10. Norma Marco para Consolidar la Democracia.

11. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

12. Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas.

Dimensiones del problema

El feminicidio, entendido como el asesinato de mujeres por razones de género, trasciende la violencia física al desencadenar una cadena de repercusiones sociales y psicológicas profundas, no sólo para la sociedad en general, sino, de manera más directa y devastadora, para las familias y, en especial, para los hijos e hijas de las víctimas. En México, la problemática del feminicidio se ha agudizado alarmantemente, con cifras que reflejan una realidad sombría: de acuerdo con datos de ONU Mujeres, cada día 10 mujeres son asesinadas, evidenciando no solo una crisis de seguridad, sino también una crisis humanitaria y de derechos humanos.

Esta violencia letal deja tras de sí un número creciente de niñas, niños y adolescentes en orfandad, quienes se convierten en víctimas indirectas del feminicidio. Estos menores enfrentan un futuro incierto, marcado por el trauma emocional, la desprotección y, en muchos casos, la vulnerabilidad ante la violencia y la pobreza. La situación de orfandad los expone a mayores riesgos de exclusión, abandono escolar, y dificultades de acceso a servicios básicos de salud y bienestar psicosocial, perpetuando así ciclos de violencia y desigualdad.

El impacto del feminicidio en los hijos e hijas de las víctimas subraya la urgencia de reconocer y abordar las dimensiones multidimensionales de este problema. No se trata únicamente de contabilizar las vidas perdidas, sino también

de atender las vidas que quedan marcadas por la ausencia, el dolor y la vulnerabilidad. La creación de un padrón de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio es un paso crítico hacia la visibilización y atención integral de estas víctimas indirectas, asegurando que el Estado cumpla con su deber de protección y garantía de sus derechos fundamentales.

La imperiosa necesidad de reconocimiento y visibilización de las víctimas indirectas del feminicidio se fundamenta en la profunda afectación que este delito implica no solo en el tejido social, sino en la esfera más íntima y personal de quienes sufren la pérdida. Las cifras alarmantes de feminicidios en México no solo reflejan la urgencia de combatir esta forma extrema de violencia contra las mujeres, sino también la de atender las consecuencias que deja a su paso. Cada mujer asesinada deja detrás una historia, una familia, y en muchos casos, hijos e hijas que se enfrentan al mundo sin su pilar fundamental.

La creación de un padrón de huérfanos por feminicidio representa un paso crucial hacia la reparación del daño, al permitir una identificación precisa y la canalización de apoyos específicos que atiendan sus necesidades inmediatas y a largo plazo. No podemos olvidar que estos niños, niñas y adolescentes no solo enfrentan el duelo por la pérdida de su madre, sino también la vulnerabilidad ante la desintegración familiar, la estigmatización y, en muchos casos, la precariedad económica.

Además, este padrón funcionaría como una herramienta para el diseño y la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar sus derechos fundamentales, como son el derecho a la educación, a la salud mental y emocional, y a una vida libre de violencia. Es imperativo que el Estado asuma un rol activo en la protección de estos menores, ofreciéndoles un entorno seguro y las oportunidades necesarias para su desarrollo integral.

En este sentido, la creación de un padrón no solo simboliza un acto de justicia hacia las víctimas indirectas del feminicidio, sino también un compromiso por parte de las instituciones gubernamentales de enfrentar las múltiples aristas de la violencia de género, reconociendo y atendiendo sus efectos devastadores en la sociedad. Este es un llamado a la acción inmediata para brindar un futuro más prometedor a aquellos que han sido marcados por la tragedia, asegurando que el Estado cumple con su responsabilidad de proteger a los más vulnerables.

Marco internacional

El reconocimiento y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del feminicidio se enmarca dentro de una serie de compromisos internacionales suscritos por México, que establecen la obligación del Estado de garantizar el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad. Estos tratados y convenciones internacionales proporcionan un sólido fundamento jurídico que respalda la necesidad de implementar medidas específicas para la atención de las víctimas indirectas del feminicidio.

Entre los instrumentos más relevantes se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en su artículo 19 la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, la Convención de Belém do Pará sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer resalta la importancia de actuar frente a cualquier forma de violencia que afecte a las mujeres y sus repercusiones en la familia y la comunidad.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos ratificados por México, comprometen al país a garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo. En este contexto, la atención a las víctimas indirectas del feminicidio cobra una relevancia particular, subrayando la necesidad de acciones concretas para asegurar su bienestar y desarrollo.

La implementación de un padrón de huérfanos por feminicidio, además de constituir un mecanismo de visibilización y atención a este grupo vulnerable, se alinea con las recomendaciones de organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que han instado a México a fortalecer sus políticas y programas de protección a las víctimas de violencia de género, incluidas las víctimas indirectas.

Derecho comparado

España: En España, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, representa un enfoque integral para combatir la violencia contra las mujeres. Esta ley incluye disposiciones específicas para la protección de los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género, reconociendo su condición de víctimas indirectas. Además, la Ley 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, amplía las medidas de protección y asistencia a todos los menores que sufren violencia, incluyendo a aquellos que han perdido a sus madres debido al feminicidio. Estas leyes establecen mecanismos para garantizar la asistencia psicológica, educativa y financiera necesaria para el bienestar y desarrollo integral de los menores afectados.

Argentina: Argentina cuenta con la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Aunque no establece específicamente un padrón de huérfanos por feminicidio, la ley abarca la protección integral de los derechos de las mujeres y sus hijos frente a la violencia. Además, iniciativas locales y proyectos de ley buscan específicamente abordar la situación de niñas y niños huérfanos por violencia de género, proponiendo medidas de asistencia y protección específicas para este grupo.

Colombia: La Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”, y su decreto reglamentario, el Decreto 4796 de 2011, establecen medidas de protección para los hijos de mujeres víctimas de violencia, incluido el feminicidio. Aunque no se menciona explícitamente la creación de un padrón de huérfanos, estas leyes enfatizan la importancia de la asistencia y protección integral para las víctimas indirectas.

Es importante analizar cómo estos países han estructurado el apoyo y seguimiento a las víctimas indirectas del feminicidio, particularmente en lo que respecta a la creación de registros o padrones que permitan identificar y brindar apoyo adecuado a los huérfanos. Adaptar y aplicar las mejores prácticas internacionales en el contexto mexicano podría mejorar significativamente la eficacia de las políticas públicas destinadas a este grupo vulnerable.

Conclusiones

La realidad que enfrentan las niñas, niños y adolescentes que se quedan huérfanos como consecuencia de un feminicidio es una de las manifestaciones más dolorosas y complejas de la violencia de género en nuestra sociedad. Este fenómeno, además de arrancarles de manera abrupta a su madre, los sumerge en un proceso de vulnerabilidad que afecta todos los aspectos de su desarrollo y bienestar. Ante esta situación, es imperativo que el Estado mexicano asuma un compromiso firme y actúe con determinación para garantizar la protección integral de estos menores, quienes son víctimas indirectas de una de las formas más extremas de violencia.

En este sentido, es necesario que se implementen políticas públicas y programas específicos que atiendan las necesidades inmediatas y a largo plazo de estas niñas, niños y adolescentes. Este apoyo debe ser multidimensional, abarcando no solo el aspecto económico, sino también el emocional, educativo y de salud. Es crucial reconocer que la pérdida de la madre bajo circunstancias tan traumáticas requiere de un acompañamiento psicológico especializado que les permita procesar el duelo y superar el trauma vivido. Además, el apoyo económico es fundamental para asegurar su sustento y educación, evitando que caigan en círculos de pobreza y exclusión.

De igual manera, la creación de un padrón de niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidio es un paso crucial para visibilizar a esta población y garantizar una atención focalizada y eficiente. Este registro permitirá a las autoridades identificar y monitorear las necesidades específicas de cada menor, facilitando la implementación de programas de apoyo personalizados. Asimismo, el padrón funcionará como una herramienta fundamental para la evaluación y ajuste de las políticas públicas dirigidas a esta población, asegurando su efectividad y relevancia en el tiempo.

Además, la creación de este padrón debe estar acompañada de la articulación de esfuerzos entre diversas instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, fomentando un enfoque integral que aborde todas las dimensiones de la problemática. Es fundamental que esta estrategia contemple medidas de prevención, atención, sanción y reparación del daño, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Dicho lo anterior se añade el siguiente cuadro comparativo donde se expresa detalladamente la porción normativa ob-

jeto de la presente iniciativa, con la finalidad de visualizarla con mayor claridad.

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y</p> <p>III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.</p>	<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.</p> <p>III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas</p> <p>IV. Contar un padrón de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica sea orfandad como consecuencia del feminicidio de la madre.</p>

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 122.- Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta.</p>	<p>Artículo 122.- Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta.</p> <p>Si se trata de la muerte violenta de una mujer, el Juez del Registro Civil tendrá la obligación de notificar al Sistema Nacional DIF quien tiene a cargo el padrón de información y registro, permanentemente actualizado, que incluye niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica sea orfandad como consecuencia del feminicidio de la madre, con la finalidad de tener el registro actualizado.</p>

Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y adiciona un segundo párrafo al artículo 122 del Código Civil Federal en materia de protección de derechos humanos a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio

Primero. Se adiciona la fracción IV al artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional,

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas, y

VI. Contar un padrón de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica sea orfandad como consecuencia del feminicidio de la madre.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 122 del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Código Civil Federal

Artículo 122. Cuando el juez del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a

identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al juez del Registro Civil para que los anote en el acta.

Asimismo, el juez del Registro Civil tendrá la obligación de notificar al Sistema Nacional DIF quien tiene a cargo el padrón de información y registro, permanentemente actualizado, que incluye niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica sea orfandad como consecuencia del feminicidio de la madre, con la finalidad de tener el registro actualizado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

2 Íbid

3 Íbid

4 Cámara de Diputados, Ley General de Víctimas, artículo 4º, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

5 <https://mujer.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/1.6-Modelo-de-atenci%C3%B3n-y-acompa%C3%B1amiento-a-NNA-en-orfandad-por-feminicidio.pdf>

6 Íbid.

7 <https://www.animalpolitico.com/2019/08/huerfanos-feminicidio-victimas-estado-ayuda/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2024.—
Diputada Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal Federal, en materia de zoofilia y protección animal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La zoofilia, también conocida como *bestialidad*, es una práctica sexual que involucra el contacto sexual entre seres humanos y animales.

Si bien es un tema controvertido, resulta importante para su análisis abordarlo desde el punto de vista de las consecuencias tanto en la salud mental como física de quienes participan en ese tipo de actividades parafilicas.

- Malestar y culpa: las personas que incurren en este tipo de prácticas a menudo experimentan un alto malestar emocional y culpa debido a la naturaleza ilegal y socialmente inaceptable de esta conducta. El conflicto interno puede afectar su bienestar psicológico.

- Aislamiento social: la zoofilia a menudo se mantiene en secreto debido al estigma asociado. Esto puede llevar a un aislamiento social, ya que las personas pueden temer el rechazo o el juicio de los demás

- Trastornos parafilicos: la zoofilia se clasifica como una parafilia, lo que significa que es un patrón de comportamiento sexual atípico. Las parafilias suelen causar malestar significativo y afectar la calidad de vida.

Aunado a ello las consecuencias en la salud física no solo implican a los humanos que llevan a cabo dichas prácticas sino también a los animales que sufren el abuso, el riesgo de enfermedades es alto, toda vez que el contacto con mu-

cosas y secreciones de los animales puede resultar en infecciones de transmisión sexual y otras enfermedades.¹

Las lesiones físicas en órganos genitales, sistema urinario tanto en los practicantes y animales involucrados aumentan debido a la diferencia de anatomía entre humanos y animales.

Las consecuencias en seres humanos son complejas; por la naturaleza parafilica que implican dichas prácticas, pero el daño más grave es el que se hace a los animales que no tienen voz para expresar su sentir pero que sienten y sufren las consecuencias de la zoofilia.

Con base en lo que señalan los expertos, los animales sometidos a zoofilia pueden experimentar estrés extremo y trauma emocional. El contacto sexual forzado y la violación afecta su conducta y bienestar, los animales no comprenden la naturaleza de la actividad sexual humana, motivo por el cual la zoofilia puede causar confusión, miedo y ansiedad en los animales, especialmente cuando son sometidos a situaciones desconocidas y dolorosas.

Los cambios en el comportamiento de los animales, como agresión, retraimiento o hiperactividad, son muy marcados en animales víctimas de zoofilia, pues ésta interrumpe su equilibrio emocional y afecta la relación con los humanos.

La zoofilia expone a los animales a enfermedades de transmisión sexual y otras infecciones. El contacto con secreciones y fluidos corporales pueden propagar patógenos.

A nivel mundial las leyes que regulan la zoofilia varían significativamente de un país a otro, reflejando diferentes valores y normas culturales.²

La información sobre la frecuencia de comportamientos zoofílicos en la población en general es escasa. Sin embargo, algunos estudios han arrojado luz sobre este tema. Una revisión de casos, serie de casos y estudios de prevalencia de zoofilia en adultos de la población en general encontró lo siguiente:

- Casos individuales: se describieron 12 pacientes con comportamientos zoofílicos.
- Series de casos: Un total de mil 556 personas participaron en estas series de casos.

- Estudio transversal: se incluyeron mil 15 participantes, y se informó una prevalencia de comportamientos zoofílicos de 2 por ciento.³

El Tribunal Supremo de Canadá ha determinado que no es delito tener sexo con animales, siempre que no haya penetración, argumentaron que no existe una definición exacta del término zoofilia en las leyes canadienses y que, por lo tanto, solo está prohibido que un ser humano penetre a un animal o viceversa.

En dieciséis, Estados Unidos de América no es considerado delito tener relaciones sexuales con animales. Las heridas que puedan sufrir los animales son consideradas “simples” actos de maltrato.

En Dinamarca también se toleran este tipo de conductas, es un destino de turismo sexual con animales para Noruega, Alemania, Holanda y Suecia.

En Líbano está permitido de forma legal tener relaciones sexuales con animales, si son hembras. De lo contrario, se castiga con pena de muerte porque es visto como una práctica homosexual.

En España, el Código Penal español no prevé delito ni falta alguna para esta práctica. Sólo en el artículo 337 establece penas de 3 meses a 1 año de prisión para quienes maltraten con ensañamiento a animales domésticos causando la muerte o provocándoles lesiones.

El Bundesrat, el Consejo Federal de Alemania (2013) prohibió el uso de animales para actividades sexuales, el cual será castigado con multas de aproximadamente 25 mil euros.

La Cámara Alta del Parlamento holandés prohibió la distribución, producción y venta de contenido zoofílico. Se presentó en abril de 2007 y fue aprobado por la Cámara Baja en julio de 2008, esto está penado con una multa que llega a 16 mil 750 euros.

Así también está prohibido en Noruega y Suecia con una pena de prisión de máximo dos años, aún en los casos en que los animales no muestren señales de maltrato.

En nuestro país ya existen avances en congresos locales, no así a nivel federal y ese es el objetivo de la presente iniciativa, regular y sancionar la zoofilia a nivel nacional.

El maltrato animal, incluida la zoofilia, refleja una falta de empatía y compasión hacia los seres vivos. Además de las consecuencias individuales, tiene un efecto negativo en la sociedad al erosionar los valores éticos y morales.

En mérito de lo anterior es fundamental abordar este problema desde una perspectiva de salud pública y proteger a los animales de cualquier forma de abuso.⁴

La falta de regulación permite que la zoofilia continúe sin restricciones salvo en los estados que esta regulada. La no regulación puede llevar a un aumento en el abuso sexual de los animales, ya que las personas no enfrentan consecuencias en sus acciones.

La falta de leyes claras y sanciones puede llevar a la normalización y a la desensibilización social, además del riesgo de disminuir la percepción de la gravedad de este comportamiento.

La presente iniciativa es resultado de un trabajo realizado con organizaciones de la sociedad civil como el Instituto Nacional de Desarrollo Profesional y Humano y el Colegio Internacional de Expertos en Prevención de Dispraxis, AC, y el papel fundamental de la licenciada en ciencias de la comunicación Marbella Valencia, que han tenido la inquietud de sumar esfuerzos para proteger a los seres sintientes de México y prevenir cualquier tipo de maltrato animal en el país.

Proteger los derechos de los animales, dejar de lado la visión antropocéntrica y trabajar en un marco regulatorio que brinde protección a los animales, es no solo nuestro deber, sino también parte de lo que la transformación de conciencias que nos exige esta nueva historia, en Pro de México y todos los seres sintientes, sigamos haciendo una nueva historia también al legislar.

Código Penal Federal

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 419 Bis. – Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien:	Artículo 419 Bis. – Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien:
I a la VI...	I a la VI...
La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.	VII. practique, promueva, anuncie o distribuya material pornográfico de cualquier tipo de práctica de conductas sexuales con animales no humanos de cualquier especie.
Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de está circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.	La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Incurra en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de está circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien

I. a VI. ...

VII. practique, promueva, anuncie o distribuya material pornográfico de cualquier tipo de práctica de conductas sexuales con animales no humanos de cualquier especie.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o ac-

tividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 *Zoofilia: una parafilia controvertida y sus consecuencias*, Zoo Córdoba, zoo-cordoba.com.ar

2 Descubre en qué países es legal la zoofilia: ¿cuál es la legislación al respecto?, eslegal.info

3 Descubre en qué países es legal la zoofilia: ¿cuál es la legislación al respecto?, eslegal.info

4 “¿En qué estados está prohibida la zoofilia y cómo se castiga este delito en México?”, Infobae.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 9 de abril de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El autismo es un trastorno de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro, se calcula que aproximadamente 1 por ciento de la población mundial tiene autismo, sus capacidades y necesidades varían, hay quienes pueden vivir de forma independiente. Las intervenciones psicosociales mejoran las aptitudes sociales y de comunicación con un impacto positivo en bienestar y calidad de vida, deben de ser acompañados por un ámbito comunitario y social para conseguir una mayor accesibilidad, inclusión y apoyo en todos los sentidos.

El día mundial del autismo se comenzó a conmemorar en 2007, con la resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), preocupados por la prevalencia y elevada incidencia de autismo en los niños del mundo, lo que afectaría a largo plazo los programas de salud, educación, capacitación e intervención de los gobiernos.

En estas conmemoraciones se debe recordar se debe hacer conciencia de este trastorno y establecer acciones como el de un pronto diagnóstico, investigación e intervención.

En México dentro de las acciones que se han tomado es el de la promulgación de la Ley General para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015.

Sin embargo, en ese mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó una acción de inconstitucionalidad número 33/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inválido varias partes de diversos artículos de esta ley, como la fracción III del artículo 3:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

III. Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño

de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

En la fracción VI del artículo 10 se invalida en el segundo renglón, en donde se hace mención a los certificados de habilitación de su condición, lo mismo sucede con el artículo 16 fracción VI en su segundo párrafo.

En el artículo 17, fracción VIII, en donde se hace mención de que se denegara la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos.

Las invalidaciones a las que hago referencia en los párrafos anteriores se debe a que se consideran discriminatorios, ya que hay una violación a los derechos humanos de igualdad, de no discriminación, libertad de profesión y oficio, así como el derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Además de que debemos recordar que a partir del 2018 hay un cambio en la administración pública, en donde la Secretaría de Desarrollo Social, pasa a ser Secretaria de Bienestar, por lo que para armonizar esta Ley debe realizarse reforma el artículo 13 fracción IV.

Por los motivos expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Único. – Se reforma el artículo 3; 10, fracción VI; 13 fracción IV; 16, fracción VI y 17, fracción VIII de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. y II. ...

III. Se deroga

IV. a XIX. ...

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a V. ...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

VII. a XXII. ...

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I. a III. ...

IV. La Secretaria de **Bienestar**

V. y VI. ...

...

...

...

...

...

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y

VII. ...

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. a VII. ...

VIII. Se deroga

IX. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- OMS (2023) Constitución Autismo. Disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

- ONU (2007) Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007 Disponible en:

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n07/472/14/pdf/n0747214.pdf?token=uYL1TyECetCsyHglzk&fe=true>

- DOF (2015) Ley General para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAPP-CEA_270516.pdf

- DOF (2016) **Sentencia** dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los Votos Particulares y Concurrente formulados por los Ministros Luis María Aguilar Morales, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Fernando Franco González Salas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, respectivamente; y Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgappcea/LGAPP-CEA_sent01_27may16.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.—
Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 103 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Shirley Guadalupe Vázquez Romero diputada e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Educación, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El agua desempeña un papel fundamental en la vida diaria de las y los niños al mantener su higiene personal, previniendo enfermedades, promoviendo su bienestar emocional, fomentando el desarrollo de habilidades y educándolos sobre la importancia del agua como recurso vital.

Por ello, es esencial asegurarse de que las y los niños tengan acceso a agua limpia y segura, para satisfacer sus necesidades cotidianas.

Debemos tener claro que la escuela juega un papel importantísimo en la vida de nuestras niñas y niños ya que, proporciona educación formal que incluye habilidades académicas como lectura, escritura, matemáticas, ciencias, historia y más. Estas habilidades son fundamentales para su desarrollo intelectual y les proporcionan las herramientas necesarias para comprender el mundo que les rodea y participar de manera efectiva en él.

Asimismo, también la escuela es un lugar donde los niños interactúan con sus compañeros y maestros, lo que les ayuda a desarrollar habilidades sociales importantes como la cooperación, la empatía, el trabajo en equipo y la resolución de conflictos.

La escuela se vuelve el segundo hogar de las niñas y los niños, al pasar aproximadamente, poco más de 30 horas en las aulas, y como tal es fundamental dotarlos de infraestructura que cumplan y cubran todas las necesidades que los menores requieren, como por ejemplo el acceso al agua.

El agua es esencial para la higiene personal, ya que permite a los estudiantes lavarse las manos antes y después de comer, después de ir al baño y en otras ocasiones durante el día, lo que ayuda a prevenir la propagación de enfermedades y la transmisión de gérmenes.

Lavarse las manos con agua y jabón es una de las formas más efectivas de prevenir enfermedades infecciosas, como resfriados, gripe, diarrea y enfermedades transmitidas por alimentos. Tener acceso a agua en los baños de la escuela promueve prácticas de higiene adecuadas que son fundamentales para mantener a los estudiantes saludables y seguros.

Contar con una infraestructura adecuada, limpia y segura en los centros educativos contribuyen a crear un ambiente escolar más saludable y acogedor, siendo así que las y los estudiantes se sienten más cómodos y seguros en un entorno limpio y bien mantenido, lo que puede mejorar su bienestar emocional y su disposición para aprender.

Al proporcionar agua para la higiene en los centros educativos, se fomenta la adopción de hábitos saludables desde una edad temprana. Los estudiantes aprenden la importancia de mantenerse limpios y practicar una buena higiene, lo que puede tener un impacto positivo en su salud a largo plazo.

La recolección de agua de lluvia es un proceso que implica la captación y almacenamiento del agua que cae de los cielos durante las precipitaciones.

Este método ha sido utilizado durante siglos en diversas partes del mundo y ha experimentado un renacimiento reciente debido a su viabilidad ambiental y económica.

Por ello, debemos tener claro que estos sistemas de captación de agua de lluvia son una forma innovadora y sostenible de recolectar y almacenar agua para su uso posterior.

El primer paso en el proceso es la captación del agua de lluvia, esto se logra mediante la instalación de techos inclinados en edificios u otras estructuras, junto con tuberías que dirigen el agua hacia un punto de recolección central.

Una vez que el agua de lluvia ha sido captada, pasa por un sistema de filtración para eliminar cualquier suciedad, hojas u otros contaminantes que puedan haber sido recogidos durante el proceso de captación. Este paso es crucial para garantizar que el agua recolectada esté limpia y segura para su uso posterior.

Después de ser filtrada, el agua de lluvia se almacena en tanques o cisternas diseñados específicamente para este propósito. Estos tanques suelen estar enterrados bajo tierra o colocados en la parte exterior de los edificios.

Una vez que el agua de lluvia ha sido almacenada, está lista para su uso. Puede ser distribuida a través de una red de tuberías conectadas a grifos o sistemas de riego, según las necesidades específicas de la aplicación. El agua de lluvia captada se puede utilizar para una variedad de propósitos, como regar jardines, limpiar superficies o incluso para consumo humano después de un tratamiento adecuado.

En este sentido se pretende reformar el artículo 103 de la Ley General de Educación, adicionando un párrafo cuarto con el objetivo central de implementar que los centros escolares tengan sistemas de captación de agua, así como de tratamiento y reutilización.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para mayor entendimiento de la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.</p> <p>Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.</p> <p>La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.</p>	<p>Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.</p> <p>Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.</p> <p>La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior la Secretaría implementará sistemas económicos de captación de agua, así como sistemas de tratamiento y reutilización del agua en los baños escolares.</p>

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 103 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

I. a VII. ...

Las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior la Secretaría implementará sistemas económicos de captación de agua, así como sistemas de tratamiento y reutilización del agua en los baños escolares.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.— Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, a cargo de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Paulina Aguado Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La salud en México es un tema complejo que abarca una serie de desafíos y oportunidades. Si bien ha habido avances significativos en áreas como la reducción de la mortalidad infantil, el acceso a servicios de salud, la cobertura de seguro médico, y la salud mental aún persisten desafíos importantes en términos de equidad, calidad y acceso a la atención médica. Asimismo, hemos enfrentado una serie de desafíos como la falta de medicamentos, el deterioro del sistema de atención médica, la disponibilidad de los servicios de salud entre las zonas urbanas y rurales y el Covid-19 que arrasó con la falta de servicios de salud.

Dentro de la salud, uno de los campos más importantes, es la salud mental, la cual es un componente esencial de la salud en general y juega un papel fundamental en el bienestar y la calidad de vida de las personas; ésta influye en todos los aspectos de nuestra vida. Al igual que la salud física, la salud mental es esencial para nuestro bienestar y calidad de vida.¹ Una buena salud mental nos permite manejar el estrés, las emociones y los desafíos de la vida diaria de manera efectiva, así como establecer y mantener relaciones saludables y significativas con los demás. Además, la salud mental influye en nuestra capacidad para tomar decisiones informadas, perseguir nues-

tros objetivos y mantener un estilo de vida equilibrado y satisfactorio.²

La salud mental se define como el estado de bienestar emocional, psicológico y social en el que una persona puede afrontar y manejar el estrés normal de la vida, trabajar de manera productiva y contribuir a su comunidad, la Organización Mundial de la Salud (OMS)³ menciona que el concepto de salud mental es complejo y difícil de definir. Hace referencia a un supuesto equilibrio funcional de la actividad psíquica que llevaría al “estado de bienestar psicológico” señala en su definición global de la salud.⁴

Sin embargo, no es fácil precisar en qué consiste, ésta incluye el equilibrio entre los aspectos emocionales, psicológicos y sociales de la vida, así como la capacidad para enfrentar y superar los desafíos y adversidades de manera efectiva.⁵ La salud mental abarca una amplia gama de aspectos, que van desde el bienestar emocional y la autoestima hasta la capacidad para establecer y mantener relaciones saludables, la resiliencia ante la adversidad y la capacidad para adaptarse a los cambios y desafíos de la vida.⁶

La importancia de la salud mental en la salud general se extiende más allá del bienestar individual, ya que tiene impactos significativos en la sociedad en su conjunto. Una población con una buena salud mental tiende a ser más productiva, participativa. Las personas con una buena salud mental son más propensas a contribuir de manera positiva a sus comunidades, ya sea en el ámbito laboral, educativo, familiar o social, debido a esto no cabe duda que debería de ser una prioridad en todos los niveles de gobierno.

Por otro lado, cuando las necesidades de salud mental no son atendidas o son mal atendidas, pueden surgir problemas que afectan no sólo a las personas individualmente, sino también a sus familias, comunidades y la sociedad en general.

Los trastornos mentales no tratados pueden llevar a una disminución del rendimiento laboral, dificultades en las relaciones interpersonales, problemas económicos y sociales y, en casos extremos, incluso pueden resultar en discapacidad o pérdida de la vida.

Por lo tanto, abordar las necesidades de salud mental de manera efectiva no sólo es una cuestión de bienestar individual, sino también de importancia social, económica y de salud pública. Invertir en la promoción, prevención y tratamiento de la salud mental es esencial para construir sociedades más saludables, equitativas y resilientes.

En México la Ley General de Salud contempla a la salud mental dentro de esta, en su capítulo VII, donde indica que:

“La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional”, artículo 72 de la Ley General de Salud.

Si bien, de acuerdo con la Corte Internacional de Derechos Humanos, todos los estados tienen la obligación directa de respetar, proteger y satisfacer el derecho a la salud y constitucionalmente este es reconocido, la salud mental debería estar en ese campo, sin embargo, las leyes en México no son específicas respecto de la forma y las obligaciones que tiene el Estado para garantizar este derecho.

La salud mental es parte de los derechos reconocidos en tratados, tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.⁷ Estos instrumentos reconocen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos. Dichos ordenamientos son la base para la elaboración de otros instrumentos de naturaleza temática o específica, entre los que se cuentan aquellos en materia de salud mental.⁸

Los instrumentos internacionales de los que México es aparte abordan el tema de la salud mental y son herramientas valiosas para promover el reconocimiento, respeto y acceso efectivo al goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mental. A pesar de esto, es importante reforzar la legislación nacional y generar específicamente obligaciones a los diferentes poderes del Estado, lo que es el objetivo de esta iniciativa.

Para mayor claridad se inserta cuadro comparativo de la presente propuesta:

Ley General de Salud

Texto Actual	Propuesta de Modificación:
Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado	Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado por

garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.	medio del gobierno federal, estatal y municipal garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.
...	...
...	...
Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.	Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, los gobiernos estatales tendrán la obligación de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.
...	...
Artículo 74 Ter.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:	Artículo 74 Ter.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:
Fraciones I a X...	Fraciones I a VIII...
IX. Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y	IX. Derecho a tener acceso gratuito, especializado y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y
Fración X	Fración X
Artículo 75	Artículo 75
...	...
...	...
...	...
...	...

	La regulación y mantenimiento de estos centros de internamiento serán obligación de los gobiernos municipales en coordinación con las secretarías de salud del Estado.
Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.	Artículo 76.- La Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos estatales deberán establecer las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.
A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.	A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 72, 74, 74 Ter, 75 y 76 de la Ley General de Salud, en materia de salud mental

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 72, el primer párrafo del artículo 74, la fracción IX del 74 Ter, y el primer párrafo del artículo 76 y se **adiciona** un último párrafo del artículo 75, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 72. La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado **por medio del gobierno federal, estatal y municipal** garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

...

...

Artículo 74. Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, **los gobiernos estatales tendrán la obligación de** disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.

...

Artículo 74 Ter. La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Derecho a tener acceso **gratuito, especializado** y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y

X. ...

Artículo 75.

...

...

...

...

La regulación y mantenimiento de estos centros de internamiento serán obligación de los gobiernos municipales en coordinación con las secretarías de salud del Estado.

Artículo 76. La Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos estatales deberán establecer las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Lopera, J. (2012). Salud mental y sabiduría práctica. Un intento de integración y aproximación conceptual. Tesis Psicológica, 7, pp. 60 - 75

2 Restrepo, D. & Jaramillo, J. (2012). Concepciones de salud mental en el campo de la salud pública. Revista Fac Nac de Salud Pública 30 (2), pp. 202 – 211.

3 OMS website:

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs369/es/> Nota 369, sobre La depression.

4 www.who.int (Organización Mundial de la Salud)

5 Bertolote, J.M. (2008). Raíces del concepto de salud mental. World Psychiatry (Ed Esp) 6 (2), pp. 113-116.

6 Cabanyes, J., & Monge, M. Á. (Eds.). (2017). La salud mental y sus cuidados (4a. ed.). Retrieved from

<http://ebookcentral.proquest.com> Created from bibliotecacijsp

7 Derecho reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

8 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024.— Diputada Paulina Aguado Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de economía circular, a cargo de la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada María Elena Limón García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México es un Estado que se constituyó en una República representativa, con un régimen democrático, laico y federal, donde el pueblo ejerce su soberanía a través de tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como lo señalan los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes la Unión, en los casos de la competencia de éstos...”

El Poder Ejecutivo como máxima autoridad, representante de la nación y responsable del manejo de los recursos de la nación, a través de secretarías de estado y dependencias desarrolla las funciones administrativas o prestación de servicios públicos para atender y satisfacer las necesidades de la población,¹ así como proteger y promover los derechos humanos.

Entre tanto los Poderes Legislativo y Judicial brindan el contrapeso o equilibrio al país; por un lado, el Poder Legislativo a través de las Cámara de Senadores y de Diputados, tienen a su cargo el análisis y actualización del marco jurídico vigente que rige al país incluyendo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su soberanía para una sana convivencia en el territorio. En cambio, el Poder Judicial se encarga de hacer valer y cumplir la ley con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Con los tres poderes establecidos en el país permiten que haya estabilidad política, económica y social; asimismo, son un contrapeso entre ellos para que ningún poder sobrepase sus facultades; por el contrario, la transparencia y la rendición de cuentas fortalecen la democracia del Estado, sin que haya abusos de poder.

Para el desarrollo de un estado se requiere de una herramienta básica: la administración, proviene del latín *ad* que significa como hacia, en sentido de movimiento, y *ministrare*, compuesto de *manus* (mano) y *trahere* (traer); por lo tanto, *ad manus trahere* puede traducirse como servir, ofrecer algo a otro o servirle alguna cosa.²

La administración es la disciplina que utiliza diversas etapas como la planeación, la organización, la dirección y el control de los recursos de una organización con el fin de obtener el máximo beneficio posible. A través de la etapa de planeación trata de crear el futuro deseado decidiendo con anterioridad qué, cómo, cuándo, dónde, quién y con quién se va a hacer. La organización combina el trabajo que los individuos o grupos deben efectuar con los recursos necesarios para hacerlo. El control comprueba que se están ejecutando las acciones y programas planificados, se están obteniendo o no los objetivos propuestos y plantea medi-

das de corrección y mejora. La dirección orienta la labor del personal hacia el logro de los objetivos de la organización a través de la comunicación, la motivación y el liderazgo.³

La administración pública es un concepto perteneciente a la literatura jurídica, en específico al derecho público. Se entiende por administración pública aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa y desde el punto de vista formal y material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos.⁴

La administración pública es dinámica, es decir, se enfrenta a diferentes problemáticas, por lo que debe aplicar métodos y sistemas acordes con la época, para realizar con eficacia su función y lograr una coordinación entre la multitud de órganos que la integran, así como los órganos de los otros poderes y de las entidades federativas y municipales.⁵

Anteriormente, se indicó que la administración pública puede estudiarse desde un punto de vista orgánico o desde el punto de vista funcional o dinámico. El primero se identifica con el Poder Ejecutivo y todos los órganos o unidades administrativas que directa o indirectamente dependen de él; es decir, está constituida por el Presidente de la República y todos los órganos centralizados, desconcentrados, descentralizados, las empresas, sociedades mercantiles de Estado y fideicomisos público,⁶ aunque éstos últimos casi dejan de operar o de ser utilizados por el Estado.

El segundo, desde el punto de vista funcional, la administración pública se entiende como la realización de la actividad que corresponde a los órganos que forman ese sector; es decir, administrar es realizar una serie de actos para conseguir una finalidad determinada.⁷

El artículo 90 de la Carta Magna establece que la administración pública federal es centralizada y paraestatal.

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a car-

go de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”.

Además, la administración pública federal cuenta con su propia estructura, planeación y características basada en la norma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

“Artículo 1o. La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal”.

Esta planeación se fundamenta en el artículo 26 apartado A primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y eva-

luación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determina las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley”.⁸

Este fundamento jurídico constitucional permite que la Cámara de Diputados intervenga en la planeación de los programas sectoriales y regionales. Así como otorgarle a las Cámaras tanto de Senado como de Diputados convocar a los secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales para informar de sus actividades y del cumplimiento del programa establecido en el correspondiente ramo administrativo, como lo establece el artículo 93 constitucional:

“Artículo 93. Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos”.⁹

Por otra parte, en el artículo 45, en sus numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala las competencias de las Comisiones Ordinarias.

“Artículo 45.

Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

...

El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al ciudadano presidente de la República.

Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional”.¹⁰

Asimismo, en el marco jurídico del Congreso General en el artículo 149 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados dice:

“Artículo 149 ...

...

...

3. La Junta Directiva podrá consultar a ciudadanos, grupos, organizaciones, a los titulares de las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y a los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión del Estado, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades”.¹¹

Todo este fundamento jurídico permite el equilibrio de los Poderes del Estado, es decir, los contrapesos existentes entre ellos a través de diversa actividades o documentación como los informes y el análisis del gasto público que rinden las autoridades autónomas al Legislativo a través de las comisiones ordinarias.

La relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo debe ser intrínseca a través de la administración pública con las secretarías de estado, organismos autónomos y otras dependencias que emanan del Ejecutivo; debido a que las leyes nacen en el Legislativo fortalecen, modifican o eliminan algunas políticas públicas; por ello, el conocimiento de las acciones que realizan las secretarías deben tener conocimiento las comisiones ordinarias.

El análisis de la política interior se realiza dentro del Poder Legislativo a través de sus comisiones ordinarias, pues no sólo se trata de formular y conducir las acciones de gobierno, ya que en el analizar el estado que guarda la administración pública fortalece la vida democrática de la nación.

Las comisiones ordinarias son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, como lo establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En pocas palabras, las comisiones realizan el trabajo técnico legislativo y el de fiscalización al Ejecutivo.

De acuerdo con Francisco Berlín Valenzuela¹² una de las ventajas que se le atribuyen al Poder Legislativo, a través de sus comisiones, es la de ejercer funciones de control hacia el Poder Ejecutivo y la administración pública. Esto no quiere decir que se invadan competencias ya que la interrelación que existe entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se consolida a través de nuestra Carta Magna y de otros ordenamientos jurídicos; por lo que se considera que

se debe reformar la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, debido a que es materia de la Comisión de Zonas Metropolitanas el estudio y análisis de los temas que atañe a esta herramienta jurídica, permitiendo que haya una retroalimentación entre la ley y su aplicación a través del programa y las políticas públicas en la materia.

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que la dinámica demográfica en nuestro país ha evolucionado, trascendiendo el paradigma del México rural hacia una sociedad que desde hace más de 40 años es predominantemente urbana. Dicha dinámica se ve reforzada en la actualidad, pues la población que habita en las diferentes zonas metropolitanas, municipios metropolitanos y otras aglomeraciones de carácter urbano, se ha vuelto mayoría. Actualmente, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en las diferentes localidades urbanas del país, habita 80 por ciento de las y los mexicanos, esto en una nación de 126 millones de personas, significa que poco más de 100 millones viven, trabajan, se trasladan, demandan servicios, llevan a cabo sus actividades productivas, en algún conglomerado de carácter urbano.

Dichos conglomerados no se encuentran conformados por una única entidad territorial, ya sea estatal o municipal, sino que los conforman dos o a veces más municipios de una misma entidad federativa, aunque existen casos que se han definido como zonas metropolitanas interestatales, que aglomeran municipios y alcaldías de dos o más entidades federativas, por ejemplo, la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala, la Zona Metropolitana de Pénjamo-La Piedad y otras.

Para una mejor comprensión a las reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de texto
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Capítulo Segundo Principios</p> <p>Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Capítulo Segundo Principios</p> <p>Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana. Lo cual deberá informarse a la Cámara de Diputados para su conocimiento y opinión.</p>
<p>TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES</p> <p>Capítulo Primero Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</p> <p>Artículo 18. Los acuerdos del Consejo Nacional se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se ejecutarán de conformidad con las atribuciones que la ley establece a las distintas instancias que lo integran.</p>	<p>TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES</p> <p>Capítulo Primero Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</p> <p>Artículo 18. Los acuerdos del Consejo Nacional se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se ejecutarán de conformidad con las atribuciones que la ley establece a las distintas instancias que lo integran. Asimismo, informar de los acuerdos alcanzados a la Cámara de Diputados para conocimiento y opinión.</p>
<p>Capítulo Segundo Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano</p> <p>Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñan dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:</p>	<p>Capítulo Segundo Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano</p> <p>Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñan dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:</p>

I. a XIII...	I. a XIII...
<p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.</p>	<p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones y a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su opinión. todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.</p>
<p>TÍTULO CUARTO SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO</p> <p>Capítulo Primero Sistema General de Planeación Territorial</p> <p>Artículo 23. La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:</p>	<p>TÍTULO CUARTO SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO</p> <p>Capítulo Primero Sistema General de Planeación Territorial</p> <p>Artículo 23. La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:</p>
<p>I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;</p> <p>II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;</p>	<p>I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;</p> <p>II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;</p>

<p>IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y</p> <p>V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.</p> <p>Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al sistema de Información territorial y urbano.</p> <p>La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.</p> <p>Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establezca su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.</p>	<p>IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y</p> <p>V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.</p> <p>Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano.</p> <p>La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.</p> <p>Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establezca su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento. Asimismo, deberán enviarlos a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su opinión.</p>
<p>Capítulo Quinto</p>	<p>Capítulo Quinto</p>

<p>Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas</p>	<p>Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas</p>
<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.</p> <p>Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.</p> <p>La actualización de la delimitación de las zonas metropolitanas deberá realizarse cada cinco años, encargándose la Secretaría con la participación, en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; asimismo, la Secretaría notificará a la Cámara de Diputados de la actualización a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su conocimiento y opinión.</p> <p>En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.</p> <p>Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento; el programa deberá ser enviado a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para conocimiento y opinión.</p>

<p>Capítulo Sexto Gobernanza metropolitana</p>	<p>Capítulo Sexto Gobernanza metropolitana</p>
<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.</p> <p>Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones</p>	<p>Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad. Asimismo, deberá notificarse a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su conocimiento y opinión.</p> <p>La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:</p> <p>I. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.</p> <p>Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de</p>

<p>sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien lo presida;</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y</p> <p>V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.</p>	<p>gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien lo presida;</p> <p>III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;</p> <p>IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y</p> <p>V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENCIA</p> <p>Capítulo Cuarto Sistema de Información Territorial y Urbano</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENCIA</p> <p>Capítulo Cuarto Sistema de Información Territorial y Urbano</p>
<p>Artículo 97. Se crea el sistema de información territorial y urbano, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se</p>	<p>Artículo 97. Se crea el sistema de información territorial y urbano, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y lo relativo a las zonas metropolitanas y su delimitación, estará</p>

<p>complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.</p> <p>Este sistema referido en el párrafo anterior formará parte de la Plataforma Nacional de Información, a cargo de la Secretaría, por lo que deberá permitir el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instancias de gobernanza metropolitana, relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, así como lo relativo a las zonas metropolitanas, incluyendo las acciones, obras e inversiones en el territorio. El Sistema de Información Territorial y Urbano tendrá la función de ofrecer la información oficial al nivel de desagregación y escala que se requiera.</p> <p>Asimismo, se incorporarán a dicho sistema de información territorial y urbano, los informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.</p>	<p>disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio. Con relación a las zonas metropolitanas y su delimitación, éstas deberán actualizarse con una periodicidad de 5 años y estará a cargo de la Secretaría con la participación, en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Concluida la actualización la Secretaría deberá notificar a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su conocimiento y opinión.</p> <p>Este sistema referido en el párrafo anterior formará parte de la Plataforma Nacional de Información, a cargo de la Secretaría, por lo que deberá permitir el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instancias de gobernanza metropolitana, relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, así como lo relativo a las zonas metropolitanas, incluyendo las acciones, obras e inversiones en el territorio. El Sistema de Información Territorial y Urbano tendrá la función de ofrecer la información oficial al nivel de desagregación y escala que se requiera.</p> <p>Asimismo, se incorporarán a dicho sistema de información territorial y urbano, los informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.</p>
<p>Para ello, será obligatorio para todas las autoridades federales, estatales, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, proporcionar copia de dichos documentos una vez que sean aprobados por la instancia que corresponda. Celebrará acuerdos y convenios con las asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que aporten la información que generan.</p>	<p>Para ello, será obligatorio para todas las autoridades federales, estatales, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, proporcionar copia de dichos documentos una vez que sean aprobados por la instancia que corresponda. Celebrará acuerdos y convenios con las asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que aporten la información que generan.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de economía circular

Único. Se reforman los artículos 5, 18, el último párrafo de los artículos 21 y 23; se añade un segundo párrafo y se reforma el último párrafo del artículo 32; se reforma el primer párrafo del artículo 36; y, se reforma el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 97 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Segundo
Principios**

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana. **Lo cual deberá informarse a la Cámara de Diputados para su conocimiento y opinión**

**Título Tercero
Órganos Deliberativos y Auxiliares**

**Capítulo Primero
Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 18. Los acuerdos del Consejo Nacional se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se ejecutarán de conformidad con las atribuciones que la ley establece a las distintas instancias que lo integran. **Asimismo, informar de los acuerdos alcanzados a la Cámara de Diputados para conocimiento y opinión.**

**Capítulo Segundo
Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano**

Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñan dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones y **a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su opinión.** Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

Título Cuarto
Sistema de Planeación del Ordenamiento
Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano

Capítulo Primero
Sistema General de Planeación Territorial

Artículo 23. La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

- I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- III. Los programas de zonas metropolitanas y conurbaciones;
- IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y
- V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán so-

licitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento. **Asimismo, deberán enviarlos a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su opinión.**

Capítulo Quinto
Programas Metropolitanos y de
Zonas Conurbadas

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas.

La actualización de la delimitación de las zonas metropolitanas deberá realizarse cada cinco años, encargándose la Secretaría con la participación, en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; asimismo, la Secretaría notificará a la Cámara de Diputados de la actualización a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su conocimiento y opinión.

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento; **el programa deberá ser enviado a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para conocimiento y opinión.**

Capítulo Sexto
Gobernanza Metropolitana

Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación

de la sociedad. **Asimismo, deberá notificarse a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su conocimiento y opinión.**

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;

II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e intrinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida;

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda, así como los institutos metropolitanos de planeación, sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y

V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.

Título Décimo Primero Instrumentos de Participación Democrática y Transparencia

Capítulo Cuarto Sistema de Información Territorial y Urbano

Artículo 97. Se crea el sistema de información territorial y urbano, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y **lo relativo a las zonas metropolitanas y su delimitación**, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio. **Con relación a las zonas metropolitanas y su delimitación, éstas deberán actualizarse con una periodicidad de 5 años y estará a cargo de la Secretaría con la participación, en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Concluida la actualización la Secretaría deberá notificar a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Zonas Metropolitanas para su conocimiento y opinión.**

Este sistema referido en el párrafo anterior formará parte de la Plataforma Nacional de Información, a cargo de la Secretaría, por lo que deberá permitir el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instancias de gobernanza metropolitana, relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, así como lo relativo a **las zonas metropolitanas**, incluyendo las acciones, obras e inversiones en el territorio. El Sistema de Información Territorial y Urbano tendrá la función de ofrecer la información oficial al nivel de desagregación y escala que se requiera.

Asimismo, se incorporarán a dicho sistema de información territorial y urbano, los informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, **así como lo relativo a las zonas metropolitanas**, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Para ello, será obligatorio para todas las autoridades federales, estatales, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, proporcionar copia de dichos documentos una vez que sean aprobados por la instancia que corresponda. Celebrará acuerdos y convenios con las asociaciones, institu-

ciones y organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que aporten la información que generan.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gamboa Montejano, Claudia; Administración Pública Federal, Estudio teórico-doctrinal, de antecedentes constitucionales, derecho comparado e iniciativas presentada que proponen reformar los artículos 90, 91 y 92 Constitucionales en la LIX y LX Legislatura; Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados, junio, 2007

2 Placencia Alarcón, Luis Alberto; Administración general y administración pública; Derecho administrativo.

<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf> Visto el 12 de marzo de 2024

3 De la Paz, Gabriel; Introducción a la Administración Pública Mexicana.

<https://inicio.inai.org.mx/CalendarioCapacitacion/Introducci%C3%B3n%20a%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Mexicana%202018.pdf> Visto 12 de marzo de 2024

4 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, 13ª. ed., México, 1999, Tomo A-CH, p. 107

5 Placencia Alarcón, Luis Alberto; Administración general y administración pública; Derecho administrativo.

<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf> Visto el 12 de marzo de 2024

6 Idem

7 Idem

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

9 Idem

10 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

11 Reglamento de la Cámara de Diputados

12 Doctor en Derecho. Presidente del Instituto Nacional de Derecho Electoral y Estudios Políticos, A.C. Ex secretario de gobierno en el estado de Veracruz. Ex diputado federal. Ex secretario del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Autor de libros sobre Derecho Electoral y Parlamentario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024.— Diputada María Elena Limón García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ABROGA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se abroga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y expide la Ley Federal Para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación, suscrita por las diputadas Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Adriana Bustamante Castellanos y Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice V)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y género, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno, de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y género para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Exposición de Motivos

La paridad de género debe de ser eje fundamental de la agenda pública del país pues es el resultado de años de lucha por derechos de las mujeres mexicanas, y de la lucha por su participación de las mujeres en la toma de decisiones, debe ser prioridad que estos derechos queden plasmados en nuestra Carta Magna, que sean irreversibles. Porque a lo largo de esta lucha hemos aprendido que lo que no se nombra correctamente, lo que no se escribe en nuestra máxima ley, no se defiende correctamente.

La presente iniciativa tiene por objetivo adecuar de maneja justa la normatividad electoral en los sistemas normativos internos, respetando los derechos de las mujeres indígenas bajo un enfoque de género y la maximización de los derechos político-electorales, adecuando los principios constitucionales de libre determinación de las comunidades indígenas, que nunca deben estar por encima de la garantía de los derechos humanos. Buscando garantizar de forma efectiva el principio de paridad de género en la integración de los cabildos que se rigen bajo sistemas normativos internos.¹

Contexto histórico

El 17 de octubre de 1953 el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines promulgó las reformas constitucionales que permitieron a las mujeres votar, acto que realizaron por primera vez el 3 de julio de 1955. En dicha elección se eligió a las primeras diputadas: Remedios Albertina Ezeta (estado de México), Margarita García Flores (Nuevo León), Guadalupe Urzúa Flores (Jalisco) y Marcelina Galindo Arce (Chiapas). A partir de ese momento los espacios públicos se abrieron paulatinamente a las mujeres, hasta llegar a la paridad en el Congreso de la Unión.

El principio de paridad de género es el criterio que se usa para garantizar el igual acceso a los puestos de representación política y asegurar la equidad entre hombres y mujeres en las candidaturas en los congresos estatales y el Congreso de la Unión, siguiendo los criterios de cada partido² Desde 1993 se iniciaron las recomendaciones a los partidos políticos para que dentro de los candidatos no se superara 70 por ciento de candidatos de un solo sexo, pero fue hasta 2014 cuando se dieron las reformas constitucionales con las que se logró la paridad legislativa y en 2019 la paridad total.

Pero tener más mujeres en espacios de poder no se ha expandido en la totalidad del país, es cierto que también ha aumentado la participación de las mujeres encabezando Secretarías de Estado y con ello la integración de una perspectiva de género en las políticas públicas, sin embargo, a nivel local la brecha en el acceso al poder político es mayor. “De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en 2022, 74.1 por ciento de las presidencias municipales son encabezadas por hombres y 25.9 por ciento para mujeres¹⁰. Asimismo, en las legislaturas locales son 53.6 por ciento mientras que los hombres representan 46.4 por ciento.” Esto significa que las condiciones de igualdad no han mejorado en algunos estados en especial los que se presentan.

Oaxaca

Desde el periodo electoral de 2016, por mandato constitucional se inició el camino hacia una paridad de género en la conformación de los cabildos en los municipios con reconocimiento de su autonomía indígena, conocidos como sistemas normativos indígenas (SNI), con lo cual se cambiaría no solo sus prácticas políticas sino también su organización social. No ha sido un proceso fácil, pues las tensiones entre el gobierno y las comunidades ha presentado la resistencia a cambiar las costumbres de los roles públicos entre hombres y mujeres.

Esto debe resolverse desde una perspectiva de género, no sólo con una disposición jurídica, pues debe plasmarse desde nuestra máxima ley, nuestra Carta Magna. Los usos y costumbres son uno de los argumentos que han detenido la paridad y la igualdad en nombre de la cultura y la interculturalidad, impidiendo que la justicia llegue a las mujeres indígenas, marcando un retroceso en la ruta del reconocimiento a los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas.

Estas acciones representan violencia política en la razón de género, si en las elecciones los hombres deciden apearse al argumento de autonomía y libre determinación.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana explica que los sistemas normativos indígenas “son los principios generales, las normas orales o escritas que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y aplican en su vida diaria”.

Añade que estos sistemas definen la manera en la que la comunidad elige y nombra a sus autoridades; sin embargo, están obligados a garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho de votar y ser votados, a pesar de que esto no era permitido con anterioridad.

La máxima autoridad en los sistemas normativos indígenas es la asamblea comunitaria, que será conformada por los habitantes, que cumplan los requisitos impuestos por la misma comunidad y que sean elegidos por la población mediante el sistema establecido en el municipio.

Aunque hay diferentes tipos de elección, los más comunes son:

- A mano alzada: Las y los miembros de la comunidad alzan la mano por el candidato, candidata o planilla que elijan.
- Por pizarrón: En un pizarrón se anotan los nombres de las candidatas y candidatos. Ahí, quienes integran la asamblea general comunitaria anotan una raya para asentar su voto.
- Por aclamación: Se nombra a las planillas, candidatas o candidatos y quienes la apoyen realizan una aclamación para manifestar su voto.
- Por pelotón: Se hace una formación de votantes en respaldo de cada planilla, candidatas y³

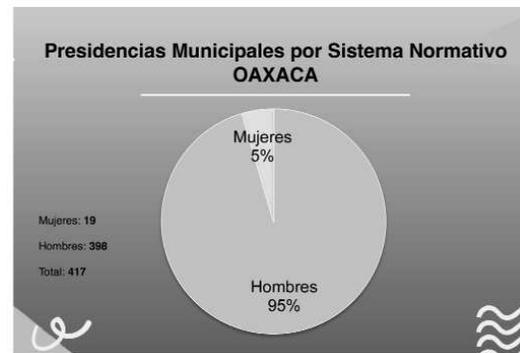
El mandato para establecer la igualdad de género en la representación política ha llevado a un crecimiento histórico en la participación de las mujeres indígenas en la administración municipal de los pueblos originarios, dicho mandato conforme a la reciente reforma debería alcanzar la paridad total para 2023, es importante señalar que este avance no necesariamente ha significado la participación de las mujeres indígenas en puestos políticos clave en la toma de decisiones pues para 2020 sólo de 4.6 por ciento de las pre-

sidencias municipales bajo Sistemas Normativos son ocupados por mujeres, de acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2018 se eligieron autoridades mediante sistemas normativos indígenas en 421 localidades, que representaron 17.2 por ciento del total de municipios. De estos 421 municipios, 406 están en Oaxaca; mientras que el resto están en Chiapas, Guerrero, Michoacán y Baja California Sur.⁴

Legislatura	Mujeres	Hombres	Total
LIX Legislatura 2003-2006	115 23.0%	385 77.0%	500
LX Legislatura 2006-2009	114 22.8%	386 77.2%	500
LXI Legislatura 2009-2012	142 28.4%	358 71.6%	500
LXII Legislatura 2012-2015	185 37.0%	315 63.0%	500
LXIII Legislatura 2015-2018	213 42.6%	287 57.4%	500
LXIV Legislatura 2018-2021	246 49.2%	254 50.8%	500
LXV Legislatura 2021-2024	250 50.0%	250 50.0%	500

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INE



Es una realidad que el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en las comunidades representa un enorme reto, consecuencia de una cultura que por años ha sido machista, a pesar que la Constitución contempla la garantía de los derechos por igual. Es necesaria una perspectiva de género y la interseccionalidad del espacio que ocupan las mujeres en los cargos internos de cada municipio regido bajo usos y costumbres. A veces no es suficiente una postura meramente jurídica y amerita el diseño de la ley y posteriormente la evaluación de su aplicación.

Se reconoce la existencia de un multiculturalismo en México, pero se debe de promover que dentro de ella las minorías tengan acceso a sus derechos de forma igualitaria; las comunidades indígenas regidas bajo usos y costumbres nacen del derecho consuetudinario y se autorregulan, pero no siempre promueven la igualdad de todos sus integrantes. Los derechos político-electorales de las mujeres indígenas son una deuda histórica y el Estado debe tener cono-

cimiento y reconocimiento de la diversidad cultural y promover la participación de las mujeres dentro de estas culturas milenarias.

Esta autorregulación por usos y costumbres entra en conflicto con el respeto a los derechos humanos de las mujeres indígenas a pesar de que dentro de nuestra Constitución y los tratados internacionales que han sido ratificados por México en materia de derechos humanos, establecen mecanismos para la regulación del ejercicio político-electoral de las comunidades indígenas. El reto son los dos mandatos constitucionales que se enfrentan, por un lado, respetar los usos y costumbres de las culturas milenarias y por otro el derecho de las mujeres indígenas al acceso a ser votadas.

Si un Estado se mantiene neutral ante la situación de vulnerabilidad de los derechos, la neutralidad se convierte en un instrumento que favorece a la cultura dominánte (en este caso la cultura machista), es necesaria su intervención para alcanzar la igualdad formal y sustantiva.

Nuestro Artículo 2 Constitucional reconoce el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación mediante sus usos y costumbres, pero debe estar en sintonía con la igualdad e integridad de las mujeres que integran dichas comunidades y jamás vulnerar los derechos humanos.

SCJN señaló en el **Amparo Directo en Revisión 5008/20** "...los derechos esenciales se vean gravemente afectados en función de prácticas sociales que si bien arraigadas en la cultura y conciencia de una comunidad, resultan contrarias a los derechos humanos de las personas que la integran, máxime tratándose de menores y de mujeres, lo cual desde luego sobrepasa los límites constitucionalmente establecidos." (SCJN,5008/2016), Es decir ninguna autodeterminación puede ser ejercida sobre los límites establecidos constitucionalmente para evitar la vulneración de los derechos humanos.

Analicemos las prácticas que engloban los usos y costumbres de las comunidades indígenas, donde se producen relaciones asimétricas de poder, ya que los cargos siempre son conformados por hombres, en muchos casos de los miembros adultos, de forma rotativa, regidores, jueces, policías o puestos religiosos; por otro lado los roles ocupados por mujeres se limitan al papel de esposa, de preparar la comida, arreglos religiosos o simplemente al cuidado de los hijos.

El negar el acceso de las mujeres a cargos de poder es una violencia simbólica, en este caso legítima la desigualdad de

género que se ha visto naturalizado por los años. Estas prácticas están cargadas de dominación, segregación y discriminación contra las mujeres indígenas que se acentúa en el ámbito de los derechos político-electorales. Nuestra legislación queda inconclusa al no proteger específicamente la categoría de mujer indígena.

La ONU a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, ha emitido observaciones y recomendaciones donde se expresa la preocupación de la poca participación de las mujeres en la vida política dentro de las comunidades, como consecuencia a la atribución que da la Constitución mexicana a la elección de sus representantes políticos mediante sus propias normas consuetudinarias. No se puede observar una unanimidad en las formas y mecanismos de protección de los derechos electorales de las mujeres indígenas.

Existen sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se puede citar como ejemplo la sentencia **SUP-REC-16/2014** con rubro "Equidad de género en elecciones por usos y costumbres", la sentencia **SUP- REC-438-2014** "Los sistemas normativos internos deben garantizar el respeto de los principios establecidos en la Constitución Federal", la Tesis **CLII/2002**. "Usos y Costumbres. Las elecciones por este sistema no implican por sí mismas violación al principio de igualdad" y la Jurisprudencia 48/2014, "Sistemas Normativos Indígenas. La autoridad administrativa electoral debe llevar a cabo actos tendentes a salvaguardar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer". Contar con material de jurisprudencia no asegura el acceso al ejercicio de sus derechos de las mujeres indígenas pues cada Sistema Normativo Interno es distinto entre sí, porque es creado bajo sus propias normas y elementos de cada comunidad, no se ha logrado una armonía en el sistema.

Nos enfocamos en el estudio del caso de Oaxaca por ser una de las pocas entidades en tener el reconocimiento constitucional que permite sus elecciones mediante el sistema normativo interno⁵. Por tanto es responsabilidad de las instituciones estatales el velar por el desarrollo de los derechos de las mujeres indígenas y promover su participación dentro de sus comunidades, sin embargo el pasado 20 de septiembre de 2022 diputadas locales oaxaqueñas presentaron una reforma a un artículo transitorio tercero del decreto 1511 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, por el que se pospone la paridad en municipios de Sistemas normativos Indígenas, significando un retroceso a la lucha histórica de las mujeres.

Es necesario reconocer que “la subrepresentación de las mujeres en la esfera pública-política, posee como causa primordial la construcción de la subjetividad e identidad femenina que tiene lugar en contextos marcados por relaciones de poder que provocan la desigualdad y marginación social”⁶ y el Estado mexicano es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres indígenas y corregir el retroceso que significan acciones como lo ocurrido en pleno 2022 en el Congreso de Oaxaca.

La mayor problemática es la cultura, costumbres y tradiciones que se traducen a discriminaciones y violencia de género. Es necesario garantizar la participación de las mujeres en condiciones de paridad e igualdad sustantiva. Es urgente que los usos y costumbres pasen por un control, de regular la paridad en todas las comunidades que se rigen mediante este sistema, que sea fundamentado en el bloque de constitucionalidad. Este control debe venir desde la máxima ley mexicana.

Si bien se reconoce a cada comunidad indígena, son enfoque multicultural y respetando su propia cosmovisión, es necesaria una regulación a los usos y costumbres, pues nunca deben estar por encima de los derechos humanos de todos sus integrantes, velando que su autodeterminación no se traduzca en limitaciones y discriminaciones y velando que las mujeres indígenas no se enfrenten a la vulneración de sus derechos político-electorales. Es imposible hablar de democracia cuando aún hay indicios que no puedan gozar plenamente de sus derechos.

Dicho lo anterior se añade el siguiente cuadro comparativo donde se expresa detalladamente la porción normativa objeto de la presente iniciativa, con la finalidad de visualizarla con mayor claridad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.	Artículo 2o.
...	...
...	...
...	...
A.	A.
I a II ...	I a II ...
III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.	III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad y paridad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
IV a VIII ...	IV a VIII ...
...	...
...	...

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2o., Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y género

Artículo Único. Se reforma el artículo 2o., Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados

en condiciones de igualdad y **paridad**; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Con relación a la paridad establecida en el artículo 2o., Apartado A, fracción III, las entidades federativas al ajustar sus constituciones y demás legislación establecerán que dicha paridad debe cumplirse de forma inmediata.

Como parte esencial del espíritu del legislador es que la paridad en comunidades y pueblos indígenas debe cumplirse de manera inmediata, es decir, en la siguiente elección que se efectúe para la renovación de sus autoridades comunitarias, ya que se corre el riesgo que se establezca de manera gradual como en el caso de Oaxaca, donde no establece límites sino que se deja a discreción, bajo el principio de progresividad, lo cual no puede suceder, porque esto da pie a que existan ciudadanas de primera y de segunda en el ejercicio de los derechos político-electorales y esto impide a que se concrete la igualdad sustantiva.

Notas

1 *¿Cuánto ha avanzado la representación política de las Mujeres en México? Análisis histórico 1953-2022.* Consultoras en Género y Gobierno. Latam Solutions.

2 *ibid.*

3 <https://www.milenio.com/estados/municipios-de-usos-y-costumbres-que-son-y-cuantos-hay-en-mexico>

4 <https://www.milenio.com/estados/municipios-de-usos-y-costumbres-que-son-y-cuantos-hay-en-mexico>

5 Bustillo Marín, Roselia y Enrique Inti García Sánchez. 2014. “El derecho a la participación política de las mujeres indígenas: acceso, ejercicio y protección”. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en:

https://www.te.gob.mx/sites/default/files/el_derecho.pdf

6 Vélez, Graciela. 2008. *La construcción social del sujeto político femenino. Un enfoque identitario-subjetivo.* México: UAEM. Disponible en:

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/constru_soc_suje.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 23 de abril de 2024.—
Diputada Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 26 y un artículo 42 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Rogelio Peña Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Rogelio Peña Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 26, así como un artículo 42 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la creación de la Secretaría del Deporte

en la administración pública federal, en los términos siguientes

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema: el deporte y la activación física y mental son necesarias a las personas para conservar, incrementar y mejorar su salud, que se cumple con educación suficiente para conocer nuestro cuerpo, su funcionamiento, medios para conservarlo y rehabilitarlo; ámbito en el cual actualmente tenemos un rezago en el cumplimiento de la educación para ejercitarnos, tener una cultura de la activación física y cultura deportiva.

La creación de una secretaría de estado, materia de la presente, fortalecerá los derechos a: la cultura física, la activación física, el desarrollo deportivo y de competencia, asimismo, promoverá con mayores capacidades el acceso a las personas a quienes no se les atiende debidamente en esos derechos.

Objeto de la reforma: atender el derecho a la cultura física, la activación, el entretenimiento, el deporte **como una actividad que puede y debe ser para toda la vida**; mejorar la competición, el entrenamiento efectivo, el apoyo a los seleccionados, así como a los deportistas de alto rendimiento.

El objetivo de la iniciativa también tiene como propósito que se afirme, se replantee una política deportiva coherente, completa, conjunta e integral.

Finalidad: ejecutar y cumplir cabalmente el derecho a la activación física y al deporte, en todas sus modalidades, con visión incluyente, mediante una política integral, transexenal, complementaria.

Que nuestro país se desarrolle en la cultura física, la recreación, la activación física y deportiva, de manera extensiva e intensiva, incrementando el presupuesto y financiamiento público, social, privado y de competencia, como lo realizan potencias deportivas, por la importancia aplicada a estos temas, **mediante** la transformación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a secretaría de Estado.

El deporte es un derecho humano consagrado en el conjunto de derechos y medios para una mejor calidad de vida, dispuestos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en disposiciones como la

Ley de Cultura Física y Deporte; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Salud, entre otras.

La trascendencia de evolucionar de una Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, hacia una secretaría de Estado, resalta la importancia de la cultura física y deportiva, al más alto nivel, como políticas públicas. La incorporación y atención a personas actualmente excluidas.

Tener una responsabilidad desde el primer y más alto nivel de atención, sin que ello conlleve ni burocracia, ni gastos corrientes adicionales, sino adecuar la organización, el presupuesto, las acciones y planes de gobierno a un tema esencial en la vida: la cultura física, la activación y el deporte.

Que las funciones del Estado sean valoradas y centradas en derechos, necesidades elementales y superiores del ser humano. Después de la alimentación, educación y salud, se encuentra el deporte, sin embargo, su promoción, su desarrollo, su política y organización deben ser promovidos desde el más alto nivel de la administración pública federal.

Al contar con una secretaría del deporte, tendríamos la ventaja que el presupuesto, las políticas, acciones y resultados, se reporten ante la representación de la nación; tal y como lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

“Artículo 23. Los secretarios de Estado, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria”.

Visión

Mejorar sustancialmente el trabajo y el desempeño gubernamental destinado a la población; que el deporte sea una política de estado transexenal, junto con una educación suficiente, apropiada, tanto para el cuidado de la persona, de su cuerpo y su salud; con un desempeño eficiente para el desarrollo humano, impulsando y reconociendo totalmente el esfuerzo de los deportistas.

Tener una secretaría especializada, implicaría el apoyo suficiente, atención completa; donde el nivel sea adecuado, se eleve la responsabilidad, se maximice la actuación en los asuntos que se desarrollan de una y otra forma en toda la vida: la activación física, la cultura física, la recreación y el deporte; que deben complementarse con una alimentación adecuada.

Considerando que las actividades de la nueva secretaría dan realce y cumplen con el deber para garantizar los derechos de la población a la salud; pues es de explorado conocimiento que entre muchos beneficios de la actividad física, la activación y el deporte se evitan y disminuyen los vicios, las actividades delincuenciales, así como la prevención de conductas antisociales.

La concepción que desde el gobierno se dio al deporte, es que las tareas de atención se consideraron como parte de la educación, incluso como se refleja, tanto en la asignación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), como del presupuesto, la materia del deporte fueron asignados precisamente al rubro de la educación.

Por nuestra parte planteamos que la relevancia del ejercicio ordenado tiene múltiples propósitos no limitados a lo lúdico, la aportación al crecimiento personal, a la distracción, al mejoramiento del funcionamiento del cuerpo en todos sentidos, por ejemplo para la niñez y juventud es un medio de interacción con las personas, de convivencia, de conocimiento, de detectar las responsabilidades y habilidades; alcances y logros del cuerpo; incrementa la oxigenación, mejorar el rendimiento personal y laboral.

Otras finalidades son disminuir y acaso evitar el sedentarismo, la obesidad, aumentar la convivencia, mejora el desenvolvimiento personal, familiar y social.

A muchas personas incluso les ayuda a distraerse, a olvidarse de problemas, para mejorar incluso la complejidad física, siendo de gran importancia que también para las personas discapacitadas o con diversas habilidades, les ayuda para la recuperación y mejorar su calidad de vida.

Desde temprana edad recordemos, nos recomiendan la activación de parte de las madres y padres para con los bebés, en que se ejercita y mejora el fortalecimiento de músculos y huesos, se tiene mejor interacción con el mundo a través de la movilidad física, siendo entre otras mejoras, conveniencias y utilidades del ejercicio y del deporte.

Prácticamente desde los primeros pasos en la enseñanza del ser humano, las escuelas desarrollan actividades deportivas y de activación corporal, que permanecen en todos los niveles educativos; aún recordamos las competencias y los juegos de la niñez, la juventud; sin que ello limite que las instituciones de educación superior conserven y sigan promoviendo el deporte como parte importante de la formación de los educandos; siendo relevante que muchos centros educativos se distingan con sus equipos, con las competencias y sus trofeos. Con lo anterior pretendo traer a la visión de las y los legisladores que el deporte es central en nuestras vidas, que su atención merece contar con una secretaría del deporte.

¿Que implica el deporte?

El ejercicio;

La cultura física; y

La práctica del deporte.

Teniendo presente que contribuye a la distracción, comunicación, interacción, siendo un medio saludable, además de otros beneficios que se exponen en la presente iniciativa.

Sustento constitucional

Nuestra Carta Magna reconoce en el décimo tercer párrafo del artículo 4o. el derecho a la cultura física y práctica del deporte, en los términos siguientes:

“Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

[...]”.

Disposiciones relacionadas

Como señalamos, la alimentación, la educación y la salud, permiten un crecimiento óptimo, junto con la activación fi-

sica y el deporte, en razón de ello hago referencia a las normas que refieren de forma integral esos derechos:

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo que se refiere a la materia de la iniciativa, dispone:

“**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición”.

En situaciones como violencia, comisión de delitos, adicciones; la recuperación puede ser apoyada en el deporte, en actividades lúdicas, laborales y educativas, nuevamente tenemos al ejercicio, como elemento central para el desarrollo y crecimiento de las personas.

Un tema central y que está siendo retomado de forma importante es la salud mental, siendo que las y los jóvenes son los más afectados, incluso en depresión, suicidios y otras conductas que pueden ser superadas, mediante la práctica de ejercicio, tal y como lo reconoce la legislación citada:

“**Artículo 48.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas **para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejerci-**

cio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la **salud física y psicológica**, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes”.

Lo anterior demuestra que debemos considerar la importancia y relevancia del deporte, complementado con la salud, la alimentación, cultura, recreación y educación.

En el mismo sentido, la legislación citada, refiere:

“**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a III. ...

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI a VII. ...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, **el fomento del ejercicio físico**, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX a XI. ...

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada.

da a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII a XIV. ...

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones”; (los estudios son coincidentes, en valorar que las personas que practican deportes, se alejan de las adicciones; así como que las personas que practican deporte, difícilmente pueden ser adictas a sustancias psicotrópicas);

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. ...

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes”.

La ley citada describe e identifica con precisión que el derecho y logro de la salud, es prioritario.

Por otra parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte, dispone como deberes de las autoridades competentes:

“**Artículo 6.** La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la

Ciudad de México, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables”.

La visión es que el deporte y la activación física son componentes además del descanso, la distracción, el esparcimiento, la salud y la convivencia; de medios saludables, de prevención de enfermedades, afectaciones al crecimiento, al desarrollo, conformación de la personalidad, e incluso la integración social; las disposiciones citadas, subrayan la materia de la presente iniciativa como parte integral de los derechos de las personas.

Nuestro planteamiento es que la práctica de actividades de ejercicio, deben ser igualmente consideradas como prioritarias a las personas, a la familia, a la sociedad y por tanto al Estado, siendo una de las consideraciones centrales para que se constituya la secretaría del deporte, como una entidad a nivel federal, considerando que además de mostrar importancia a este derecho, conllevará la atención prioritaria, primaria y trascendente al gobierno; que **como lo he referido en la presente iniciativa no hay dependencias centrales en la mayoría de las entidades federativas, sólo institutos y comisiones del deporte; situación similar ocurre en algunos municipios**; condición que nos refleja evidentemente la consideración y atención secundaria del deporte, la cultura física, por parte de los entes de gobierno, tanto a nivel central, estatal y municipal.

De aprobarse la presente iniciativa, tendríamos la atención del deporte por una secretaría, incrementando la prioridad, visión y tratamiento del derecho a:

La actividad física,

La cultura física, y

El deporte.

Beneficios de hacer deporte

- Reduce y previene el riesgo de enfermedades del corazón al fortalecerlo y mejorar su circulación.
- Practicar deporte con regularidad también reduce el riesgo de enfermedades como la obesidad, la presión arterial alta, diabetes y cáncer;

- Mejora la salud física: el ejercicio regular puede ayudar a controlar el peso, ya que quemas calorías durante la actividad física. Cuanto más intensa sea la actividad, más calorías quemarás. Regula y controla el peso al quemar calorías y prevenir la obesidad y el sedentarismo;
- Mejora la condición física y la resistencia al tonificar los músculos y aumentar la flexibilidad;
- Favorece el trabajo en equipo y la cooperación al practicar deportes de equipo que requieren coordinación y comunicación;
- Aumenta la autoestima y el bienestar emocional al liberar endorfinas y reducir el estrés;
- Beneficia la salud emocional al mejorar tu estado de ánimo y aumentar tu energía y bienestar;
- Potencia la salud cognitiva;
- Fortalece huesos y músculos;
- Mejora la salud sexual;
- Es un medio excelente de distracción y recreación.

Es importante resaltar que el planteamiento de la iniciativa no conlleva mayor gasto corriente, no genera distracción en el desempeño de la función pública; por el contrario pretende atender el tema tan importante de manera transversal, integral y coordinada con otras dependencias en las áreas de salud, educación, cultura y seguridad, para lograr el respeto de los derechos y mejorar la calidad de vida de la población, especialmente de personas que no practican activación física, o a las que no se les destinan programas de gobierno, situación que cambiaría con una visión de integración, complementación y sin discriminación.

Que las organizaciones de la sociedad civil y entidades deportivas encuentren respuesta en una política nacional de la cultura física, con una secretaría de estado, que atienda y resuelva, de forma organizada.

La creación de la secretaría del deporte, dispondría y ejecutaría un plan nacional del deporte.

Un elemento importante en la activación física, deportiva y cultura física, es contar con orientación, entrenamiento, programación; y de manera destacada lo dan los entrenadores,

que nos permite realizarlo de manera ordenada, sistemática, organizada y con menos riesgos de lesiones, así su formación debe estar a cargo de la nueva secretaría del deporte, en coordinación con otras dependencias, la iniciativa lo plantea en una de las facultades, sirviendo de sustento:

“En el ámbito deportivo, los entrenadores juegan un papel fundamental en el desarrollo de la disciplina y el rendimiento de los deportistas. Su influencia va más allá de la enseñanza de habilidades técnicas y tácticas, ya que también son responsables de inculcar valores, fomentar el trabajo en equipo y promover la ética deportiva. Los entrenadores desempeñan un rol clave en el crecimiento personal y deportivo de los atletas, contribuyendo a su formación integral.

El importante papel que desempeñan los entrenadores en el desarrollo de la disciplina deportiva, influyen en el establecimiento de rutinas, creación de hábitos saludables, motivación de deportistas, su liderazgo, impactan positivamente en el desarrollo de la ética y valores dentro del deporte, contribuye al crecimiento personal y deportivo de los atletas”.¹

México es un espacio privilegiado para el entrenamiento, lo vemos con muchos atletas que vienen de otros lugares a prepararse, lo que nos permite además tener intercambio, conocimiento y relaciones excelentes.

El Gobierno federal atiende al deporte mediante una comisión:

Funciones de la Conade

“Desarrollar e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física sólida, que orienten la utilización del recurso presupuestal no como gasto sino como inversión y que promuevan igualdad de oportunidades para lograr la participación y excelencia en el deporte.

Encargado de la promoción y el fomento del deporte y la cultura física”.²

Tenemos pendientes en el tema que deben resolverse mediante la creación de la secretaría del deporte, pues quedan excluidas muchas personas, como las que se encuentran en extrema pobreza, las y los discapacitados, los migrantes,

razón por la que debe existir una política de atención y activación física. Me refiero a lo anterior, al no localizar acciones, ni planes de atención a la población y personas en esas condiciones, lo que sin duda debe realizarse con visión incluyente, de pleno respeto a los derechos de forma completa e integral.

Como referencia, señalo el desenvolvimiento económico programado y las acciones, dispuestas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de los últimos años:

Presupuesto de Egresos 2024

Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres (pesos)

Se plantea un Programa de Cultura Física y Deporte, con una inversión de \$885,247,066.

En el rubro 12 de salud, en el programa específico:

Prevención y atención contra las adicciones, se destinan \$58,626,437.

Educación Física de Excelencia \$488,958,900

Anexo 18. Recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes (pesos).

Dentro del programa educación pública.

Programa de Cultura Física y Deporte \$544,722,028.

Dentro del Anexo 19. Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos (pesos).

11. Educación Pública

Atención al deporte \$667,040,302

Programa de Cultura Física y Deporte \$151,278,887

Programas sujetos a reglas de operación.

Programa de Cultura Física y Deporte.

Principales programas

Programa de Cultura Física y Deporte.

Ahora bien, hay varios programas que contemplan al deporte y a la cultura física.

Anexo 17. Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes (pesos)

11. Educación Pública

Da un programa de Cultura Física y Deporte, por la cantidad de \$ 1,455,739,619

Total de erogaciones: artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$9,066,045,800,000.³

Presupuesto de egresos 2023.

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$8,299,647,800,000.

Dentro del programa: Programa de Cultura Física y Deporte \$844,494,386

11. Educación Pública

Programa de Cultura Física y Deporte \$1,876,654,191

Anexo 17. Erogaciones para el desarrollo de los jóvenes (pesos)

Programa de Cultura Física y Deporte con inversión de: \$1,876,654,191

Ahora bien respecto de las niñas y niños, tenemos:

Anexo 18. Recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes (pesos).

11. Educación Pública

Programa de Cultura Física y Deporte: \$519,645,545

Anexo 19. Acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos (pesos)

11. Educación Pública

Atención al deporte \$ 634,163,899

Programa de Cultura Física y Deporte \$144,314,707⁴

Cuadro comparativo del financiamiento deportivo en estos últimos dos años:

Programa de Cultura Física y Deporte, inversión.	Año - variación
\$519,645,545.00	2023
\$885,247,066.00	2024 + \$365,601,521.00 + 70 %

Cuadro comparativo del financiamiento deportivo en estos últimos dos años:

Atención al Deporte.	Año - variación
\$ 634,163,899.00	2023
\$667,040,302.00	2024 + \$32,876,403.00 +5%

Cuadro comparativo del financiamiento deportivo en estos últimos dos años:

Programa de cultura física y Deporte.	Año - variación
\$144,314,707.00	2023
\$151,278,887.00	2024 + \$6,964,180.00 +4%

Si bien las cantidades pueden variar, es de responsabilidad recordar que los datos y cantidades no necesariamente reflejan una evolución real, dado el tema de la pandemia de Covid, donde muchas actividades, sobre todo presenciales y de mantenimiento de infraestructura, de actividades presenciales se redujo, no obstante se cita por ser importante para plantear la importancia y necesidad de ir incrementando, sobre todo a partir de volver a la “normalidad”.

En los rubros de asignación de recursos, notamos la separación entre la promoción del deporte, la atención a los deportistas y que el mantenimiento e infraestructura física educativa, es asignada al rubro de la educación pública; en el nuevo esquema con la creación de la secretaría del deporte, la política deportiva y su correspondiente infraestructura, estarían unidas, se ejecutaría de manera coordinada, coherente en la nueva dependencia.

Si señalamos que el costo de la aplicación de la reforma no es oneroso, es porque los recursos destinados al deporte y a la inversión del mantenimiento, creación y conservación de la infraestructura, quedarían unificados en la nueva dependencia y su correspondiente reorganización.

Si tenemos por mandato normativo que las acciones de gobierno deben ser planeadas, programadas, con una perspectiva nacional, tal y como lo refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dispone:

“**Artículo 9o.** Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo federal”.

Si creamos la secretaría del deporte, estas ideas serán una realidad

Como vemos el deporte, es esencial para el desarrollo, para la salud y el crecimiento personal. Pero no hay una secretaría de estado que lo lleve a cabo, sólo la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, que por otro lado no ejecuta planes de construcción conservación ni mantenimiento de la infraestructura deportiva, si acaso las instalaciones que administra.

De poco sirven los discursos y los planteamientos en las respectivas leyes de salud, de jóvenes, de niños y de educación, si no hay una atención integral y completa a los

factores de crecimiento, siendo el deporte la columna vertebral de todas las actividades del ser humano, desde su desarrollo psicoemocional, su salud, su desarrollo integral.

Existe prioridad en la creación y mejoramiento de atención al deporte y a los atletas, ante la proximidad de la verificación de los **Juegos Olímpicos París 2024** a realizarse del 26 de julio al 11 de agosto de 2024; calificados como las principales competencias a nivel internacional; existen referencias que sin calificar, las reproduzco:

Según declaraciones de la diputada María José Alcalá, presidenta del Comité Olímpico Mexicano, se estima que más de 100 deportistas estén representando al país en la ciudad parisina, por lo que estos meses serán cruciales para alcanzar la meta.

En Tokio 2020, México tuvo presencia con 162 atletas, convirtiéndose en la tercera delegación más grande del país en unos juegos olímpicos. Pese a que en este año la representación será menor, aún se espera que la Delegación mexicana sea una de las más numerosas en el evento deportivo”. Publicado por el periódico *Informador.mx*.⁵

Desde luego que al tener una secretaría y darle impulso al deporte mi visión es que México tendrá más atletas compitiendo en cada justa, con más preparación, mejor equipamiento, que nos darán mejores resultados; pues considero que más nivel y rendimiento deportivo, serán indicador de que el país avanza, de que la niñez y la juventud tienen mejor desarrollo.

Dentro de la información y condiciones de la participación en los venideros juegos olímpicos, al parecer no se previeron los gastos y costos de la participación de nuestros deportistas y que debió ser modificado, al plantear la Conade un presupuesto de mil quinientos millones adicionales y emergentes, como se relata en la siguiente nota:

“Comisión de Deporte solicitó oficialmente mil 500 millones de pesos para atender a los atletas que participarán en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, París 2024 en caso de existir subejercicios”. Publicado en el sitio del periódico *El economista*.⁶

El mismo medio retoma: “Los legisladores estimaron que se requieren 326,998 millones para acciones estratégicas de la Conade en 2024, así como para el ejercicio del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte”.

No obstante, se reporta por el diario, que: “Este monto es menor a los 2 mil 675 millones de pesos que se contemplaron para 2021 y en los que no se incluyó entonces ninguna partida especial para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio”.

Tenemos una realidad: menos presupuesto, menos deportistas: menos medallas.

Al igual que menos personas desarrollando cultura física, recreación, deporte y activación física.

Dentro de las metas es que las personas veamos a los deportistas, atletas, medallistas como ejemplos, como personas positivas, quizá como modelo de vida; si atendemos de manera integral tales actividades, será una realidad el refrán, “mente sana, en cuerpo sano”, proporcionado por el deporte de manera eficaz, completa y efectiva.

Incluso datos publicados, me dan la razón en la importancia de contar con una secretaría y no únicamente una comisión, cuya trascendencia se ha dado a conocer:

“El secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón, junto con la presidenta del Comité Olímpico Mexicano (COM), diputada María José Alcalá Izguerra, anunciaron la postulación de México como sede de los Juegos Olímpicos 2036/2040.

En conferencia de prensa, en la sede de la Cancillería mexicana, se dio a conocer la carta en la que el presidente del Comité Olímpico Internacional (COI), Thomas Bach, considera a México como un candidato viable para recibir nuevamente unos juegos olímpicos.

El secretario de Relaciones Exteriores comentó que México asume el compromiso para buscar consolidar esta candidatura siguiendo los pasos que marca el COI, siempre teniendo en cuenta que México es una potencia deportiva.

Explicó que México es un país vigoroso con una democracia fuerte y con instituciones sólidas, con una economía estable que hoy por hoy es una de las mejores del mundo, lo que hace posible que estos juegos regresen al país.

Nosotros nos vemos como un país triunfador, exitoso, ambicioso y respetuoso de las normas internacionales, dijo el canciller Ebrard, quien precisó que, en julio pasado, el presidente del COI envió una carta al Comité Olímpico Mexicano en la que informaba que tomaba nota y estaba muy

complacido del interés de México de ser nuevamente sede de una justa olímpica”.⁷

Por su parte, la diputada María José Alcalá señaló que el COM se siente muy orgulloso de que a seis meses de cumplir 100 años de vida esté iniciando el camino para ser nuevamente los organizadores de unos Juegos Olímpicos en 2036.

“Eso demuestra que México está por un camino correcto, un camino donde nos puede llevar al impulso, al desarrollo y fortalecimiento del deporte en México”, sostuvo la presidenta del Comité Olímpico Mexicano”.

En el Grupo Parlamentario del PRI tenemos el compromiso de fortalecer el marco legal e institucional para impulsar las modificaciones necesarias para mejorar el bienestar de las familias mexicanas.

Asimismo, tenemos la convicción de los múltiples beneficios que el deporte puede traer a la sociedad mexicana, impactando positivamente en materia de salud e incluso en seguridad, uno de los temas más sensibles en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 26, así como un artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 26 y se adiciona un artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación a Secretaría de Turismo ...

Secretaría del Deporte; y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 42 Bis. A la Secretaría del Deporte corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar el óptimo, equitativo, ordenado, planeado desarrollo de la cultura física, la activación física, el entrenamiento y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, a todas las edades y grupos sociales,

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social, personal, comunitario y cultural de los habitantes, especialmente de niñas, niños y adolescentes,

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte,

IV. Implementar el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte,

V. Cumplir las metas dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo en materia de conservación, mejoramiento, preservación de la salud, prevención de enfermedades, prevención de adicciones, consumo de sustancias psicoactivas, prevención del delito y fomento de las actividades de convivencia para la paz social e integración comunitaria,

VI. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, en personas vulnerables, mediante planes y programas por sector,

VII. Disponer de un programa operativo anual, sometido a consulta para toda la población, que prevea desde la temprana edad, hasta los adultos mayores,

VIII. Conducir la política nacional de Activación, Recreación, Cultura Física y Deporte,

IX. Fomentar y supervisar la creación, conservación, mantenimiento de la infraestructura adecuada pública, privada y social donde se realicen actividades de recreación, cultura física, activación y deporte en todas las modalidades, especialidades y niveles de competencia,

X. Apoyar, brindar entrenamiento y garantizar becas a quienes obtengan la representación del país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multide-

portivas regionales, nacionales, continentales o mundiales y otras en que sea ser representado el país,

XI. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

XII. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito, la convivencia pacífica, la integración social, escolar y comunitaria;

XIII. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

XIV. Promover medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas, de entretenimiento, deportivas, de competencia,

XV. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva; coordinando las políticas, requerimientos y cooperación para hacer extensivo el derecho a la salud, la recreación, la activación física, la cultura física y el deporte,

XVI. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales,

XVII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente,

XVIII. Organizar eventos deportivos en todas las especialidades, disciplinas y su difusión,

XIX. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, económica, política, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen,

XX. Participar en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país; atendiendo

el financiamiento público, para la asistencia a las competencias dentro y fuera del país,

XXI. Realizar la política nacional del deporte paralímpico y de capacidades especiales.

XXII. La investigación, información, técnicas, formación y atención de la medicina del deporte; fomentar y capacitar entrenadores deportivos;

XXIII. Coordinarse para una adecuada cooperación municipal, nacional, o internacional con organizaciones deportivas, para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física, el deporte, la activación física y la recreación,

XXIV. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, especialmente en la recreación y el deporte, y

XXV. Coordinarse con la Secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Seguridad y Protección Ciudadana; del Bienestar; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Educación Pública; de Salud y del Trabajo y Previsión Social; en todo lo referente a las atribuciones que le correspondan.

Transitorios

Primero. La presente reforma a la ley entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. En tanto se realizan los ajustes a la estructura de trabajadores y servidores públicos, para convertirla en Secretaría, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, seguirá ejerciendo sus funciones, dispuestas en la legislación vigente.

Cuarto. La Secretaría del Deporte es la entidad rectora de las facultades dispuestas en la modificación de la legislación.

Quinto. El Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes a la creación de la Secretaría del Deporte, expedirá su reglamento interior.

Notas

1 Consultado el 17 de abril de 2024, en la página

<https://disciplinaexito.com/importancia-de-la-disciplina-en-el-deporte/papel-entrenadores-desarrollo-disciplina-deportiva/>

2 Dado a conocer en su página de internet:

<https://www.gob.mx/conade/que-hacemos#:~:text=Somos%20una%20institución%20del%20gobierno%20mexicano%2C%20encargada%20de,lograr%20la%20participación%20y%20excelencia%20en%20el%20deporte> Consultada el 9 de abril de 2024

3 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2024.pdf

4 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672637&fecha=28/11/2022#gsc.tab=0

5 Publicado en su página digital:

<https://www.informador.mx/deportes/Paris-2024-A-cuatro-meses-de-Juegos-Olimpicos-estas-son-las-plazas-de-Mexico-20240327-0093.html>

6 <https://www.eleconomista.com.mx/deportes/Presupuesto-para-Juegos-Panamericanos-y-Paris-2024-20231011-0022.html>, Publicado en el sitio del periódico “El economista”, consultado el 5 de abril de 2024.

7 <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-formaliza-su-postulacion-como-sede-olimpica>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.— Diputado Rogelio Peña Salinas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el criterio de no interrupción de la residencia efectiva de los originarios de los estados que aspiran a ser gobernadores constitucionales, a cargo de la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. La idea de libre determinación de los pueblos, que permite a un grupo de personas elegir su propia forma de gobernarse, se encuentra comprendido desde las primeras configuraciones históricas de los principios de derecho internacional público. Se puede rastrear hasta el siglo XIV, cuando se hicieron las primeras menciones de la libertad de ciertos grupos en los escritos de Francisco de Vittoria, que en su obra *Relectiones Theologicae De Indis*, publicada en 1539, aborda directamente lo que ahora se conoce como libre determinación de los pueblos.

Es importante destacar que, si bien el principio de libre determinación de los pueblos ha evolucionado y se ha desarrollado a lo largo de los siglos, su origen se encuentra en la idea de que los grupos de personas tienen el derecho inherente de gobernarse a sí mismos y determinar su propio futuro. La presente iniciativa parte de la idea de que todo país tiene la potestad de configurar la estructura institucional de su forma de gobierno y que los procedimientos y requisitos para acceder al poder público tienen una constante evolución. De esa forma puede explicarse el progresivo cambio que se dio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en leyes secundarias, con el propósito de ir modificando el sistema político del país, desde la creación de un sistema de representación proporcional en el ámbito legislativo, hasta la creación de un organismo autónomo e independiente del gobierno para garantizar que las elecciones sean libres democráticas. A lo largo de esa evolución de normas e instituciones, también se fueron modificando los requisitos de elegibilidad en los cargos de elección popular en los diversos órdenes de gobierno; mismos que fueron forjados desde la creación de consensos en el ámbito legislativo.

2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 13 que: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”.

Posteriormente en el artículo 29 indica:

“En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

En los numerales descritos, se advierte que el planteamiento de “residencia” es genérico y no precisa los términos en que debe entenderse una “residencia efectiva”, como se advierte en los requerimientos para que una persona pueda postularse a una candidatura de elección popular en México, en donde además se advierte la legalidad de ciertas limitaciones establecidas, lo cual queda sujeto al principio de derecho internacional conocido como el de autodeterminación de los pueblos.

3. La Carta de Naciones Unidas indica que:

“Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

(...)

c. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

La cita previa corresponde al artículo 55 del documento referido, en donde se resalta el principio de libre determinación de los pueblos, entendida como la capacidad de establecer las características de su propio régimen político y con claridad establece los motivos por los cuales no pueden configurarse excepciones en las leyes.

4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma en su primer artículo que: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.

En la lógica de la referencia previa, se complementa la idea de la libre determinación de los pueblos para definir las reglas de integración de sus instituciones políticas y, por extensión, en el caso de una democracia representativa como México, se infiere la posibilidad de establecer los requisitos legales correspondientes a los aspirantes a cargos de elección popular en todos los órdenes de gobierno.

5. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo inicial coincide en esencia en el principio de libre determinación de los pueblos, al indicar que: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.

6. La Convención Americana de los Derechos Humanos indica en el artículo 22, alusivo al derecho a la libre circulación y residencia:

“1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

(...)

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público”.

Posteriormente, en el artículo 23 que se refiere al ejercicio de los derechos políticos, precisa en su último párrafo la posibilidad de establecer condiciones específicas para varias condiciones como es el caso de la residencia:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

Lo anterior indica precisamente la libertad de residencia, pero establece la posibilidad de que, de acuerdo al principio de libre determinación de los pueblos, se establezcan excepciones legales a las condiciones en que se ejerce y acredita la residencia, sobre todo como un requisito para ser postulados a cargos de elección popular.

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere los requisitos de elegibilidad, de diversos cargos, en donde a continuación se refieren algunos, para ilustrar las particularidades de los mismos, enfatizando en la atención a lo correspondiente a la residencia efectiva:

“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicana

nos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa”.

8. En consecuencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 238 que es incontrovertible la antigüedad fehaciente en el domicilio para ser postulado a un cargo de elección popular.

“1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar;

(...)”.

9. Los requisitos de elegibilidad para cargos de elección popular se refieren a las calidades y condiciones que una persona debe cumplir para poder ser candidata y ocupar un cargo público en México. Estos requisitos están establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes electorales federales y locales.

Existen algunos requisitos comunes para ser candidato a un cargo de elección popular, sin embargo, hay algunos específicos para cada cargo. Por ejemplo, para ser diputado federal se requiere tener 18 años cumplidos al día de la elección, en cambio para ser senador se requiere tener 25 años cumplidos al día de los comicios. Es importante mencionar que algunos de estos requisitos han evolucionado a lo largo del tiempo y para ejemplo la más reciente, porque hasta el año pasado para ser diputados federales se requería tener 21 años.

También se ha modificado el requisito de ser hijo de padre y madre mexicanos para ser presidente de la República, cambiándolo a un solo padre o madre mexicano, lo que hizo posible que fuera electo Vicente Fox, siendo hijo de madre española.

La evolución de los requisitos de elegibilidad se encuentra amparada en el principio de autodeterminación de los pueblos, reconocido en nuestra Constitución y cumple con los criterios de convencionalidad con tratados signados por nuestro país. Esta evolución es necesaria para garantizar la participación política de todos los ciudadanos y el acceso al poder público considerando los nuevos contextos sociales que se van configurando.

Por lo tanto, es necesario que los requisitos de elegibilidad sigan evolucionando y adaptándose a las necesidades y demandas de la sociedad mexicana, con el fin de garantizar una democracia más justa, equitativa y participativa.

La democracia contemporánea se erige sobre pilares fundamentales que buscan garantizar la legitimidad y la representatividad de los actores políticos. Uno de estos pilares es la residencia efectiva, un requisito indispensable para quienes aspiran a ocupar cargos de elección popular en muchos sistemas democráticos, incluido el mexicano. Este ensayo se propone explorar y analizar el razonamiento doctrinario que sustenta la exigencia de la residencia efectiva en la representación política.

10. La residencia efectiva es un factor crucial para garantizar la autenticidad y la legitimidad de la representación política. Este principio se fundamenta en diversas consideraciones:

a) Conocimiento de la realidad local: los representantes políticos deben estar familiarizados con las realidades y necesidades de la comunidad a la que aspiran a representar. La residencia efectiva proporciona a los candidatos un co-

nocimiento directo de las problemáticas locales, permitiéndoles abordarlas de manera informada y eficaz.

b) Arraigo y compromiso: la residencia efectiva demuestra un arraigo y un compromiso genuinos con la comunidad. Los candidatos que han vivido y trabajado en una determinada área durante un periodo de tiempo significativo están más conectados con sus habitantes y tienen un interés legítimo en su bienestar y desarrollo.

c) Prevención del oportunismo político: la exigencia de residencia efectiva también sirve como un mecanismo para prevenir el oportunismo político. Evita que personas ajenas a una comunidad busquen representarla únicamente por motivos oportunistas, sin tener un verdadero compromiso con su bienestar.

d) Legitimidad democrática: en última instancia, la residencia efectiva contribuye a fortalecer la legitimidad de las instituciones democráticas al asegurar que quienes ocupan cargos de representación política sean verdaderos representantes de la voluntad popular. Esto fomenta la confianza de los ciudadanos en el sistema político y en sus representantes.

La residencia efectiva como elemento indispensable para ser postulado a un cargo de elección popular, es un principio arraigado en la doctrina política y jurídica, que busca garantizar la autenticidad, la legitimidad y la eficacia de la representación democrática. Sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosamente ponderada para evitar exclusiones injustas para los auténticamente originarios y para asegurar que los requisitos de residencia sean justos y adaptados a las necesidades del contexto actual, sin permitir el oportunismo de personas no originarias y sin un genuino arraigo.

Los criterios para definir y acreditar la residencia efectiva en los requisitos de elegibilidad no son estáticos ni universales; más bien, están moldeados por las características sociales, culturales y políticas de cada sociedad y época. La construcción social de estos requisitos refleja las normas, valores y aspiraciones de la comunidad en un momento dado.

11. En el proceso electoral local del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave actualmente en curso, hay una candidatura a la gubernatura que es detentada por una persona que no es originaria de la entidad y en estricto sentido no cumple con el requisito de la residencia efectiva de cinco años previos al día de la elección, porque en los años re-

cientes derivado de sus obligaciones laborales como funcionaria federal, la mantuvieron más tiempo viviendo en Tabasco y la Ciudad de México que en Veracruz, y como se trata de una circunstancia pública y notoria, es percibida por la sociedad veracruzana como una persona desarraigada de nuestro estado y sin empatía por las causas de los 212 municipios del estado.

La cuestión de la residencia efectiva y su relación con el ejercicio de funciones gubernamentales es un tema de gran relevancia en el ámbito político y social. El arraigo a un territorio es un concepto complejo que va más allá de la mera residencia física. Implica un sentido de pertenencia, identidad y compromiso con la historia, la cultura y las tradiciones de un lugar. Los ciudadanos originarios de una entidad federativa llevan consigo un lazo emocional y cultural que los une de manera indivisible a su tierra natal. Esta conexión, arraigada desde su nacimiento, es fundamental para el desarrollo y la cohesión de las comunidades, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la solidaridad entre sus habitantes.

Desde esta perspectiva, la preservación de la residencia efectiva para los ciudadanos originarios que desempeñan funciones gubernamentales fuera de su territorio de origen adquiere una relevancia especial. Reconocer y proteger este arraigo no sólo es un acto de justicia hacia aquellos que mantienen un vínculo inquebrantable con su lugar de origen, sino que también es un imperativo para la consolidación de una democracia inclusiva y representativa. Los ciudadanos originarios son portadores de experiencias, conocimientos y valores que enriquecen el debate público y contribuyen al desarrollo integral de su entidad federativa.

Sin embargo, es importante reconocer que la situación de los ciudadanos no originarios que han estado avecindados en una entidad federativa es diferente. Aunque estos individuos hayan tenido una residencia temporal, su arraigo puede no ser tan profundo ni arraigado como el de los originarios. Por lo tanto, es coherente establecer un criterio diferenciado que reconozca la singularidad del vínculo de los originarios con su lugar de origen al de los foráneos que se avecinan en una demarcación estatal.

La regulación de la residencia efectiva en el contexto del ejercicio de funciones gubernamentales debe ser cuidadosamente ponderada para garantizar que refleje los valores de justicia, equidad y participación democrática; en donde se confirme que los nativos no pierdan la residencia.

Es necesario encontrar un equilibrio entre el reconocimiento del arraigo de los originarios y la necesidad de establecer criterios razonables y precisos para aquellos que no comparten este vínculo. Al hacerlo, se fortalecerá el tejido social y democrático de nuestra nación, promoviendo la inclusión y la participación activa de todos los ciudadanos en la vida política y social de su comunidad.

Con todos estos antecedentes referidos en esta exposición de motivos, se propone ante esta soberanía legislativa la siguiente propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se presenta en las siguientes tablas para su mayor entendimiento:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>{...}</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>{...}</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>La residencia efectiva en una entidad federativa, como requisito para ser gobernador constitucional, no se perderá ni interrumpirá para los originarios del estado que se ausenten en el desempeño de cargos públicos de elección popular o como funcionarios del orden federal.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución política de la entidad federativa.

La residencia efectiva en una entidad federativa, como requisito para ser gobernador constitucional, no se perderá ni interrumpirá para los originarios del estado que se ausenten en el desempeño de cargos públicos de elección popular o como funcionarios del orden federal.

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Trabajos citados

- Diputados, C. d. (29 de septiembre de 2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Forno, G. (2003). Apuntes sobre el principio de la libre determinación. *Agenda Internacional*, 91-120.

- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU. (04 de 12 de 2023). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

- Organización de Estados Americanos. (2 de abril de 2024). Convención Americana de Derechos Humanos. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. (04 de 12 de 2023). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Organización de las Naciones Unidas. (18 de abril de 2024). Carta de las Naciones Unidas. Obtenido de

https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.— Diputada Lorena Piñón Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia económica, a cargo de la diputada María Fernanda Félix Fregoso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Fernanda Félix Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres es una manifestación de la discriminación y desigualdad de género, que afecta a mujeres adultas, adolescentes, mujeres de la tercera edad y niñas en todas partes del mundo. Se manifiesta de diversas formas, incluidas la violencia física, sexual, económica, familiar, patrimonial y psicológica, así como el acoso, la explotación y el control coercitivo.¹

Esta violencia puede tener consecuencias devastadoras para la salud física, mental y emocional de las mujeres, así como para su autonomía, dignidad y derechos humanos fundamentales. Además, la violencia contra las mujeres puede perpetuar ciclos de violencia intergeneracional y perpetuar la desigualdad de género en la sociedad². La violencia es un problema generalizado y urgente que requiere una respuesta integral y coordinada por parte de gobiernos, instituciones, la sociedad civil y la comunidad en su conjunto para prevenir, proteger y responder a las víctimas, así como para abordar las causas subyacentes de la violencia de género y promover la igualdad de género y el empoderamiento físico, social y económico de las mujeres.

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos fundamentales y una manifestación extrema de desigualdad y discriminación de género, esto no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional.

En los últimos veinte años, México ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de

las mujeres, niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido a que en el ámbito nacional se haya dado una paulatina a decenas de reformas para establecer un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres; uno de las declaraciones más importantes es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer³, que señala que la violencia es una violación de derechos humanos y reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad⁴.

“A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Este como otros tratados y leyes nacionales, se basan en un entorno en donde lamentablemente puede ocurrir en diversos casos de violencia, como el hogar, el trabajo, la comunidad y en línea, y puede adoptar múltiples formas, desde la violencia física y sexual hasta el acoso verbal, la intimidación psicológica y el control coercitivo⁵.

Esta violencia puede ser perpetrada por parejas íntimas, familiares, conocidos o extraños, y puede tener consecuencias devastadoras para la salud y el bienestar de las mujeres, incluidas lesiones físicas, trauma psicológico, trastornos mentales, discapacidad e incluso la muerte.

Además del impacto individual, la violencia contra las mujeres también tiene repercusiones sociales y económicas, socavando el tejido social, limitando el desarrollo personal y profesional de las mujeres, y perpetuando la desigualdad de género en la sociedad en su conjunto. Esta violencia también tiene un costo económico significativo para los sistemas de salud, justicia y bienestar social, así como para la productividad y el crecimiento económico.

La violencia económica es una de las más complicadas de entender y distinguir, por lo que la presente iniciativa pretende clarificarla en la ley; esta se define como una forma de violencia de género que implica el control o la manipulación de los recursos económicos de una persona, gene-

ralmente una mujer, por parte de su pareja o familiar, con el objetivo de ejercer poder y control sobre ella⁶.

En México alrededor de 13.4 millones de mujeres reconocen sufrir violencia económica, cifra que representa al 27.4 por ciento del total de mujeres de 15 años y más, esto de acuerdo al Inegi conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2021⁷.

Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, como el control de los ingresos y gastos, la negación de acceso a recursos financieros, la limitación de oportunidades laborales o educativas, el robo de dinero o bienes, la acumulación de deudas en nombre de la víctima⁸, entre otras.

La violencia económica puede tener graves consecuencias para la mujer la cual es la víctima, ya que puede dejarla en una situación de dependencia económica y dificultar su capacidad para escapar de la relación abusiva. Puede afectar su autonomía, su autoestima y su bienestar emocional, así como su capacidad para cuidar de sí misma y de sus hijos, si los tiene⁹. Además, puede contribuir a perpetuar el ciclo de violencia en la relación y dificultar la búsqueda de ayuda y apoyo por parte de la víctima.

Es importante reconocer que la violencia económica es una forma de violencia de género y que debe ser abordada junto con otras formas de violencia, como la física, sexual y psicológica. Las leyes y políticas deben garantizar la protección de las víctimas de violencia económica y proporcionarles acceso a recursos y servicios de apoyo, como asesoramiento financiero, vivienda segura, empleo y asistencia legal, para ayudarlas a recuperarse y reconstruir sus vidas de manera independiente y libre de violencia.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, junto con el Código Penal, la propia Constitución y las leyes locales, son las encargadas de tipificar, y obligar a las autoridades a los temas relacionados con la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objetivo aclarar las implicaciones y definición de la violencia económica, para que esta sea mucho más fácil de aplicar y comprender en la legislación antes mencionada, así mismo fomentará la disminución de los casos de la misma, propiciando las denuncias, y disminuyendo la desinformación sobre la violencia económica.

Para mayor claridad se inserta cuadro comparativo de la presente propuesta:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto actual	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. a VII</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que implique control financiero afectando en el desarrollo económico de las mujeres. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y el acceso a estos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. a VII</p>

Por todo lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a III. ...

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que **implique control financiero afectando en el desarrollo económico de las mujeres.** Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas **y el acceso a estos**, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. a VII

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OMS (2013). Responding to intimate partner violence and sexual violence against women. WHO clinical and policy guidelines.

2 Justicia para las Mujeres. (2019). (In)justicia abierta. Ranking de la opacidad judicial en México.

3 *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.* (n.d.). ohchr. from

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

4 Idem

5 Centro Prodh (Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C.). (2018). Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado. Recuperado de

<https://cutt.ly/GrCPQjr>

6 Mujer.DO. (2022). Proyectos de Ley Integral de Violencia contra las Mujeres y reforma de Ley de Tráfico y Trata de Personas. Obtenido de Ministerio de la Mujer

7 *Violencia contra las mujeres en México.* (2022, September 2). Inegi. Retrieved April 18, 2024, from

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

8 Inegi. (2016b). Marco conceptual. En Inegi, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016. Recuperado de

<https://cutt.ly/3rCIOI6>.

9 ONU Mujeres. (sin fecha). Hechos y cifras: acabar con la violencia contra mujeres y niñas. Recuperado de

<https://cutt.ly/TrXQNJu>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 23 de abril de 2024.—
Diputada María Fernanda Félix Fregoso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, relativo a las sesiones semi-presenciales, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Braulio López Ochoa Mijares, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 289, 292, 293, 295, 300 y 312 del Reglamento de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El 26 de marzo de 2020, los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados determinaron suspender las actividades presenciales como consecuencia de los protocolos sanitarios necesarios por la pandemia de Covid-19,¹ ante las altas tasas de contagios que se registraban en ese momento.

Inicialmente se implementó la posibilidad de llevar a cabo reuniones de las comisiones a través de la aplicación Microsoft Teams,² como mecanismo para dar continuidad a los trabajos ante la circunstancia excepcional que impedía llevar a cabo concentraciones de personas.

Posteriormente, la Cámara de Diputados aprobó una serie de acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno para dar orden y certeza al desarrollo de las sesiones en el marco de la contingencia, disposiciones que eventualmente se transformaron en el Reglamento para la Contingencia Sanitaria, que la Cámara de Diputados Aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura y el Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de Emergencia y la Contingencia Sanitaria, en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura.

Dichos reglamentos estuvieron vigentes hasta el 17 de octubre de 2023, fecha en que se aprobó el dictamen por el que se adicionó el título décimo primero al Reglamento de

la Cámara de Diputados, en materia de sesiones y reuniones semipresenciales, a través del cual se institucionalizó una práctica que respondía a la circunstancia de emergencia sanitaria y que indebidamente comenzó a utilizarse sin justificación en la vida cotidiana de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con el nuevo artículo 300 del Reglamento, la Presidencia de la Mesa Directiva determinará, con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, la modalidad presencial o semipresencial de la sesión, sin establecer supuestos que lo ameriten ni necesidad de justificar la semipresencialidad.

Lo mismo sucede en el artículo 312 con los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos que pueden realizar en todo momento, a convocatoria de su presidencia y por acuerdo de su junta directiva, sus reuniones en modalidad semipresencial sin existir justificación para la ausencia de las y los diputados en el recinto legislativo.

Ello ha resultado en que cotidianamente las comisiones y el pleno lleven a cabo sesiones semipresenciales en las que una amplia mayoría de diputadas y diputados concurren de manera telemática, en demérito de la calidad de su atención y participación en los trabajos legislativos.

Desde la Bancada Naranja nos opusimos a la adición al Reglamento de la Cámara de Diputados del Título Décimo Primero De las Sesiones semipresenciales en casos de excepción, porque lejos de regular esta práctica, como el nombre del título lo señala “en casos de excepción” lo que se hizo fue normalizar las ausencias de las y los diputados, evidenciando la falta de compromiso con la responsabilidad que implica representar a la ciudadanía.

Reiteramos que no hay justificación válida para continuar sesionando de manera semipresencial, por lo que esta iniciativa propone adecuar las disposiciones relativas en el Reglamento de la Cámara de Diputados y, con ello, conferir un verdadero carácter de excepción a la semipresencialidad.

Por lo expuesto me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Único. Se reforman los artículos 289, numeral 1; 292, numeral 1; 293, numeral 1; 295, numeral 1; 300, numeral 1; y 312, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 289.

1. Las disposiciones del Título Décimo Primero tienen por objeto normar el ejercicio de las funciones de la Cámara de Diputados **en casos de excepción grave por motivos de emergencia, contingencia o desastre que imposibiliten el trabajo presencial**, con pleno respeto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las diputadas y los diputados, garantizando el ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, en los órganos de gobierno, en las comisiones legislativas y en los comités en modalidad semipresencial.

2. [...]

Artículo 292.

1. Las sesiones semipresenciales serán así citadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Coordinación Política, **cuando existan circunstancias de excepción grave por motivos de emergencia, contingencia o desastre que impidan la reunión presencial de las y los diputados.**

2. y 3. [...]

Artículo 293.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo a lo establecido en el calendario de sesiones que emita la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, podrá convocar a sesiones semipresenciales del Pleno **en casos de excepción grave**, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el Orden del día de las mismas.

Artículo 295.

1. **En casos de excepción grave**, las diputadas y los diputados podrán concurrir, de manera física o telemáti-

ca, a las sesiones o reuniones del Pleno y órganos de gobierno, comisiones o comités en que participen.

Artículo 300.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva determinará, con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, la **existencia de circunstancias de excepción grave por motivos de emergencia, contingencia o desastre que imposibiliten el trabajo presencial y justifiquen la modalidad semipresencial** de la sesión.

2. y 3. [...]

Artículo 312.

1. **En circunstancias de excepción grave por motivos de emergencia, contingencia o desastre que impidan la reunión presencial de las y los diputados, determinadas por acuerdo de la Mesa Directiva con aprobación de la Junta de Coordinación Política**, los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, los comités y demás órganos legislativos, así como sus juntas directivas, podrán realizar a convocatoria de su respectiva presidencia, con el acuerdo de su junta directiva, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la plataforma digital.

2. y 3. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cámara de Diputados. Boletín número 3539. Disponible en

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Marzo/26/3539-La-Camara-de-Diputados-suspende-a-partir-de-hoy-todas-sus-actividades-presenciales>

2 Cámara de Diputados. Boletín número 3540. Disponible en

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Marzo/26/3540-Las-comisiones-de-la-Camara-de-Diputados-podran-sesionar-por-medio-de-la-aplicacion-Microsoft-Teams>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.— Diputado Braulio López Ochoa Mijares (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que adiciona el artículo 111 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Paulina Aguado Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la tasa de homicidios en México en 2022 fue de 25 por 100 mil habitantes, según las cifras del Inegi,¹ el cual reportó que durante 2022 hubo casi mil accidentes diarios y se registraron 5 mil 181 personas muertas y 91 mil 501 lesionados.²

La Organización México Unido Contra la Delincuencia reportó que solo en la Ciudad de México durante enero y febrero de 2023 se 43,562 carpetas de investigación por violencia familiar y de género;³ durante la pandemia de Covid-19, las llamadas al servicio de emergencia 911 por casos de violencia familiar creció casi tres por ciento, al pasar de 925 mil 950 llamadas en 2020 a 949 mil 747 en 2021, según cifras de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁴

Las llamadas de emergencia en el país y en resto del mundo desempeñan un papel crucial en la seguridad de todos los habitantes en todos los contextos; por eso podemos decir que las llamadas de emergencia son comunicaciones telefónicas realizadas por personas que se encuentran en situaciones de emergencia, con el propósito de solicitar ayuda o asistencia inmediata de los servicios de emergencia, como la policía, los bomberos o los servicios médicos de urgencia.⁵ Éstas pueden ser realizadas en situaciones que requieren intervención inmediata, como accidentes de tráfico, incendios, robos, agresiones físicas, emergencias médicas, entre otros.

En nuestro país, como en muchos otros, estas se dirigen a un número de teléfono especial, designado para ello, en este caso al 911, donde el operador del centro tiene la obligación de atender la emergencia y recibe la información del llamante coordinando la respuesta adecuada para enviar a los servicios de emergencia apropiados al lugar del incidente lo más rápido posible.

Las llamadas a líneas de emergencia son un eslabón vital en la cadena de respuesta ante situaciones críticas. Su importancia radica en varios aspectos clave que contribuyen a la seguridad y el bienestar de la comunidad, permiten una rápida notificación de situaciones de emergencia a los servicios correspondientes, como policía, bomberos, servicios médicos de urgencia y equipos de rescate.⁶ Esta pronta comunicación es crucial para activar una respuesta rápida y eficiente que puede salvar vidas y minimizar el daño en situaciones críticas como accidentes de tráfico, incendios, delitos o emergencias médicas.

Además, las llamadas a líneas de emergencia proporcionan a las personas en peligro una vía de escape y un acceso rápido a la ayuda y asistencia que necesitan. En situaciones de emergencia, cada segunda cuenta, y la capacidad de contactar rápidamente con los servicios de emergencia puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

Otro aspecto importante es que estas llamadas pueden ayudar a coordinar la respuesta a los servicios de emergencia para evaluar la situación, asignar recursos y tomar decisiones informadas sobre cómo responder de la manera más efectiva y eficiente posible.⁷

En conclusión, las llamadas a líneas de emergencia son una herramienta vital en la protección y seguridad de la comunidad, proporcionando una vía de comunicación rápida y efectiva en momentos de crisis y ayudando a coordinar una

respuesta adecuada para salvar vidas y proteger el bienestar de las personas, debido a esto sus principios deben de ser claros para tener estas respuestas esperadas y así lograr su objetivo propio.

Por otro lado, la priorización de niños y mujeres en las líneas de emergencia responde a la necesidad de proteger a los grupos más vulnerables en situaciones de crisis y peligro. Los niños y las mujeres, en nuestro país enfrentan un mayor riesgo de sufrir violencia, abuso, explotación o discriminación,⁸ por lo que es crucial que reciban una atención prioritaria cuando se encuentran en situaciones de emergencia.

En el caso de los niños son particularmente vulnerables debido a su dependencia de los adultos y su limitada capacidad para protegerse a sí mismos propia de la misma naturaleza, la respuesta rápida y efectiva de los servicios de emergencia puede ser crucial para garantizar su seguridad y bienestar.⁹ Las situaciones de emergencia, como accidentes, desastres naturales o violencia doméstica, pueden representar un grave riesgo para los niños, por lo que es fundamental que los servicios de emergencia estén capacitados y preparados para atender sus necesidades específicas de manera adecuada y sensible.

Por otro lado, las mujeres también en México enfrentan situaciones de emergencia que requieren una respuesta inmediata y especializada, como violencia de género, agresión sexual o situaciones de peligro para ellas o sus hijos.¹⁰ La priorización de las mujeres en las líneas de emergencia garantiza que reciban la asistencia y protección necesarias para salir de situaciones de peligro y acceder a los recursos y servicios de apoyo disponibles.

En consecuencia, a lo anterior, esta iniciativa propone la priorización de niños y mujeres en las líneas de emergencia reconociendo su vulnerabilidad y necesidad de protección especial en situaciones de crisis, así como el fomentar los principios de rapidez y eficiencia para los usuarios de esta línea.

Para mayor claridad se inserta cuadro comparativo de la presente propuesta:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Transitorio

Texto Actual	Propuesta de Modificación:
<p>Artículo 111 Bis.- El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 111 Bis.- El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho Servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Esta línea atenderá de forma urgente los asuntos relacionados a emergencias bajo los principios de rapidez y eficacia.</p>

	<p>Se atenderán prioritariamente los asuntos relacionados con la vida y seguridad de mujeres, niñas y niños.</p>
--	---

Por todo lo expuesto se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que reforma el artículo 111 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de llamadas de emergencia

Único. Se **adicionan** un párrafo penúltimo y uno último al artículo 111 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 111 Bis.

El Centro Nacional de Información regulará el Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número único 911, en coordinación con las entidades federativas. Para el funcionamiento de dicho servicio deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. a VII. ...

Esta línea atenderá de forma urgente los asuntos relacionados a emergencias bajo los principios de rapidez y eficacia.

Se atenderán prioritariamente los asuntos relacionados con la vida y seguridad de mujeres, niñas y niños.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. Fortalecimiento del Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio de Durango, Durango: Indesol, 2010.

2 Presentación, Accidentes de tránsito (no disponible). Inegi. Consultado el 18 de abril de 2024, en

<https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

3 Soto, D. (2023, 24 de marzo). “Las denuncias por violencia familiar repuntaron en primer bimestre de 2023”, *Expansión Política*. Consultado el 18 de abril de 2024 en

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/03/24/las-denuncias-por-violencia-familiar-repuntaron-en-primer-bimestre-de-2023>

4 Maza, A. (2022, 30 de enero). “Crecen llamadas de emergencia por violencia familiar y de pareja”, en *El Sol de México*,

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/crecen-llamadas-de-emergencia-por-violencia-familiar-y-de-pareja-7797766.html>

5 Genovés, Santiago. “Declaración sobre la violencia”. *Básica y otros presentes*, 1995: 62-64.

6 Jimena, David; y otros., 5013 Homicidios en México. Análisis espacial para la reducción de la violencia letal. (México: México Evalúa: 2018).

7 Rico, Nieves. *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, serie Mujer y Desarrollo, número 16, Santiago de Chile: Cepal, 1996.

8 Alejandro Ramírez, “Análisis de puntos altos de homicidios de mujeres en el periodo 2008-2017 de la guerra a las drogas en México”, en *Dinámicas urbanas y perspectivas regionales de los estudios culturales y de género* (México: UNAM, Amecider, 2018).

9 Acero Álvarez, Andrea del Pilar. *Descripción del comportamiento del homicidio*. Colombia: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: 2010.

10 Naciones Unidas. *El futuro que queremos para todos. Informe para el secretario general*. Estados Unidos de América: Naciones Unidas: 2012.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.— Diputada Paulina Aguado Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Paulina Aguado Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La propaganda política puede tener varios impactos ambientales en México. Uno de los principales impactos está relacionado con la producción y distribución de materiales impresos, como volantes, afiches y carteles, que suelen ser desechados de manera indiscriminada, contribuyendo a la generación de residuos sólidos y a la contaminación visual en espacios públicos.

Sergio Marines, director de la asociación Protección a la Fauna Mexicana, señaló que el ejercicio democrático de colocar propaganda electoral en las calles o espacios públicos trae muchos efectos nocivos. Uno de ellos es la contaminación visual y de suelo en arroyos, sierras y sitios naturales.

“La basura electoral siempre genera una cantidad considerable de residuos sólidos a los que no siempre se les da un manejo adecuado y generan serias afectaciones a nuestro

medio ambiente, se genera contaminación del agua y del suelo porque muchas veces la gente tira todos estos pendorones, mantas y carteles en los arroyos, lamentablemente no tenemos la cultura de la limpieza todavía”, dijo Marines.¹

Además, la realización de eventos masivos para promover campañas políticas puede tener un impacto significativo en el medio ambiente, especialmente en términos de consumo de recursos naturales, generación de residuos y emisiones de gases de efecto invernadero. Estos eventos suelen requerir grandes cantidades de energía eléctrica, agua y materiales desechables, lo que aumenta la huella ambiental.

Otro aspecto por considerar es el uso intensivo de vehículos para desplazamientos de candidatos, equipos de campaña y simpatizantes, lo que incrementa la congestión vehicular, la emisión de gases contaminantes y el consumo de combustibles fósiles, contribuyendo así al cambio climático y la contaminación del aire.

En las elecciones federales de 2012 se contabilizaron en el país unas 2 mil 500 toneladas de basura electoral. De acuerdo con la FRRPU, en jornadas anteriores se registraron entre 10 mil y 15 mil toneladas de residuos. Sin embargo, los procesos internos de los partidos políticos y los informes de gobierno han duplicado la cifra. La propaganda por la jornada electoral que se llevará a cabo en 2024 podrá llegar hasta 25 mil toneladas sólo en Ciudad de México.²

En Ciudad de México, de febrero a junio de 2015, según el *Monitoreo del cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana de la propaganda electoral*, fueron colocadas 26 mil 988 propagandas electorales en 128 kilómetros de vialidades primarias y 32 parques y plazas públicos. De ese total, 2 mil 900 fueron mal colocadas, casi 30 por ciento contienen irregularidades. Iztapalapa es la más afectada en este sentido.³

Para mayor claridad se inserta cuadro comparativo de la presente propuesta:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 209.</p> <p>1...</p> <p>2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.</p>	<p>Artículo 209.</p> <p>1...</p> <p>2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña el cual deberá de estar aprobado al momento de la colocación de estos.</p>

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 209.

1. ...
2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña **el cual deberá de estar aprobado al momento de la colocación de éstos.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Palacios, A. (7 de abril de 2023). “Propaganda política genera basura electoral y contaminación’: Profauna”, en *Vanguardia*.

2 Escobar, S. (25 de octubre de 2023). “Propaganda política dejará 25 mil toneladas de ‘basura electoral’ en la Ciudad de México”, en *El Economista*.

3 http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/prop_elec_feb_jun.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.— Diputada Paulina Aguado Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Víctimas, en materia de derechos de víctimas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQ+, a cargo de la diputada María Fernanda Félix Fregoso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, María Fernanda Félix Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La diversidad sexual se refiere a la variedad de orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género que existen en la humanidad.¹ Incluye una amplia gama de formas en que las personas experimentan y expresan su sexualidad y género, y reconoce que estas experiencias pueden ser diversas y fluidas, y pueden cambiar a lo largo del tiempo.

Ésta abarca identidades y orientaciones sexuales que van más allá de la heterosexualidad tradicional, incluidas la ho-

mosexualidad, la bisexualidad, la pansexualidad, la asexualidad, entre otras. También reconoce la existencia de diversas identidades de género, que van más allá de la dicotomía hombre/mujer, como personas trans, no binarias, de género fluido, entre otras.²

Esta diversidad sexual y de género es parte natural de la condición humana y refleja la amplia gama de experiencias y expresiones que existen dentro de la sociedad. Reconocer y respetar la diversidad sexual es fundamental para promover la igualdad, la inclusión y el respeto de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Lamentablemente, cuando hablamos de diversidad, también hablamos de discriminación y desinformación, de mitos que han generado graves problemas que afectan a la comunidad.

La discriminación contra las personas de la diversidad sexual es una forma de exclusión que persiste en muchas sociedades en todo el mundo. Aquellos que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, *queer*,³ entre otras identidades, enfrentan diversos tipos de discriminación y prejuicios en sus vidas diarias, tanto a nivel individual como institucional.

A menudo, la discriminación se manifiesta en forma de trato desigual, acoso, violencia verbal o física, exclusión social, marginación laboral, acceso limitado a servicios de salud adecuados, negación de derechos civiles y falta de protección legal. Esta discriminación puede tener un impacto devastador en la salud mental y emocional de las personas LGBTQ+ y puede contribuir a la marginalización y la exclusión de la sociedad.

Además, la discriminación contra las personas de la diversidad sexual también puede perpetuar estereotipos dañinos y reforzar normas de género restrictivas que limitan la libertad y la autenticidad de las personas en su expresión de género y sexualidad.

Abordar la discriminación contra las personas LGBTQ+ requiere un enfoque integral que incluya cambios en las actitudes sociales, políticas inclusivas, educación sobre diversidad sexual y de género,⁴ así como la implementación y aplicación efectiva de leyes y políticas que protejan los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Respecto al sistema de justicia, en muchos sistemas de impartición de justicia en todo el mundo, las personas de la diversidad sexual enfrentan desafíos significativos debido a la discriminación, el prejuicio y la falta de comprensión por parte de las autoridades y funcionarios judiciales, estas son dificultades para acceder a la justicia en igualdad de condiciones con otras personas.

La discriminación contra las personas LGBTQ+ en el sistema de justicia puede manifestarse de diversas maneras, como trato desigual ante la ley, falta de protección contra la violencia y el acoso basado en la orientación sexual o la identidad de género, negación de derechos legales, falta de reconocimiento de relaciones y familias no tradicionales, entre otros. Esto puede resultar en la impunidad de los perpetradores de violencia y discriminación contra personas LGBTQ+ y en la revictimización de las personas que buscan justicia.⁵

Además, las personas LGBTQ+ también pueden enfrentar obstáculos adicionales en el sistema de justicia debido a la falta de capacitación y sensibilidad de los funcionarios judiciales sobre cuestiones de diversidad sexual y de género, así como la ausencia de leyes y políticas específicas que protejan sus derechos.

Abordar los desafíos que enfrentan las personas de la diversidad sexual en el sistema de justicia requiere medidas concretas para garantizar la igualdad de acceso a la justicia⁶ y el trato justo y equitativo para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la implementación de políticas y procedimientos sensibles al género y la diversidad sexual, la capacitación obligatoria para funcionarios judiciales sobre cuestiones de diversidad sexual y de género, y la promoción de leyes y políticas que protejan los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación.

Debido a esto, la presente iniciativa tiene por objeto ajustar en los términos necesarios el procedimiento penal para salvaguardar sus derechos, siempre velando por la dignidad y no discriminación; esto como una acción afirmativa a favor de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que son víctimas.

Para mayor claridad se inserta cuadro comparativo de la presente propuesta:

Ley General de Víctimas

Texto actual	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y</p> <p>XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>	<p>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y</p> <p>XL. En caso de ser una persona de la comunidad LGTBTTIQ+, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal necesarios para salvaguardar sus derechos, garantizar su seguridad e integridad física; así como que el procedimiento sea realizado con perspectiva de género libre de discriminación y revictimización, y</p>

	<p>XLI. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>
--	---

Por todo lo expuesto se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, en materia de derechos de víctimas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+

Único. Se reforman las fracciones XXXIX y XL, y adiciona la XLI al artículo 7 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7.

Los derechos de las víctimas que prevé la presente ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta ley;

XL. En caso de ser una persona de la comunidad LGTBTTIQ+, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal necesarios para salvaguardar sus derechos, garantizar su seguridad e integridad física; así como que el procedimiento sea realizado con perspectiva de género libre de discriminación y revictimización; y

XLI. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cónfer Flores Dávila Julia Isabel (coordinadora). *Diversidad sexual, igualdad y los retos de la igualdad y la inclusión*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2007.

2 Aranda S.J., María (2016). “Un movimiento de jóvenes indocumentados contra la violencia homofóbica en EUA”, en Vélez, B.G.; y Luna, M.A. (2014). *Violencia de género y quehaceres pendientes*. (P.L-48). Toluca, México.

3 Obama, B. (no disponible). *Derechos de las personas trans*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultada el 6 de marzo de 2024 en

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34727.pdf>

4 Reyes, N.A.S. (2016). “UAEM, a favor de la dignidad humana”, en revista *Perfiles HT. Humanismo que Transforma*, página 6.

5 Rodríguez Zepeda, Jesús (2006). “Un marco teórico para la discriminación”, colección Estudios, número 2, México, Distrito Federal, Conapred.

6 Careaga Pérez, Gloria (2001). “Introducción”, en Gloria Careaga Pérez y Salvador Cruz Sierra (compiladores), *Sexualidades diversas: aproximaciones para su análisis*, México, Distrito Federal, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.— Diputada María Fernanda Félix Fregoso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que adiciona los artículos 1o., 9o. y 13 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de acoso escolar, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción I Bis al artículo 1, reforma la XXXIV y XXXV y adiciona la XXXVI al artículo 9, y reforma la VI y VII y adiciona la VIII al artículo 23 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La discriminación es un mal que ha escarmentado la vida de millones de mexicanos. Incontables vidas han sufrido malos tratos de parte tanto de individuos, como de las estructuras formadas por los poderes, empresas, organizaciones, gerencias, comercios, y otras organizaciones de la sociedad. La discriminación está en todas partes, y es nuestro deber como legisladoras y legisladores asegurarnos de que nuestras leyes la tomen en cuenta, de tal forma que ninguna persona sea excluida de las diferentes oportunidades que ofrece nuestro país para el pleno desarrollo de la vida de todos.

La discriminación es además una lesión directa a los derechos humanos, los cuales —según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas—¹ tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. En este sentido, la discriminación y

la desigualdad sustantiva son una transgresión directa a ese fundamento, por motivo de que esas prácticas implican la alienación y la desigualdad de los derechos de algunas personas en particular, así como la lesión de su dignidad intrínseca. El respeto a los derechos humanos, además, es fundamental para lograr una nación pacífica, segura y libre de violencia; pues el descontento popular que producen las injusticias sociales se puede traducir en movimientos armados, actos criminales, y diversos hechos de violencia cometidos por personas que, ante la indiferencia de las autoridades y la sociedad, no tienen más opción que recurrir a las armas para recuperar su dignidad personal y hacer escuchar su voz.

En particular, una problemática que con frecuencia se interseca con la discriminación es el **acoso escolar**, definido en 2015 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo número 35/2014² como **todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares**.³ Esa definición formó la base de una iniciativa de reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴ que fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2024,⁵ la cual actualmente está en manos del Senado de la República. Por ser una forma de violencia infantil,⁶ el acoso escolar se interseca con otras formas de violencia en general, siendo con frecuencia la discriminación uno de esos puntos de intersección: según la Encuesta Nacional sobre Discriminación del Inegi,⁷ 19.4 por ciento de las niñas y los niños encuestados de 9 a 11 años manifestaron haber sido blancos de discriminación en los últimos 12 meses, y de los que fueron discriminados, 43.8 por ciento dijeron haberlo sido por su peso o estatura, 32.1 por ciento por su forma de vestir, 31.8 por ciento por su manera de hablar o expresarse, 28.2 por ciento por sus posesiones materiales, 21.2 por ciento por su nombre, 14.6 por ciento por su tono de piel, 13.8 por ciento por género, y 10.7 por ciento por el lugar donde vive; y esto se reflejó en que 17.2 por ciento de niñas y niños encuestados declararon haber sido blanco de burlas o apodosos ofensivos, 11.4 por ciento fueron rechazados por sus compañeros, a 10.6 por ciento les impidieron participar en actividades grupales, 9.1 por ciento fueron golpeados o amenazados, y a 8.7 por ciento les han quitado dinero, útiles u objetos personales.

Pese a lo anterior, actualmente la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación no cuenta con ninguna definición de acoso escolar; lo que es motivo de preocupa-

ción, pues la falta de una definición formal de dicha problemática hace que sea mucho más difícil poder instrumentar políticas en contra de ella desde una perspectiva de lucha contra la discriminación. Por esta razón, el primer paso para combatir el acoso escolar desde esa perspectiva es ponerle nombre y definición; y un punto de partida para lograr lo anterior es definiendo el concepto de acoso escolar en el artículo 1 de la citada ley, como se indica a continuación:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I [...]</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>II-X [...]</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I [...]</p> <p>I Bis. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicomocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.</p> <p>II-X [...]</p>
<p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>

Una vez definido el acoso escolar, es posible establecerlo en el artículo 9 de la misma ley como acto de discriminación, lo que abre la posibilidad de combatir el acoso escolar a través de las disposiciones en contra de la discriminación, como se especifica a continuación:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I XXXIII [...]</p> <p>XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y</p> <p>XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I XXXIII [...]</p> <p>XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos;</p> <p>XXXV. Permitir que niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado de las instituciones escolares sufran acoso escolar, y</p>

De manera adicional, es necesario también adoptar un enfoque de derechos humanos para combatir la discriminación en nuestro país; pues, como ya se mencionó, la discriminación es inherentemente contraria a los derechos humanos, los cuales son un pilar fundamental de la justicia social. En México, una de las principales instituciones encargadas de garantizar

el respeto a los derechos humanos y luchar contra la discriminación es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la cual fue creada en 1992 y fue hecha organismo constitucional autónomo en 1999, y cuya principal atribución es la salvaguarda de los derechos humanos. Entre sus atribuciones específicas, establecidas en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentran varias que contribuyen a la igualdad sustantiva de las personas, tales como la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos, la formulación de recomendaciones, quejas y denuncias ante las autoridades correspondientes, o el impulso de la observancia de los derechos humanos en el país.

Además de la CNDH, existe también el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el cual está orientado más específicamente a prevenir y eliminar la discriminación, así como para formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades. El Conapred tiene para ello una junta de gobierno, establecida en los artículos 22 y 23 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, la cual está formada por una persona titular de la Presidencia, 7 representantes del Poder Ejecutivo federal y 7 representantes de la Asamblea Consultiva, y sus atribuciones están orientadas a fijar el rumbo del Conapred a través de sus lineamientos internos, políticas generales, estrategias y criterios.

Una forma de mejorar la eficacia del Conapred para prevenir y eliminar la discriminación y promover políticas públicas en contra de ella es la adición de una perspectiva de derechos humanos a la Junta de Gobierno; lo que se puede hacer a través de la integración de la CNDH a la representación del Poder Ejecutivo federal de la Junta de Gobierno del Conapred, como se indica a continuación:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo. La representación del Poder Ejecutivo Federal se conformará con las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I V [...]</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Social, e</p> <p>VII. Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo. La representación del Poder Ejecutivo Federal se conformará con las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I V [...]</p> <p>VI. Secretaría del Bienestar;</p> <p>VII. Instituto Nacional de las Mujeres, y</p> <p>VIII. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>[...]</p>

La Junta de Gobierno del Conapred contaría así con la entidad del gobierno encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, contar con expertos para asesorar en dicha materia a la Junta de Gobierno, y estar facultada para ejercer acciones de inconstitucionalidad; lo cual es particularmente importante para garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas, pues éstas no sólo deben contar con instituciones capaces de protegerlas, sino que también puedan garantizar la planeación y ejecución de políticas y acciones que realmente favorezcan la igualdad sustantiva, así como evitar políticas que a simple vista parecerían lograr lo anterior, pero que podrían ser en realidad contraproducentes por estar basadas en concepciones equivocadas o incompatibles con la realidad de la nación.

Por lo expuesto someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción I Bis al artículo 1, reforma la XXXIV y XXXV y adiciona la XXXVI al artículo 9; y reforma la VI y VII y adiciona la VIII al artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Único. Se **adiciona** la fracción I Bis al artículo 1, se **reforman** la XXXIV y XXXV y se **adiciona** la fracción XXXVI al artículo 9; se **reforman** la VI y VII, y se **adiciona** la VIII al artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como se especifica a continuación:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. [...]

I Bis. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

II. a X. [...]

Artículo 9. Con base en lo establecido en los artículos 1o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley, se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXIII. [...]

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amantarse en espacios públicos;

XXXV. Permitir que niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado de las instituciones escolares sufran acoso escolar; y

XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la presidencia del consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo federal y siete de la asamblea consultiva del consejo. La representación del Poder Ejecutivo federal se formará con las siguientes dependencias y entidades:

I. a V. [...]

VI. Secretaría del Bienestar;

VII. Instituto Nacional de las Mujeres; y

VIII. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación (8 de enero de 2016). Amparo directo número 35/2014, "Acoso escolar". Obtenido de

<https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X16-S%C3%ADntesis.pdf>

3 Zaldívar Lelo de Larrea, A. (15 de mayo de 2015). Resolutivo del amparo directo número 35/2014, aprobado por mayoría de los ministros de la Primera Sala. Obtenido de

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=166050>

4 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados (28 de septiembre de 2023). Dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar. Obtenido de

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240228-IV.pdf#page=35>

5 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (28 de febrero de 2024). Votación: De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar,

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/65/tabla3or2-52.php3>

6 Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2011). Observación general número 13 (2011), “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, 26 de julio de 2021,

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4e6da4d32>

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (16 de noviembre de 2022). Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2022. Obtenido de Inegi: Programas de información,

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV legislatura, con la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona al inciso a) de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La desigualdad de la mujer ha sido una constante en todas las sociedades y civilizaciones. Prácticamente nuestra civilización global moderna ha sido la primera en realmente emprender esfuerzos por garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y hasta ahora sólo se puede decir que esto se ha logrado en las naciones más desarrolladas del mundo; en el resto del mundo, en los mejores casos la igualdad sustantiva está supuestamente garantizada en las leyes pero en la práctica no lo está y eso es tolerado por una cultura patriarcal, y en los peores casos, la ley explícitamente niega a la mujer derechos que el varón si tiene por el simple motivo de su género.

Las consecuencias de esa desigualdad son profundas, y la violencia hacia la mujer es la más dura de ellas; pues ésta proviene de que sólo el varón tenga garantizado su derecho a recibir justicia y a que las personas que les causen daño tengan que resarcirlo o reciban una justa retribución, mientras que la mujer no tiene o no recibe en la práctica ese derecho, volviendo legal causarle daño por el simple hecho de ser mujer. Dicha problemática no ha hecho más que exacerbarse luego de la crisis del Covid-19, y a pesar de ello, nuestras instituciones —muchas de ellas de origen patriarcal, y por ende, inherentemente patriarcales— no han logrado prevenirla y atenderla de forma adecuada.

Por supuesto, la violencia física es la más anatema de todas; y lamentablemente, en este caso los hechos hablan por sí mismos: con 10 homicidios de mujeres reportados ofi-

cialmente cada día en México,¹ más todos los que no son reportados nunca, y siendo el homicidio la principal causa de muerte de mujeres jóvenes de 15 a 24 años,² pocas cualidades o atributos en una persona son tan peligrosos como el simple hecho de ser mujer, y eso es sin contar los casos de maltrato físico a las mujeres que no llegan a la muerte. Para empeorar las cosas, el compromiso de las naciones en contra de esto se muestra desesperanzador: a pesar de que 78 por ciento de los países han asumido compromisos presupuestarios para implementar políticas que atiendan la violencia contra las mujeres,³ éstas todavía están muy lejos de resolver el problema; prácticamente una de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual al menos una vez en su vida.⁴

En el ámbito de economía, empleo y oportunidades, con todo y los avances que hemos hecho en materia de igualdad de género, todavía queda mucho por hacer; pues ser mujer todavía es un fuerte obstáculo para poder alcanzar una vida plena. Como muestra de eso, tenemos el Informe Global de Brechas de Género 2022 del Foro Económico Mundial.⁵

A nivel oficial, el Foro Económico Mundial puede certificar que esta LXV Legislatura es oficialmente la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad, siendo ésta la número 1 del mundo en participación parlamentaria de las mujeres, y somos también número 1 mundial en paridad de género en inscripción a la educación media superior y superior; sin embargo, todo esto sólo se queda en palabras si consideramos que apenas 43.81 por ciento de las mujeres mexicanas tienen un empleo, mientras que 75.42 por ciento de los varones pueden presumir que lo tienen, lo que nos sitúa en el puesto mundial número 123 de 146 en este indicador, a la par de Kuwait, Kirgizistán y Myanmar. De igual forma, en igualdad salarial estamos en el puesto 124, a la par de Sudáfrica y Bolivia; y en paridad del alfabetismo estamos en el puesto 74, a la par de Guyana y Kuwait.

El desarrollo de las niñas y adolescentes también se ve afectado por la desigualdad sustantiva de las mujeres; lo cual es particularmente preocupante, pues es bien sabido que toda carencia que las personas viven durante su niñez acarreará consecuencias de por vida. En las estadísticas demográficas de México, podemos ver que la escolaridad promedio de las mujeres mexicanas está por debajo de la de los hombres.⁶ La violencia de género no sólo sigue afectando a las niñas, sino que además la resienten más gravemente que las mujeres adultas por motivo de su corta edad; y se enfrentan también a graves problemas que los niños y varones adolescentes no tienen que enfrentar por el simple

hecho de su género masculino, tales como la maternidad infantil, el matrimonio infantil forzado, la exclusión económica, y muchos otros problemas que afectan a las niñas por el simple hecho de ser niñas.

Uno de los principales obstáculos para poner fin a esta realidad que debe ser erradicada, es el hecho de que la mayoría de las instituciones mexicanas fueron creadas en los viejos tiempos, cuando la mujer no tenía derechos; lo cual quiere decir que su constitución, sus atribuciones, reglamentos internos, procesos, políticas y jerarquías están manchadas de machismo, y ninguna cantidad de reformas incrementales podrá expulsar el machismo que es base y fundamento de dichas instituciones. Afortunadamente, el panorama aquí se muestra más esperanzador; pues así como hay instituciones de origen patriarcal, desde la intensificación de la lucha por los derechos de las mujeres se han creado dependencias y entidades públicas modernas con base en ideas actuales, incluyentes y respetuosas de la igualdad de género; de más está decir que empoderar y aumentar la participación de dichas instituciones en la dirigencia y el gobierno del país, así como a su personal responsable de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es un paso clave para poder encauzar las políticas públicas hacia una dirección que permita lograr esa meta.

Entre dichas instituciones modernas, podemos identificar por una parte a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creada en 1992 y hecha organismo constitucional autónomo en 1999. Dicha institución tiene como principal atribución la salvaguarda de los derechos humanos de las personas, los cuales –según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas–⁷ tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; siendo la discriminación y la desigualdad sustantiva entre mujeres y hombres una transgresión directa a ese fundamento, por motivo de que esas prácticas implican la alienación y la desigualdad de los derechos de las mujeres, así como la lesión de su dignidad intrínseca. Entre sus atribuciones específicas establecidas en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentran varias que contribuyen a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tales como la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos, la formulación de recomendaciones públicas, quejas y denuncias ante las autoridades correspondientes, y el impulso de la observancia de los derechos humanos en el país.

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) fue establecido en 2001, mediante la expedición y entrada en vigor de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y cuya misión principal es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades entre géneros, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, y su participación igualitaria en la política, cultura, economía y sociedad del país. Dicha institución tiene la Junta de Gobierno como principal órgano administrativo, la cual tiene como principales atribuciones el establecimiento de las políticas generales, prioridades, reglamentos internos, organización general y manuales de procedimientos del Inmujeres, de esa forma fijando el rumbo general de las acciones de la entidad. Conforme al artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Junta de Gobierno está compuesta por la persona titular de la Presidencia del Inmujeres, las personas titulares de diversas secretarías de Estado así como del Sistema Nacional DIF y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 8 integrantes del Consejo Consultivo del Inmujeres, y 8 integrantes del Consejo Social de la misma entidad.

Expuesto lo anterior, queda claro que una forma muy conveniente de reforzar las acciones generales a favor de los derechos de las mujeres es haciendo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos forme parte de la Junta de Gobierno del Inmujeres, como se indica a continuación, por ser la CNDH la entidad del gobierno que se encarga de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, contar con expertos para asesorar en dicha materia a la Junta de Gobierno, y estar facultada para ejercer acciones de inconstitucionalidad; lo cual es particularmente importante para garantizar los derechos de las mujeres, pues éstas no sólo deben contar con instituciones capaces de protegerlas, sino que también puedan garantizar la planeación y ejecución de políticas y acciones que realmente garanticen la igualdad sustantiva entre géneros, así como evitar políticas que a simple vista parecerían ser favorables, pero que podrían ser en realidad contraproducentes por estar basadas en concepciones equivocadas o incompatibles con la realidad de la nación.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; - Bienestar; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía; - Agricultura y Desarrollo Rural; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud; 	<p>Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; - Bienestar; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía; - Agricultura y Desarrollo Rural; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud;

<p>Trabajo y Previsión Social,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SENFIAF) <p>b) [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Trabajo y Previsión Social,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SENFIAF); y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. <p>b) </p> <p>III. [...]</p> <p>[...]</p>
--	--

Por lo expuesto someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona al inciso a) de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Único. Se **reforman** los últimos dos elementos y se añade un elemento adicional a la lista del inciso a) de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como se especifica a continuación:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por

I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública federal:

- Gobernación;

- Relaciones Exteriores;

- Hacienda y Crédito Público;
- Bienestar;
- Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Economía;
- Agricultura y Desarrollo Rural;
- Educación Pública;
- Función Pública;
- Salud;
- Trabajo y Previsión Social;
- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); y la
- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

b) [...]

III. [...]

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Barragán, A. (24 de noviembre de 2023). “Más de 3 000 asesinadas al año en México: la violencia contra las mujeres se ceba con las más jóvenes”, en *El País*,

<https://elpais.com/mexico/2023-11-25/la-violencia-contra-las-mujeres-se-ceba-con-las-mas-jovenes-en-mexico-mas-de-3000-asesinadas-al-ano.html>

2 Vela, D. S. (28 de julio de 2023). “Homicidios, principal causa de muerte entre jóvenes en México”, en *El Financiero*,

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/07/28/homicidios-principal-causa-de-muerte-entre-jovenes-en-mexico/>

3 ONU Mujeres América Latina y el Caribe (22 de noviembre de 2023). *Priorizar las inversiones que buscan evitar la violencia*,

<https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2023/11/priorizar-las-inversiones-que-buscan-evitar-la-violencia>

4 ONU Mujeres (21 de septiembre de 2023). *Hechos y cifras: poner fin a la violencia contra las mujeres*,

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

5 Foro Económico Mundial (26 de julio de 2022). WEF: *Informe global de brecha de género 2022*, Mujeres 360:

https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2022.pdf

6 Inegi (20 de abril de 2024). *Grado promedio de escolaridad de la población de 15 y más años por entidad federativa según sexo, años censales seleccionados 2000 a 2020*. Obtenido de Inegi: Programas de información,

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_05_2f6d2a08-babc-442f-b4e0-25f7d324dfe0&idrt=15&opc=t

7 Organización de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos,

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Fabiola Serrano Romero, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Fabiola Serrano Romero, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa en materia de aumento salarial a maestras y maestros del nivel básico, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El reconocimiento de los derechos laborales en México, especialmente para las maestras y los maestros, debe ser consolidado a través de disposiciones constitucionales, por eso impulso esta propuesta al artículo 123, que es un artículo central en la protección de las y los trabajadores. Los maestros no solo educan a las futuras generaciones, sino que también son pilares de la comunidad y agentes de cambio social y cultural.

En este contexto, es vital que las condiciones laborales de los educadores sean revisadas y mejoradas continuamente para reflejar la importancia de su labor.

II. Justificación de la propuesta

Esta reforma legislativa está diseñada para asegurar que los salarios de los maestros sean dignos y adecuados, prohibiendo reducciones durante la vigencia de los presupuestos y asegurando que no sean inferiores al mínimo ni a la inflación.

La relevancia de esta medida se basa en múltiples estudios y recomendaciones, incluidos informes de la OCDE, que sugieren que una mejora en la remuneración de los maestros está directamente correlacionada con la calidad de la educación que estos pueden ofrecer. Los principales beneficios incluyen:

Atracción y retención de talento en la educación: Salarios competitivos son esenciales para atraer a los individuos más capacitados, dedicados al campo de la enseñanza y para retener a esos profesionales en el sistema educativo.

Motivación y desempeño profesional: Un salario justo actúa como un incentivo para que los maestros se esfuerzen continuamente en su desarrollo profesional, lo cual se traduce en una mejora en las metodologías de enseñanza y en los resultados educativos de los estudiantes.

Impacto en el aprendizaje y desarrollo estudiantil: Maestros bien remunerados y motivados son fundamentales para asegurar que los estudiantes reciban una educación digna, lo cual es crucial para su desarrollo académico y personal.

III. Marco legal

La reforma propuesta se alinea con los principios y valores del artículo 123 de la Constitución y se justifica plenamente en el contexto de las políticas educativas actuales y las recomendaciones internacionales.

Al asegurar que los maestros reciban salarios justos y estables, se está fortaleciendo el sistema educativo nacional y se están creando las condiciones necesarias para una sociedad más informada y equitativa.

IV. Impacto esperado

La implementación de esta reforma tiene el potencial de transformar significativamente el paisaje educativo en México. Los efectos esperados incluyen:

Mejora en la calidad general de la educación: Con maestros mejor pagados y más motivados, se espera una elevación en los estándares educativos y un aumento en los logros estudiantiles.

Reducción de la rotación de maestros: Salarios más altos y estables disminuyen la probabilidad de que los maestros dejen la profesión en busca de mejores oportunidades económicas, asegurando una mayor continuidad y estabilidad en las aulas.

Beneficios socioeconómicos a largo plazo: La inversión en educación, especialmente a través de la mejora

de las condiciones laborales de los maestros, tiene un retorno de inversión significativo en términos de desarrollo social y económico.

V. Acto de justicia para los maestros

Reconocer y recompensar adecuadamente a los maestros por su dedicación y contribuciones no solo es un acto de justicia, sino también una inversión en el futuro de México.

Los maestros moldean las mentes y los caracteres de las futuras generaciones, y su bienestar está directamente vinculado al progreso y la prosperidad de la nación.

Comparativo

El siguiente cuadro comparativo resume los alcances de la propuesta:

CUADRO COMPARATIVO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ... A. ...	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ... A. ...
B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. ... III. ... IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.	B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I. ... III. ... IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
Sin Correlativo	Las y los maestros de educación básica recibirán un salario, el cual deberá ser ajustado anualmente para superar en tres puntos porcentuales la tasa de inflación proyectada para el correspondiente año fiscal.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas. V. ... XIV. ...	En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas. V. ... XIV. ...

Decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. ... III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

Las y los maestros de educación básica recibirán un salario, el cual deberá ser ajustado anualmente para superar en tres puntos porcentuales la tasa de inflación proyectada para el correspondiente año fiscal.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. ... XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El monto del salario que se establece en el párrafo segundo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la presente Constitución, deberá actualizarse el 1 de enero de cada año, de acuerdo con la inflación proyectada para ese año fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2024.— Diputada Fabiola Serrano Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15 y 16 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 15 y 16 del Código Penal Federal, en materia de exclusión de responsabilidad en el delito respecto a la legítima defensa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como diputada federal, una de mis tareas principales ha sido coordinarme con los diversos grupos de la sociedad civil organizada y con los ciudadanos, para que juntos podamos construir una agenda legislativa que permita generar avances sustantivos en la legislación vigente, todo esto en beneficio de la sociedad.

Por ello, en esta ocasión he generado un ejercicio de diagnóstico y acompañamiento a una propuesta que hemos construido recopilando algunos casos lamentables de violencia en contra de mujeres que fueron violentadas por agresores y revictimizadas por la falta de una legislación armónica, su único delito fue defender su vida y su integridad frente a sus agresores, recogimos los casos y de la mano de organizaciones de la sociedad civil, tal es el caso de la organización Voces Humanizando la Justicia, a quienes les agradezco todo su trabajo en favor de mujeres víctimas de violencia, logramos construir esta propuesta, que buscamos que sea aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados.

En México no hay estadísticas sobre el número de mujeres encarceladas por defender su vida ante una situación de peligro, basta con visitar los centros penitenciarios de mujeres para encontrarnos este tipo de casos por lo cual son criminalizadas y sus casos quedan invisibilizados obstaculizando el acceso a la justicia. Las mujeres no deberían ser procesadas y sentenciadas, ya que cumplen con los criterios de la “legítima defensa”, pues no agredieron o asesinaron a sus agresores porque sí, sino que reaccionaron a un contexto de violencia extrema que lo demandaba, en muchos de los casos de mujeres víctimas de violencia física, sexual y feminicida, las mujeres argumentan esta figura jurídica en sus acciones no son totalmente válidas debido a los estereotipos sexistas, por lo que pasan de ser víctimas a victimarias.

Estos casos deben ser evaluados a partir de las circunstancias específicas de los hechos y con perspectiva de género con el fin de determinar, a través del contexto, si estas mujeres actuaron o no en legítima defensa, a ellas se les exige un máximo nivel de pruebas para convencer a las y los operadores de justicia de que actuaron para defender su vida, y en caso contrario sus procesos se alargan y reciben penalidades más altas.

Las mujeres agredidas y que se defienden tienen dos opciones: ser víctimas de feminicidio o terminar encarceladas. Ello resulta preocupante porque las mujeres siguen acudiendo con las autoridades para protegerse de sus agresores, pero las autoridades ignoran los protocolos de atención, los tratados y convenios internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres que tienen como objetivo permitir el acceso de éstas a la justicia.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres se encuentra definida como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. El sistema de justicia continúa sin tomar en cuenta el contexto que viven las mujeres, pese a conocer que el 70% de ellas, mayores de 15 años, son víctimas de violencia de género y que se matan a 11 mujeres por día en este país.¹

Para ilustrar la problemática que viven hoy las mujeres juzgadas por exceso de legítima defensa, se exponen casos de mujeres que fueron violentadas y revictimizadas por el Estado, siendo estos los siguientes:

1. Testimoniales

• Caso Alina Narciso:

Luego de casi tres años privada de la libertad, la policía Alina Narciso Tehuaxtle de 27 años fue liberada y exonerada de una sentencia de 45 años de prisión por asesinar a su expareja sentimental en un acto de defensa personal ante la agresión que estaba sufriendo por parte de él. Un tribunal de segunda instancia revocó de manera unánime la sentencia contra Alina, logrando así como Alina y la diputada local de Baja California Liliana Michel Sánchez Allende impulsar la iniciativa Ley Alina, en beneficio de las mujeres de México.²

Ésta propone la modificación de la Ley penal de Baja California mejor conocida como Ley Alina, en reconocer que se deberá considerar legítima defensa en casos de mujeres víctimas de violencia de género principalmente por parte de sus parejas sentimentales, buscando que se juzgue con perspectiva de género.

Es importante hablar de los casos donde el agresor queda con vida, la situación de las mujeres se agrava, ya que son reiteradamente violentadas al tener que enfrentar a su agresor en los juicios y quedan expuestas a procesos más largos donde se le suma el factor económico y muchas de ellas no cuentan con los recursos para pagar una defensa privada adecuada. Para las autoridades el veredicto del agresor, los signos de violencia que éste presente y el arma, son pruebas suficientes para que las mujeres puedan ser condenadas, pues en la lógica machista de las y los operadores “las mujeres que matan” son culpables.

Un ejemplo de estas prácticas son los casos de Yakiri Rubí Rubio Apart, Itzel y Roxana Ruiz, quienes fueron víctimas de la violencia sexual y feminicida; ante esta situación hicieron uso de su derecho a la legítima defensa y sus agresores murieron como consecuencia de las lesiones provocadas, pero que gracias a la presión mediática y social no fueron sentenciadas.

• Caso Yakiri Rubio, Ciudad de México

En 2013, Yakiri Rubí Rubio Apart, joven de 20 años, fue secuestrada por dos hombres que la condujeron a un hotel para violentarla sexualmente. Después de agredirla, Miguel Ángel Ramírez intentó asesinarla. Sin embargo, ella se defendió y lo hirió de gravedad, lo que provocó su muerte minutos más tarde.³

En la agencia 50 de la Procuraduría capitalina, Yakiri presentó una denuncia por violación, pero ya había sido acusada por el hermano de su agresor de haberlo asesinado, por lo cual pasó de ser víctima a victimaria.

Por esa razón, Yakiri estuvo recluida en el penal de Santa Martha Acatitla; y, después, en Tepepan, al sur de Ciudad de México. Tras año y medio en reclusión y un proceso legal, gracias a las exigencias de su defensa, su familia y organizaciones civiles, en 2015 fue absuelta del delito de homicidio; se le otorgó la legítima defensa y una reparación del daño.

• Caso Itzel, Ciudad de México

En 2017, Itzel, de 15 años, fue violada por Miguel Ángel Pérez Alvarado en la vía pública, cerca del Metro Taxqueña. Ella se defendió y lo mató. La Procuraduría capitalina inició una carpeta de investigación por homicidio en lugar de investigar la violación sexual, no le brindó atención como víctima, se incumplió el protocolo de atención a víctimas sexuales, se violó el debido proceso y su derecho a una vida libre de violencia. Igual que en el caso de Yakiri, la presión mediática llevó a la procuraduría a declarar que “la víctima quedaba libre de responsabilidad” porque “actuó en legítima defensa, en virtud de que su integridad física y su vida estuvieron en riesgo”.

• Roxana Ruiz, estado de México

Roxana, indígena, migrante y madre de un niño de cuatro años, fue sentenciada a seis años y dos meses de prisión por haber defendido su vida ante el hombre que la violó en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Sin analizar los factores estructurales y las violencias sistemáticas que rodeaban la vida de Roxana, pasó más de ocho meses en prisión, hasta que fue eximida por el delito de homicidio y puesta en libertad.⁴

Es importante visibilizar estos casos y reconocer que las mujeres tienen derecho a defender su vida, así como los contextos de violencia que viven. Se escucha esperanzador que fueron absueltas por considerar que actuaron en legítima defensa, pero la pregunta que nos debemos seguir haciendo es ¿por qué tuvieron que pisar la cárcel por luchar por su vida, por defenderse? ¿Por qué no analizaron el contexto de violencia que rodeaba los hechos? ¿Por qué las autoridades que se encargan de la procuración de justicia no las dejaron en libertad desde un inicio?

Es fundamental que los juzgadores analicen el contexto en el que las mujeres viven y cómo esto puede afectar su percepción de peligro y sus respuestas defensivas. Esto implica considerar el historial de violencia de género, las amenazas previas, la relación de poder entre la víctima y el agresor, así como los efectos psicológicos y emocionales.

En los casos de mujeres que son víctimas de la violencia sexual y feminicida el riesgo nunca se detiene, la normativa dice que no se asume que dejan de correr peligro hasta que ya no exista ninguna amenaza y el agresor durante la violación o agresión siga amenazándola de muerte. Eso encuadra perfectamente en la excluyente de responsabilidad del código penal que establece que debe existir un peligro real, actual e inminente. Es necesario transmitir que no vas a estar a salvo solo con dejar inconsciente a tu agresor como un violador que ha amenazado con matarte y que en cualquier momento puede volver en sí y cumplir su amenaza.

La falta de sensibilización y capacitación en los juzgadores es el pan de cada día en estos casos, la perspectiva sigue siendo misógina, machista y patriarcal.

La justicia para las mujeres implica considerar diversos elementos dada su complejidad. El feminicidio es una forma extrema de violencia de género y definida como el “asesinato intencional de mujeres por ser mujeres”. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que, en su mayoría, los feminicidios los cometen las parejas o ex parejas, implicando abusos en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que sus parejas.

Hoy, toda una normativa que protege los Derechos Humanos de las mujeres, sin embargo, es necesario modificar el artículo 15 del Código Penal Federal agregando la importancia de que se considere la legítima defensa en los casos de mujeres víctimas de violencia de género que se defiendan de sus agresores, resaltando la importancia de juzgar con una perspectiva de género, sin prejuicios sexistas por las autoridades encargadas de impartir justicia.

2. Marco jurídico internacional

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belém do Pará, ratificado en nuestro país el 19 de junio de 1998, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y limita de forma parcial o total, el reconoci-

miento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres; además define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.

La Convención Belém do Pará, también refiere en el artículo 4 el derecho de las mujeres a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su derecho a la igualdad de protección ante la ley.

En el artículo 7 menciona la obligación de los Estados parte de tomar todas las medidas necesarias para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, así como la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, sostiene que el requisito de falta de provocación para configurar la legítima defensa en casos de violencia contra las mujeres, debería ser valorado desde la perspectiva de género, con el fin de evitar la aplicación de estereotipos de género dañinos para las mujeres y que perpetúan la subordinación de estas. La comprensión de la violencia de género como estructural y por la cual las mujeres no deben ser responsabilizadas en ninguna circunstancia, permite el juzgamiento con perspectiva de género en estos casos y, por lo tanto, el acceso a la justicia para las mujeres. Aplicar la perspectiva de género en los procesos de juzgamiento donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de matar o lesionar a sus agresores en legítima defensa de sus derechos o de terceros exige un cambio de paradigma o enfoque con el que se deben valorar los hechos e interpretar la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular.

La invisibilización de la violencia contra las mujeres es palpable en la ausencia de estudios o estadísticas sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer, así como la poca información que existe sobre la magnitud de los casos de legítima defensa que afectan principalmente a la mujer, la falta de datos en los casos de legítima defensa por mujeres víctimas de violencia sexual y feminicida, obstruye el esfuerzo por elaborar estrategias de intervención concretas.

La legítima defensa es una eximente de responsabilidad penal que consiste en cometer una acción punible cuando se obre en defensa de una persona o de derechos propios o ajenos.

La consecuencia de la aplicación de la eximente de la legítima defensa es la absolución del acusado. Es decir, la legítima defensa es una causa que justifica una conducta contraria a derecho, de forma que se exonera de responsabilidad a su autor cuando actúe en defensa de la persona o de derechos siempre que exista una agresión ilegítima previa. Dependiendo de las circunstancias, puede ser una eximente completa, eximente incompleta o una atenuante analógica.

3. Pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia

La Suprema Corta de Justicia de la Nación formula un pronunciamiento en la tesis aislada siguiente:

Registro digital: 2025123.

Instancia: Tribunales colegiados de circuito.

Undécima época.

Materias: Constitucional, penal.

Tesis: II.4o.P.39 P (10a.).

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Tesis aislada.

Perspectiva de género y legítima defensa. La armonización entre ambas figuras puede determinar si está justificada la intervención de una persona que actúa en defensa de una mujer en situación de violencia.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio con ventaja; argumenta que se actualizó la figura de exceso en la legítima defensa, porque utilizó un objeto punzocortante para privar de la vida a una persona que estaba ejecutando actos de violencia contra una mujer; sin embargo, el medio empleado no era racional ni proporcional para hacer cesar la agresión.

Criterio jurídico: Este tribunal colegiado de circuito determina que en los casos en que una persona actúe en defensa de una mujer que padece actos de violencia, se deben armonizar las figuras de perspectiva de género y legítima defensa para determinar si está justificada la intervención defensiva.

Justificación: Las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir y combatir la violencia de género. Así pues, tomando en consideración el contexto de violencia que impera en nuestro país, sería justificado que cualquier persona que

sea testigo de una agresión hacia una mujer intervenga para hacerla cesar, siempre que esa intervención sea necesaria y racional para repelerla. Estimar lo contrario, pudiera tener por efecto permitir que se normalice la violencia de género, pues al no ser permisible –o hasta cierto punto exigible– que se actúe en defensa de una mujer en situación de peligro, implicaría permanecer indiferentes ante un estado de violencia generalizada hacia las mujeres. Desde este enfoque, la legítima defensa sería una figura útil para justificar la intervención de una persona cuando actúa en defensa de una mujer que enfrenta una situación de violencia. Por ello, en este tipo de casos, la legítima defensa debe analizarse a la luz de los criterios de perspectiva de género, pues la armonización entre ambas figuras determinará si fue legítima la intervención de una persona para defender a una mujer en situación de violencia y, por ende, si debe reputarse antijurídica y punible esa conducta.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Amparo directo 190/2019. 5 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretario: Alejandro Vilchis Robles.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de agosto de 2022, a las 10:27 horas, en el Semanario Judicial de la Federación.

Del mismo modo, la SCJN emite la tesis aislada respecto al tema que se trata en materia de desvirtuarla, y dice lo siguiente:

Registro digital: 165442.

Instancia: Tribunales colegiados de circuito.

Novena época.

Materias: Penal.

Tesis: XVII.(VI región) 1 P.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, enero de 2010, página 2184.

Tipo: Aislada.

Presunción de legítima defensa. Para desvirtuarla, el Ministerio Público tiene que acreditar que quien produjo el daño no obró en defensa propia (legislación de Chihuahua)

La causa de exclusión del delito por presunción de legítima defensa, según se expone de forma generalizada en la doctrina, constituye una “legítima defensa privilegia-

da”, que se basa en la condición de peligro implícito en determinados actos descritos por la ley y que prescinde de exigir la prueba de necesidad de defensa y la racionalidad de los medios empleados en ella; presunción que admite prueba en contrario, la cual corresponde, en todo caso, al Ministerio Público, quien deberá aportar los elementos necesarios para demostrar que la persona que produjo el daño no obró en legítima defensa.

El artículo 28, fracción IV, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Chihuahua señala que se presume que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho al hogar o sus dependencias, a los de la familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien cuando se cause un daño a quien se encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

En consecuencia, para desvirtuar dicha figura cuando se ejercite acción penal en contra de quien prive de la vida a otro dentro de su domicilio, es necesario que el Ministerio Público acredite que quien produjo el daño no obró en defensa propia, pues a favor de éste opera la presunción de legítima defensa, lo cual constituye una causa de exclusión del delito de homicidio.

Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región

Amparo en revisión 397/2009. 5 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Martín Fernando García Vázquez.

Por otra parte, se tendrán que considerar los elementos para la legítima defensa con base en la legislación de Puebla, interpretada por la SCJN de la siguiente forma:

Registro digital: 802630

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sexta época.

Materias: Penal.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Tesis aislada.

Legítima defensa (legislación de Puebla)

Del artículo 15, fracción IV del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, se pueden desprender como elementos de la legítima defensa: a) Existencia de una agresión; b) Un peligro de daño derivado de ésta y c) La existencia de una reacción, rechazo de la agresión o contraataque para repeler la misma. La agresión debe ser actual, violenta y sin derecho, es decir, la agresión debe ser calificada. Por actual se entiende lo que sucede en el presente, pues si la agresión pertenece al pasado, la reacción constituiría una venganza y si es futura, se estaría en posibilidad de preparar la defensa mediante la intervención de la autoridad o por cualquier otro medio; más no basta la actualidad de la agresión, sino además ésta debe ser violenta, de notorio ímpetu lesivo y, por último, sin derecho, término éste que da naturaleza antijurídica a la agresión porque contradice las normas objetivas de valoración.

Amparo directo 2804/56. Vicente Cortés, 8 de julio de 1958. Cinco votos. Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez.

4. Conclusiones

Si desde el caso de Yakiri Rubio, ocurrido en Ciudad de México en 2013, donde las autoridades trabajaron de manera omisa, corrupta y negligente, juzgando sin perspectiva de género, violando sus derechos humanos, revictimizando y encarcelando a una mujer inocente por el hecho de defender su vida e integridad después de ser violentada sexualmente y donde el agresor constantemente amenazó con matarla, Es inaudito que 10 años después las autoridades encargadas de impartir justicia, sigan trabajando con la misma mecánica.

Los ministerios públicos, la policía y los tribunales carecen de los recursos económicos y humanos indispensables para conducir investigaciones efectivas desde las denuncias para procesar los casos hasta la etapa de sentencia. Entre las debilidades, las propias autoridades confirmaron que no cuentan con recursos de personal, de infraestructura, equipos y presupuestos para llevar a cabo su tarea de investigación y persecución del delito. La investigación y los procesos se sustentan casi exclusivamente en testimonios; existe una clamorosa ausencia de pruebas físicas y científicas.

Pese a la creación de instancias especializadas en el país, las fiscalías, los ministerios públicos, los tribunales y la po-

licia siguen careciendo del personal especializado y los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente, el nivel de capacitación y sensibilización de los funcionarios no es óptimo, y la alta rotación del personal asignado que impide la sostenibilidad de cualquier esfuerzo de capacitación.

Por ello, con esta iniciativa también queremos impulsar la obligación de juzgar con perspectiva de género por parte de las y los servidores públicos, así como de los entes encargados de impartir justicia en todos los casos relacionados con la violencia sexual, feminicida y de género. Mayor presupuesto de Fiscalía; en muchos de los casos relacionados con los de la violencia de género, la Fiscalía no cuenta con los elementos o presupuesto necesario para realizar la investigación correcta de los hechos ocurridos o de los probables responsables.

Una de las premisas fundamentales de esta propuesta es que ninguna mujer tenga responsabilidades penales por defender su vida ante la de su agresor o agresores después de haber sido víctimas de violencia física, sexual o feminicida.

5. Cuadro comparativo

Para ilustración, se incluye a continuación un cuadro comparativo de las propuestas enunciadas en el cuerpo de la presente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15.- El delito se excluye cuando:	Artículo 15.- El delito se excluye cuando:
<p>I. a la III. ...</p> <p>IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.</p> <p>Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;</p> <p>V. a la X. ...</p> <p>Artículo 16.- En los casos de exceso de legítima defensa o exceso en cualquier otra causa de justificación se impondrá la cuarta parte de la sanción correspondiente al delito de que se trate, quedando subsistente la imputación a título doloso.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I.a la III. ...</p> <p>IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.</p> <p>Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, a quien se defienda por sufrir algún tipo de violencia física, sexual o feminicida en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien, defienda a un tercero en los mismos términos, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;</p> <p>V. a la X. ...</p> <p>Artículo 16.- ...</p> <p>En los casos de violencia física, sexual o feminicida en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no se aplicará el término exceso en la legítima defensa cuando se defienda un bien propio o ajeno. El juzgador podrá imponer tratamiento psicológico a la persona que se defienda, así como medidas para la protección de su integridad y sus bienes.</p>

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 del Código Penal Federal

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 15 y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 16 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. ...

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, a quien se defienda por sufrir algún tipo de violencia física, sexual o feminicida en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o bien, defienda a un tercero en los mismos términos, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V. a X. ...

Artículo 16. ...

En los casos de violencia física, sexual o feminicida en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no se aplicará el término exceso en la legítima defensa cuando se defienda un bien propio o ajeno. El juzgador podrá imponer tratamiento psicológico a la persona que se defienda, así como medidas para la protección de su integridad y sus bienes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Violencia contra las mujeres en México,*

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

2 <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Noticias/Comunicado%201358.pdf>

3 https://www.bbc.com/mundo/noticias/201/12/131220_yakiri_rubi_caso_cuestiona_justicia_mexico_violencia_mujeres_an

4 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65717549>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputada Marisol García Segura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Vivienda, en materia de reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada y su contenido esencial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley de Vivienda, en materia de reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada y su contenido esencial, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha señalado que la vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias, al ser el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.¹

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define el derecho a una vivienda adecuada como “[...] el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad.”² Señala, además, que:

Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.³

Es de destacar, desde esta perspectiva, el sentido amplio que se da a la noción de vivienda adecuada, pues no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero

hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en *alguna parte*.⁴

Esto último, el énfasis en “alguna parte”, hace referencia a las características del espacio en el que se localiza la vivienda en el sentido restrictivo de construcción con fines habitacionales, para ampliar su sentido al espacio en el que esta construcción se encuentra, de modo que una vida adecuada contemple, también, el que la construcción se encuentre “emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria.”⁵

De acuerdo con el ACNUDH, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 reconoció por primera vez el derecho a una vivienda adecuada, al considerarlo como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En el mismo sentido, el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 reconoció este derecho como parte de la mejora continua de las condiciones de existencia; los cuales señalan, respectivamente:

25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en seguimiento a la interpretación y aplicación de lo dispuesto por el Pacto, definió las características del derecho a una vivienda adecuada en la Observación General N° 4 de 1991, a partir del concepto de adecuación:

“el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se puede considerar que constituyen una “vivienda adecuada” a los efectos del Pacto. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado.”⁶

Así, el CESCR consideró que entre los aspectos que pueden identificarse en cualquier contexto para determinar si una vivienda es adecuada, se encuentran: la seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad, lugar y adecuación cultural. Asimismo, señala que estas características, en función de los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, se encuentran interrelacionadas. ONU-Hábitat las define como:⁷

1. Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

3. Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

4. Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

5. Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

6. Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

7. Adecuación cultural: Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

Desde esta perspectiva, y de acuerdo con ONU-Habitat, al menos el 38.4 por ciento de la población de México habita en una vivienda no adecuada, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua y saneamiento:

Esta estimación podría ser mucho mayor si se considera la ubicación de la vivienda en áreas de riesgo y la ausencia de seguridad en la tenencia de la tierra como factores de precariedad y vulnerabilidad, así como el número de personas que habitan en desarrollos de vivienda alejados de las áreas urbanas consolidadas, donde las fuentes de empleo y los servicios públicos de buena calidad son insuficientes, y aquellos que residen en viviendas que no están adaptadas a las condiciones climáticas, a sus necesidades físicas o a su identidad cultural.⁸

Si se analizan los criterios de la “vivienda adecuada” como se ha presentado, los datos muestran un rezago aún más preocupante:

En materia de seguridad en la tenencia, de los 35 millones de viviendas, 68 por ciento son propias, 16 por ciento son rentadas, 14 por ciento son prestadas y 2 por ciento está en alguna otra situación. De las viviendas propias, se estima que solo 69 por ciento de éstas cuenta con escrituras a nombre del residente; 18 por ciento a nombre de alguien más que no la habita y 13 por ciento no cuentan con escrituras. Existen también factores de desigualdad claros, pues mientras en el ámbito urbano el 9.7 por ciento no cuenta con escrituras, en el rural son el 22.4 por ciento y 23.6 por ciento en el caso de personas que hablan alguna lengua indígena.⁹

Respecto a la disponibilidad de servicios, materiales y calidad de infraestructura, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 28.1 millones de viviendas que padecen alguna carencia de infraestructura, aunque formalmente no se contabilizan dentro del rezago habitacional formal, donde según datos oficiales, existen más de 8.5 viviendas en esta condición.¹⁰

El principio de la asequibilidad refiere a que el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en cuanto al gasto de vivienda en forma de renta, las personas ubicadas en el primer decil destinan 61 por ciento de su ingreso, mientras que las personas de los siguientes dos deciles destinan 34 por ciento, lo que excede el estándar internacional de ONU-Habitat, que es del 30 por ciento del total de los ingresos, por lo que se está vulnerando la satisfacción de otras necesidades básicas.¹¹

Además, en el mismo reporte se señala que existe rezago en más de 14 millones de viviendas en el país, es decir, el 44.7 por ciento de las viviendas. En la mayoría de los casos, el ingreso es uno de los principales factores asociados: 57.9 por ciento de los hogares que se ubican en los primeros cuatro deciles económicos (mismos que en su totalidad cuentan con ingresos por debajo de la línea de pobreza por ingresos) presentan rezago de vivienda.¹²

Respecto a la habitabilidad, es decir, las condiciones de la vivienda, 3.6 por ciento de los hogares no disponen de agua entubada, 4.226 carecen de drenaje y 3.5 por ciento poseen piso de tierra.¹³ Las viviendas con hacinamiento o sin excusado comprenden 20.39 por ciento de las poco más de 28 millones de viviendas en rezago. Por último, las viviendas edificadas con materiales deteriorados representan el 6.53 por ciento.¹⁴ Además, para garantizar la accesibilidad en las viviendas, en un conteo basado en la percepción de las familias, en el 12.9 por ciento de ellas se requiere poner pasamanos, en 12.8 por ciento poner rampas, adecuar baños se señala en 12.3 por ciento y la necesidad de ampliar puertas es ligeramente menor, con 9.9 por ciento.¹⁵

En materia de ubicación, en 15.7 por ciento de las viviendas con personas económicamente activas se reportó un tiempo de traslado al centro laboral mayor a 60 minutos. Las entidades federativas con el mayor porcentaje de viviendas en esta situación fueron Estado de México (32.6 por ciento), Ciudad de México (27.9 por ciento) y Nuevo León (19.4 por ciento).¹⁶ A partir de estimaciones realizadas sobre la Encuesta Intercensal 2015, de las más de 35 millones de personas que acuden a la escuela, más de 3 millones lo hacen en un municipio distinto a donde tienen su residencia. En concreto, 10.5 por ciento de la población que asiste a la escuela lo hace en un municipio, entidad o país distinto al de su residencia, mientras que 18.6 por

ciento de la población ocupada se desplaza fuera de su municipio de residencia para ir a trabajar.¹⁷

Finalmente, 7 de cada 10 mexicanos viven en riesgo debido a su exposición a distintos tipos de fenómenos naturales y climáticos, de éstos, el 30 por ciento se ubican en zonas rurales. En materia de inundaciones, por ejemplo, 35 por ciento de la población está en zonas de peligro; en ciertos Estados, el riesgo es aún más severo, ya que un alto número de personas habita en municipios con peligro de inundación.¹⁸

Frente a este panorama, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce el derecho a la vivienda en el artículo 4º, haciendo referencia a una “vivienda digna y decorosa”, al establecer que: “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 6, reconoce a la vivienda como un derecho para el desarrollo social, y en su artículo 19 define como prioritarios y de interés público “los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.”

Ahora bien, el concepto operativo de “vivienda digna y decorosa” también se encuentra en la Ley de Vivienda, reglamentaria del citado artículo 4o. constitucional, que establece en su artículo 2:

Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuenta con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Sin embargo, como puede observarse, no existe referencia alguna a la noción más amplia de *vivienda adecuada*, tal como se ha descrito en párrafos anteriores, que incluya las características esenciales de este derecho. La definición de “vivienda digna y decorosa” adolece de los principios específicos de asequibilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural señalados por la Observación General No.

4 del CDESCR y de ONU-Hábitat, lo cual restringe la obligatoriedad del Estado para atender la multidimensionalidad del derecho a una vivienda adecuada y garantizar su contenido esencial; asimismo, limita las variables que se evalúan en los diagnósticos de organismos, como el propio Coneval.

Por lo anterior, se hace necesario sustituir el concepto de “vivienda digna y decorosa” por el concepto de “vivienda adecuada” desde el texto constitucional, a fin de internar en la legislación nacional los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido a nivel internacional y regional en la materia, y obligar así a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a mejorar sus políticas y programas de vivienda, conforme al contenido esencial de este derecho; en términos del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuenta con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda adecuada la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción y salubridad, contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos y atienda a los siguientes principios:</p> <p>I. Seguridad de la tenencia: garantiza certeza jurídica a las y los ocupantes de la vivienda respecto a la propiedad o legítima posesión de la vivienda, brindando protección</p>

	<p>jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;</p> <p>II. Disponibilidad de servicios públicos básicos, materiales, instalaciones e infraestructura que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: provisión de agua potable y su saneamiento, instalaciones sanitarias adecuadas, energía y servicios para la gestión integral de riesgos;</p> <p>III. Asequibilidad: el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de otros derechos;</p> <p>IV. Habitabilidad: garantiza la seguridad física de sus habitantes y les proporciona un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;</p> <p>V. Accesibilidad: el diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de las familias, de las personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad que las integren;</p> <p>VI. Ubicación: la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios y espacios públicos, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas, y</p>
--	--

	<p>VII. Adecuación cultural: la ubicación de la vivienda respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley de Vivienda, en materia de reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada y su contenido esencial

Artículo Único. Se modifica el párrafo primero del artículo 2; se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 2 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se considerará vivienda **adecuada** la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción y salubridad, contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos natura-

les potencialmente agresivos y **atienda a los siguientes principios:**

I. Seguridad de la tenencia: garantiza certeza jurídica a las y los ocupantes de la vivienda respecto a la propiedad o legítima posesión de la vivienda, brindando protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;

II. Disponibilidad de servicios públicos básicos, materiales, instalaciones e infraestructura que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: provisión de agua potable y su saneamiento, instalaciones sanitarias adecuadas, energía y servicios para la gestión integral de riesgos;

III. Asequibilidad: el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de otros derechos;

IV. Habitabilidad: garantiza la seguridad física de sus habitantes y les proporciona un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;

V. Accesibilidad: el diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de las familias, de las personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad que las integren;

VI. Ubicación: la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios y espacios públicos, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas, y

VII. Adecuación cultural: la ubicación de la vivienda respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El derecho humano a una vivienda adecuada.

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

2 Organización de las Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto”, ONU, 2008.

3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1)”: 13/12/91 CESCR Observación general número 4 (General Comments) 6° período de sesiones (1991)

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). (1991). Observación general N° 4. El derecho a una vivienda adecuada.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf> (énfasis propio).

5 Coneval, “Principales retos en el ejercicio del derecho de una vivienda digna y decorosa”, 2019, p.6.

6 CESCR. Op. Cit.

7 ONU-Hábitat, “Elementos de una vivienda adecuada”,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adeuada>

8 ONU Hábitat, “La vivienda en el centro de los ODS en México”,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico>

9 Inegi, Encuesta Intercensal 2015.

10 El Economista, “En México, 8 de cada 10 viviendas carecen de servicios básicos o necesitan reestructuraciones: Sedatu”,

<https://www.economista.com.mx/econohabitat/En-Mexico-8-de-cada-10-viviendas-carecen-de-servicios-basicos-o-necesitan-reestructuraciones-Sedatu-20230420-0135.html>

11 Coneval, Op. Cit.

12 Ibíd.

13 Coneval, Índice de Rezago Social,

https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx

14 Conavi y Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rezago Habitacional 2020.

https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2021/Censo_Rezago_EN_IGH_2020.pdf

15 Inegi, Encuesta Nacional de Vivienda,

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>

16 Coneval, “Principales retos en el ejercicio del derecho de una vivienda digna y decorosa”, 2019, p.6.

17 Inegi, Resultados Complementarios del Censo de Población y Vivienda 2020,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResComplCPV2020_Nal.pdf

18 Datos del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, en CMT, Son vulnerables las viviendas de los mexicanos,

https://cmt-global.org/prensas/num_prensa/170.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada y su contenido esencial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha señalado que la vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias, al ser el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.¹

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define el derecho a una vivienda adecuada como “[...] el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad.”² Señala, además, que:

Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.³

Es de destacar, desde esta perspectiva, el sentido amplio que se da a la noción de vivienda adecuada, pues no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.⁴

Esto último, el énfasis en “alguna parte”, hace referencia a las características del espacio en el que se localiza la vivienda en el sentido restrictivo de construcción con fines

habitacionales, para ampliar su sentido al espacio en el que esta construcción se encuentra, de modo que una vida adecuada contemple, también, el que la construcción se encuentre “emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria.”⁵

De acuerdo con el ACNUDH, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 reconoció por primera vez el derecho a una vivienda adecuada, al considerarlo como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En el mismo sentido, el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 reconoció este derecho como parte de la mejora continua de las condiciones de existencia; los cuales señalan, respectivamente:

25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en seguimiento a la interpretación y aplicación de lo dispuesto por el Pacto, definió las características del derecho a una vivienda adecuada en la Observación General N° 4 de 1991, a partir del concepto de adecuación:

“el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda se puede considerar que constituyen una “vivienda adecuada” a los efectos del Pacto. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera

que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser tenidos en cuenta a estos efectos en cualquier contexto determinado.”⁶

Así, el CESCR consideró que entre los aspectos que pueden identificarse en cualquier contexto para determinar si una vivienda es adecuada, se encuentran: la seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad, lugar y adecuación cultural. Asimismo, señala que estas características, en función de los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, se encuentran interrelacionadas. ONU-Hábitat las define como:⁷

1. Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.
3. Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
4. Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
5. Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
6. Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
7. Adecuación cultural: Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

Desde esta perspectiva, y de acuerdo con ONU-Hábitat, al menos el 38.4 por ciento de la población de México habita en una vivienda no adecuada, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua y saneamiento:

Esta estimación podría ser mucho mayor si se considera la ubicación de la vivienda en áreas de riesgo y la ausencia de seguridad en la tenencia de la tierra como factores de precariedad y vulnerabilidad, así como el número de personas que habitan en desarrollos de vivienda alejados de las áreas urbanas consolidadas, donde las fuentes de empleo y los servicios públicos de buena calidad son insuficientes, y aquellos que residen en viviendas que no están adaptadas a las condiciones climáticas, a sus necesidades físicas o a su identidad cultural.⁸

Si se analizan los criterios de la “vivienda adecuada” como se ha presentado, los datos muestran un rezago aún más preocupante:

En materia de seguridad en la tenencia, de los 35 millones de viviendas, 68 por ciento son propias, 16 por ciento son rentadas, 14 por ciento son prestadas y 2 por ciento está en alguna otra situación. De las viviendas propias, se estima que solo 69 por ciento de éstas cuenta con escrituras a nombre del residente; 18 por ciento a nombre de alguien más que no la habita y 13 por ciento no cuentan con escrituras. Existen también factores de desigualdad claros, pues mientras en el ámbito urbano el 9.7 por ciento no cuenta con escrituras, en el rural son el 22.4 por ciento y 23.6 por ciento en el caso de personas que hablan alguna lengua indígena.⁹

Respecto a la disponibilidad de servicios, materiales y calidad de infraestructura, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 28.1 millones de viviendas que padecen alguna carencia de infraestructura, aunque formalmente no se contabilizan dentro del rezago habitacional formal, donde según datos oficiales, existen más de 8.5 viviendas en esta condición.¹⁰

El principio de la asequibilidad refiere a que el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en cuanto al gasto de vivienda en forma de renta, las personas ubicadas en el primer decil destinan 61 por ciento de su ingreso, mientras

que las personas de los siguientes dos deciles destinan 34 por ciento, lo que excede el estándar internacional de ONU-Hábitat, que es del 30 por ciento del total de los ingresos, por lo que se está vulnerando la satisfacción de otras necesidades básicas.¹¹

Además, en el mismo reporte se señala que existe rezago en más de 14 millones de viviendas en el país, es decir, el 44.7 por ciento de las viviendas. En la mayoría de los casos, el ingreso es uno de los principales factores asociados: 57.9 por ciento de los hogares que se ubican en los primeros cuatro deciles económicos (mismos que en su totalidad cuentan con ingresos por debajo de la línea de pobreza por ingresos) presentan rezago de vivienda.¹²

Respecto a la habitabilidad, es decir, las condiciones de la vivienda, 3.6 por ciento de los hogares no disponen de agua entubada, 4.226 carecen de drenaje y 3.5 por ciento poseen piso de tierra.¹³ Las viviendas con hacinamiento o sin excusado comprenden 20.39 por ciento de las poco más de 28 millones de viviendas en rezago. Por último, las viviendas edificadas con materiales deteriorados representan el 6.53 por ciento.¹⁴ Además, para garantizar la accesibilidad en las viviendas, en un conteo basado en la percepción de las familias, en el 12.9 por ciento de ellas se requiere poner pasamanos, en 12.8 por ciento poner rampas, adecuar baños se señala en 12.3 por ciento y la necesidad de ampliar puertas es ligeramente menor, con 9.9 por ciento.¹⁵

En materia de ubicación, en 15.7 por ciento de las viviendas con personas económicamente activas se reportó un tiempo de traslado al centro laboral mayor a 60 minutos. Las entidades federativas con el mayor porcentaje de viviendas en esta situación fueron Estado de México (32.6 por ciento), Ciudad de México (27.9 por ciento) y Nuevo León (19.4 por ciento).¹⁶ A partir de estimaciones realizadas sobre la Encuesta Intercensal 2015, de las más de 35 millones de personas que acuden a la escuela, más de 3 millones lo hacen en un municipio distinto a donde tienen su residencia. En concreto, 10.5 por ciento de la población que asiste a la escuela lo hace en un municipio, entidad o país distinto al de su residencia, mientras que 18.6 por ciento de la población ocupada se desplaza fuera de su municipio de residencia para ir a trabajar.¹⁷

Finalmente, 7 de cada 10 mexicanos viven en riesgo debido a su exposición a distintos tipos de fenómenos naturales y climáticos, de éstos, el 30 por ciento se ubican en zonas rurales. En materia de inundaciones, por ejemplo, 35 por ciento de la población está en zonas de peligro; en ciertos

Estados, el riesgo es aún más severo, ya que un alto número de personas habita en municipios con peligro de inundación.¹⁸

Frente a este panorama, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce el derecho a la vivienda en el artículo 4º, haciendo referencia a una “vivienda digna y decorosa”, al establecer que: “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 6, reconoce a la vivienda como un derecho para el desarrollo social, y en su artículo 19 define como prioritarios y de interés público “los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.”

Por lo anterior, se hace necesario sustituir el concepto de “vivienda digna y decorosa” por el concepto de “vivienda adecuada” desde el texto constitucional, a fin de internar en la legislación nacional los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido a nivel internacional y regional en la materia, y obligar así a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a mejorar sus políticas y programas de vivienda, conforme al contenido esencial de este derecho; en términos del siguiente cuadro comparativo:

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>

2 Organización de las Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto”, ONU, 2008.

3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1)”: 13/12/91 CESCR Observación general número 4 (General Comments) 6o. período de sesiones (1991)

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). (1991). Observación general N° 4. El derecho a una vivienda adecuada.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf> (énfasis propio).

5 Coneval, “Principales retos en el ejercicio del derecho de una vivienda digna y decorosa”, 2019, p.6.

6 CESCR. Op. Cit.

7 ONU-Hábitat, “Elementos de una vivienda adecuada”,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adeuada>

8 ONU Hábitat, “La vivienda en el centro de los ODS en México”,

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico>

9 INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

10 El Economista, “En México, 8 de cada 10 viviendas carecen de servicios básicos o necesitan reestructuraciones: Sedatu”,

<https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/En-Mexico-8-de-cada-10-viviendas-carecen-de-servicios-basicos-o-necesitan-reestructuraciones-Sedatu-20230420-0135.html>

11 Coneval, Op. Cit.

12 Ibid.

13 Coneval, Índice de Rezago Social,

https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx

14 Conavi y Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rezago Habitacional 2020.

https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2021/Censo_Rezago_ENIGH_2020.pdf

15 Inegi, Encuesta Nacional de Vivienda,

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>

16 Coneval, “Principales retos en el ejercicio del derecho de una vivienda digna y decorosa”, 2019, p.6.

17 Inegi, Resultados Complementarios del Censo de Población y Vivienda 2020,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResComplCPV2020_Nal.pdf

18 Datos del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, en CMT, Son vulnerables las viviendas de los mexicanos,

https://cmt-global.org/prensas/num_prensa/170.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de capacitación para el trabajo y fomento al empleo de las y los jóvenes, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Na-

cional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de capacitación para el trabajo y fomento al empleo de las y los jóvenes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A nivel internacional, con base en el estudio “Tendencias Mundiales del empleo juvenil 2022” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre 2019 y 2020, las personas jóvenes de entre 15 y 24 años de edad experimentaron una pérdida porcentual de empleo mucho mayor que las personas adultas (definidas como las personas que tienen 25 años o más). Muchas de ellas abandonaron la fuerza de trabajo, o no llegaron a incorporarse a ella, debido a la enorme dificultad de buscar y conseguir un empleo.¹

En consecuencia, el ya elevado número de jóvenes sin estudios, trabajo ni formación aumentó aún más en 2020. El aumento del desempleo juvenil, en unos 4 millones de personas en 2020, subestima enormemente el impacto de la crisis en el mercado de trabajo. El empleo juvenil, a nivel mundial, disminuyó en alrededor de 34 millones de personas entre 2019 y 2020. Además, las estimaciones apuntaban que el desempleo juvenil mundial descendería hasta los 73 millones en 2022, lo que todavía supondría 6 millones por encima del nivel de 2019.²

La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1999, considera joven a toda persona cuya edad comprende entre los 12 y los 29 años (artículo 2). De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020), en México hay 37.8 millones de personas que se encuentran en dicho rango de edad, es decir, el 30 por ciento del total de habitantes. Dentro de la población joven, el mayor porcentaje, por grupos de edad, además, lo representa la población con edades de entre 15 y 19 años, que integran el 28.6 por ciento.

En lo que respecta a su participación en el ámbito laboral, el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo establece que:

Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El artículo 20, por su parte, establece las bases del trabajo para las personas menores de edad, en los siguientes términos:

Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, la población económicamente activa de 16 a 29 años, es de 17 millones 829 mil 115 personas, es decir, el 61.4 por ciento. En tanto, la población no económicamente activa, en el mismo rango de edad, es de 11 millones 113 mil 249 personas, lo cual representa el 38.28 por ciento de los jóvenes en edad laboral.

La misma ENOE reporta, al cuarto trimestre de 2023, que la población desocupada total en México es de 1 millón 639 mil 021 personas, y precisa que, de ellos, 575 mil 965 personas, es decir, el 35 por ciento, son jóvenes de entre 15 a 24 años, mientras que, en el grupo de 25 a 44 años, la cifra es de 732 mil 062 personas, el 44 por ciento.

Es de destacar que, con una tasa de 5.6, México es uno de los países con menor desempleo de jóvenes (entre 15 y 24 años) entre los países de la OCDE, sólo por debajo de Japón y Alemania.³ A pesar de esto, los niveles de ingresos son bajos: de acuerdo con la ENOE, al tercer trimestre del 2023, mientras entre la población en general, el 67 por ciento gana hasta dos salarios mínimos, esta cifra se eleva a 75 por ciento en el rango de 15 a 19 años y a 70.5 por ciento en el rango de 20 a 29.

La Secretaría de Economía indica, por otro lado, que, en el cuarto trimestre del 2023, el mayor salario promedio fue de 8 mil 690 pesos mensuales. No obstante, para el grupo de

edad de 15 a 24 años, fue de 5 mil 980 en los hombres y de 4 mil 740 en el caso de las mujeres.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), para febrero del 2024 sólo 3 millones 075 mil 754 personas menores de 25 años están aseguradas ante el IMSS, mientras que del rango de edad de los 24 a los 34 años, añade a 6 millones 922 mil 340.⁴

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 se establece que uno de los programas más importantes para la inserción laboral de la juventud es “Jóvenes Construyendo el Futuro” (JCF), del cual se especifica que tiene como propósito que jóvenes de entre 18 y 29 años de edad que no se encuentren estudiando ni trabajando, reciban capacitación laboral. El alcance del programa es de 2.3 millones de jóvenes.⁵

El gobierno federal les otorga una beca mensual de 3 mil 600 pesos para que se capaciten durante un año en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, en donde recibirán capacitación para desarrollar habilidades que les permitan insertarse con éxito en el ámbito laboral. La capacitación tendrá una duración máxima de doce meses. La relación entre becarios y tutores no se considerará de carácter laboral. Los becarios reciben un apoyo mensual de 3 mil 600 pesos que se entrega directamente y de manera igualitaria entre mujeres y hombres. Los becarios reciben, además, por medio del IMSS, un seguro médico que cubre accidentes, enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo durante el periodo de permanencia en el programa. Los becarios no deben realizar labores como asistentes personales, de seguridad privada, veladores, promotores de partidos políticos ni trabajo doméstico.

Pueden participar como tutores empresas de todos los tamaños y sectores; personas físicas como: plomeros, electricistas, artesanos y profesionistas; instituciones públicas tales como secretarías, municipios, gobiernos locales, poderes legislativo y judicial, órganos autónomos o desconcentrados y organismos internacionales; organizaciones de la sociedad civil; universidades, sindicatos, escuelas, hospitales y museos, entre otras.⁶

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), JCF realiza una “fuerte” contribución al derecho al trabajo “a través de capacitación y apoyos económicos que permiten la inserción laboral y prioriza en municipios de alta y muy alta marginación”. En septiembre de 2021 la Conasami publicó los resultados del

estudio El efecto del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro durante la pandemia, los cuales señalan que cinco de cada 10 aprendices encontraron trabajo.⁷ “En promedio, los egresados del programa tienen el doble de probabilidad de encontrar trabajo comparado con aquéllos que no están en el programa (46.2 por ciento vs 23.6 por ciento)”, señala el documento. Las y los aprendices obtuvieron ingresos de 2,741 mensuales adicionales respecto a jóvenes que no estudian ni trabajan, tanto en el área urbana como rural.

Sin embargo, aun cuando este programa tiene resultados favorables, aún son insuficientes. Por ello, es necesario generar incentivos específicos a las empresas para elevar la contratación formal de las y los jóvenes, de modo que tengan más oportunidades laborales y mejores salarios. En la presente iniciativa se propone, primero, garantizar la existencia de programas de becas para la capacitación laboral, así como estipular la creación de incentivos fiscales y de otra índole a las empresas que contraten a persona jóvenes de entre 15 y 29 años, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Aprobar un programa intersecretarial para el fomento al empleo y la capacitación para el trabajo de las y los jóvenes, que incorpore becas para apoyarles durante el periodo de capacitación, así como incentivos fiscales y distintivos a las empresas que ofrezcan esquemas de capacitación y contraten jóvenes en condiciones dignas de trabajo y salario.</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de capacitación para el trabajo y fomento al empleo de las y los jóvenes

Artículo Único. Se adiciona una fracción XII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XII Bis. Aprobar un programa intersecretarial para el fomento al empleo y la capacitación para el trabajo de las y los jóvenes, que incorpore becas para apoyarles durante el periodo de capacitación, así como incentivos fiscales y distintivos a las empresas que ofrezcan esquemas de capacitación y contraten jóvenes en condiciones dignas de trabajo y salario.

XIII. a XVI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Organización Internacional del Trabajo, “Tendencias Mundiales del empleo juvenil 2022”,

https://www.ilo.org/global/publications/WCMS_853332/lang-es/index.htm

2 *Ibíd.*

3 *El Financiero*, “¿Esperanza? México, el tercer país de la OCDE con menor desempleo para jóvenes”,

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2023/10/12/esperanza-mexico-el-tercer-pais-de-la-ocde-con-menor-desempleo-para-jovenes/>

4 Sistema de Información Pública de la Conasami,

<https://www.gob.mx/conasami/documentos/sistema-de-informacion-publica-de-la-conasami-339170?idiom=es>

5 Ver:

<https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>

6 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019&print=true

7 Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, “El Efecto del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro durante la Pandemia”

<https://www.gob.mx/stps/documentos/el-efecto-del-programa-jovenes-construyendo-el-futuro-durante-la-pandemia-283505>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. y 4 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 4 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a fin de crear una Estrategia Nacional de Atención a la Juventud, desde una perspectiva multidimensional e interseccional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud define a la población joven como aquella comprendida entre los 12 y los 29 años, establece su “importancia estratégica para el desarrollo del país” y la señala como “objeto

de las políticas, programas, servicios y acciones del Instituto.” Sin embargo, pese al reconocimiento de su “importancia estratégica”, México carece de una política transversal para el bienestar, protección y garantía de los derechos humanos de las personas jóvenes y de generación de oportunidades para mejorar su calidad de vida a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México hay 37.8 millones de personas que se encuentran en dicho rango de edad, es decir, el 30 por ciento del total de habitantes, y sus condiciones en materia de educación, trabajo y salud, llaman a impulsar acciones que reconozcan los obstáculos y problemáticas que enfrentan.

En materia educativa, por ejemplo, la juventud enfrenta un progresivo deterioro y disminución en su desarrollo, siendo que la educación es uno de los principales -si no es que el principal- motor para la movilidad social: contar con más años de escolaridad amplía las capacidades de las personas, con lo cual también se incrementan sus opciones de obtener mayores recompensas en el mercado de trabajo. Además, los sistemas de educación pública son de los instrumentos de política más tangibles para la población.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) concibe a la educación como un derecho humano fundamental que permite la movilidad social, un instrumento para sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. Se trata, sostiene el organismo, “de una de las herramientas más potentes para sacar de la pobreza a los niños y adultos marginados, así como un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Es la inversión más sostenible.”¹

A partir de los años cuarenta, un objetivo central que se planteó el Estado mexicano fue incrementar la cobertura escolar, dando importantes resultados en la materia: la escolaridad promedio de la población aumentó de 3.4 a 9.2 años, en el periodo de 1970 a 2016. Aunque la escolaridad promedio siguió incrementándose hasta alcanzar los 9.9 años en 2022, la esperada para la población menor de 29 años, donde predomina la que acude a la escuela, se estancó en 14.1 años de 2016 a 2018 y a partir de este último año comenzó a descender hasta llegar a los 13.6 años en la actualidad.²

Si bien entre 2016 y 2022, alrededor de 7 de cada 10 personas entre 18 y 24 años cuenta con más años de escolaridad que sus madres y padres (movilidad ascendente), para 2022, 1 de cada 5 jóvenes queda por debajo de la escolaridad de sus padres (movilidad descendente). Aunado a lo anterior, arriba del 10 por ciento del total de jóvenes no la superan (inmovilidad):

Como resultado de esta dinámica, la diferencia en años de escolaridad entre los jóvenes y sus padres se redujo de 2.8 a 2.4 años entre 2016 y 2022. Sin embargo, más allá de esta pérdida de ventaja para los jóvenes, si sumamos los porcentajes de movilidad descendente e inmovilidad es patente que la proporción de jóvenes que tiende a quedarse cada vez más lejos del grupo que sí ha experimentado avances intergeneracionales con relación a sus padres, no resulta menor.³

A partir de aquí, resulta valioso analizar si el esfuerzo de política pública va en una dirección que atienda esta problemática, desde la perspectiva de análisis previos que confirman que un factor determinante de la desigualdad de oportunidades es la escolaridad de las madres y padres. Siguiendo este fenómeno, puede concluirse que una política que promueva la movilidad social procuraría apoyar a quienes provienen de hogares con menores niveles de escolaridad. Si se canalizan mayores recursos a quienes tienen esta desventaja de origen, el efecto esperado sobre el saldo de movilidad ascendente para el conjunto de la población es mayor.⁴

Para 2016 y 2018, aunque con menor peso para este último, las transferencias se repartieron más que proporcionalmente entre los hogares con menor educación de origen: el grupo 1 (quintil más bajo) recibió 34 y 30 por ciento de las transferencias en 2016 y 2018, respectivamente, mientras que el grupo 5 (quintil más alto), recibió 8 y 6 por ciento, también respectivamente. En cambio, en 2020 y 2022 esta tendencia se revirtió, de tal manera que el quintil más bajo recibió 17 y 18 por ciento de las transferencias, respectivamente; mientras que el más alto recibió 19 y 22 por ciento, también respectivamente:

Así que, al menos en lo que toca a las transferencias gubernamentales educativas, los hogares con mayor desventaja en esta dimensión, cada vez, han recibido menos en términos relativos. En ese sentido, al menos las transferencias gubernamentales educativas, no se pueden considerar como un instrumento que con el paso de los años desde 2016 se haya

utilizado para revertir los problemas de movilidad y estratificación educativa originalmente expuestos.⁵

Los datos de la Secretaría de Educación Pública, por su parte, dejan ver también el rezago educativo que se presenta en las y los jóvenes, en el porcentaje de la población que estudia en los niveles en los que predomina su grupo etario. Además, se revela también la ineficiencia terminal y el abandono creciente de estudios mientras se sube de nivel académico.

Así, mientras de los 6 a los 10 años, prácticamente el 100 por ciento acude al nivel que le corresponde (primaria), la cifra desciende a aproximadamente 65 por ciento en las y los jóvenes de 14 años que asisten a la secundaria, a 50 por ciento de las y los jóvenes con 17 años que cursan la educación media superior, a 30 por ciento en quienes tienen 20 años y acuden a la educación superior, y hasta 15 por ciento de quienes tienen 23 años y atienden estos estudios.⁶

El mismo documento reporta la eficiencia terminal del sistema educativo: mientras el 95 por ciento de las y los estudiantes de primaria terminan este nivel, el porcentaje se reduce a 80 por ciento en el caso de secundaria, 84 por ciento de éstos ingresan a la educación media superior, sólo 54 por ciento egresan de ella, 39 por ciento ingresa a la educación superior y sólo el 28 por ciento termina este nivel.⁷

De acuerdo con los datos de la Medición de la pobreza 2016-2022 de Coneval, de la población entre 3 y 17 años, el 11.6 por ciento, es decir, 3.8 millones de niñas, niños y adolescentes en el país, no asistían a la escuela y no contaban con la educación obligatoria el mismo año. Además de esto, según los datos de las Principales cifras del sistema educativo nacional 2022-2023 que publicó la SEP, durante el ciclo escolar 2021-2022, la tasa de abandono escolar en México se elevó a 10.2 en educación media superior.⁸ De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, uno de los principales retos que enfrenta México en materia educativa es el abandono escolar, particularmente para la educación media superior o bachillerato.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), además:

En México, el 42 por ciento de los adultos de 25 a 64 años han terminado la educación media superior, cifra mucho menor que el promedio de la OCDE de 79 por ciento. Esto varía ligeramente entre hombres y mujeres, ya que el 42 por ciento de ellos han terminado con éxi-

to la educación media superior en comparación con el 41 por ciento de las mujeres.⁹

Respecto a las causas, el abandono no se produce por inexistencia de escuelas o ausentismo de docentes, sino por problemas económicos o domésticos. Las y los jóvenes tuvieron que abandonar sus estudios para reducir gastos del hogar, para generar ingresos, o para cuidar a su padre o madre enfermo o a sus hermanos.¹⁰

En materia de empleo, con base en el estudio “Tendencias Mundiales del empleo juvenil 2022” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre 2019 y 2020, a nivel mundial, las y los jóvenes de entre 15 y 24 años experimentaron una pérdida porcentual de empleo mucho mayor que las personas adultas. Muchos de ellos abandonaron la fuerza de trabajo, o no llegaron a incorporarse a ella, debido a la enorme dificultad de buscar y conseguir un empleo.¹¹

En lo que respecta a la participación y rango de edad de las y los jóvenes en el ámbito laboral, el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo, establece que:

Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El artículo 20 de la misma ley, por su parte, establece las bases del trabajo para las personas menores de edad, en los siguientes términos:

Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Inegi, la población económicamente activa de 16 a 29 años es de 17 millones 829 mil 115 personas, es decir, el 61.4 por ciento. En tanto, la población no eco-

nómicamente activa, en el mismo rango de edad, es de 11 millones 113 mil 249 personas, lo cual representa el 38.28 por ciento de los jóvenes en edad laboral.

La misma ENOE reporta, al cuarto trimestre de 2023, que la población desocupada total en México es de 1 millón 639 mil 021 personas, y precisa que, de ella, 575 mil 965 personas, es decir, el 35 por ciento, son jóvenes de entre 15 a 24 años, mientras que, en el grupo de 25 a 44 años, la cifra es de 732 mil 062 personas, el 44 por ciento.

Es de destacar que, con una tasa de 5.6, México es uno de los países con menor desempleo de jóvenes (entre 15 y 24 años) entre los países de la OCDE, sólo por debajo de Japón y Alemania.¹² A pesar de esto, los niveles de ingreso son bajos: de acuerdo con la ENOE, al tercer trimestre de 2023, mientras entre la población en general, el 67 por ciento gana hasta dos salarios mínimos, esta cifra se eleva a 75 por ciento en el rango de 15 a 19 años y a 70.5 por ciento en el rango de 20 a 29, relacionado con las características de los empleos y con los niveles educativos que definen su empleabilidad.

La Secretaría de Economía indica, por otro lado, que, en el cuarto trimestre de 2023, el mayor salario promedio fue de 8 mil 690 pesos mensuales. No obstante, para el grupo de edad de 15 a 24 años, fue de 5 mil 980 en los hombres y de 4 mil 740 en el caso de las mujeres.¹³

Para 2020 el 46.1 por ciento de las personas jóvenes vivían en situación de pobreza. La heterogeneidad al interior del país, además, es alta; para visibilizarlo, se comparan los niveles de Baja California y Chiapas, cuya diferencia es de más de 50 puntos porcentuales. Además, en México, el 71.8 por ciento de las personas adolescentes y jóvenes presentan al menos una carencia social. Aun así, el mejor de los casos (Coahuila), el porcentaje de personas jóvenes en esta situación, es de 51.7 por ciento.¹⁴

De acuerdo con el Coneval, además, la carencia social con mayor prevalencia en la población adolescente y joven es el acceso a la seguridad social. En promedio, a nivel nacional, 6 de cada 10 personas adolescentes y jóvenes están privadas de ejercer dicho derecho social y el 23.3 por ciento de las personas adolescentes y jóvenes presenta carencia por acceso a la alimentación.

En materia también de salud, la tasa específica de fecundidad en adolescentes (TFA) en 2020 en el país, se reportó en 68.5, una de las más altas en los países que forman parte de

la OCDE.¹⁵ Respecto a las principales causas de muerte, éstas comienzan con los accidentes, en particular, con los accidentes de tránsito. Resulta importante mencionar que los datos aquí mostrados reflejan la totalidad de accidentes ocurridos en la vía pública y que involucran vehículos motorizados y no, así como peatones.¹⁶

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición reporta, además, que siete de cada 10 jóvenes de 12 a 19 años manifiestan sentirse tristes la mayoría del tiempo. El 42.9 por ciento de las y los adolescentes mexicanos padece obesidad o sobrepeso, y la prevalencia de sobrepeso en ambos sexos fue de 24.7 por ciento; mientras que la de obesidad fue de 18.2 por ciento. Al estratificar por edad a las y los adolescentes, las prevalencias de sobrepeso que se observaron más elevadas fueron en adolescentes de 12 y 13 años (29 por ciento y 30.5 por ciento).¹⁷

La misma encuesta detalla que, si bien menos de la tercera parte de la población de 10 años y más realizaba alguna actividad física o deporte antes de la pandemia por Covid-19, para 2021 las y los jóvenes le dedicaron menos tiempo a la movilidad y en cambio, se observó un aumento en el tiempo que pasaron sentados o reclinados y frente a pantalla. De acuerdo con los datos, el 68.3 por ciento de las y los jóvenes de 15 a 19 años dijo que su actividad física disminuyó durante 2021, aunque el grupo de población más afectado fue el de jóvenes de 10 a 14 años, con el 71 por ciento.¹⁸

En lo que se refiere a adicciones, en el período de pandemia el consumo de drogas duras en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 24 años, aumentó un 15 por ciento; por otro lado, el consumo de marihuana subió un 17 por ciento y, el de alcohol, un 14 por ciento. Segregando por grupo etario se vuelve más alarmante, ya que las y los adolescentes de entre 15 y 17 años, han aumentado más el consumo de drogas duras que jóvenes adultos. Además, 7 de cada 10 han pasado por situaciones de depresión y el 62 por ciento presentó ansiedad.¹⁹

Por último, está la prevalencia de la violencia juvenil, entendida como el uso intencional de la fuerza o el poder para amenazar o dañar a otros, física, emocional o sexualmente, por parte de jóvenes de 10 a 29 años.²⁰ De acuerdo al organismo panamericano:

La violencia juvenil le cuesta la vida a cientos de jóvenes en la Región de las Américas. Los homicidios son una de las principales causas de muerte entre los jóvenes, espe-

cialmente los hombres y niños jóvenes de 15 a 24 años en las Américas. Los datos sugieren que al menos 20 - 40 jóvenes son ingresados en un hospital con lesiones graves relacionadas con la violencia infligidas durante el asalto y el robo. Otros viven con las consecuencias de la violencia por el resto de sus vidas. La exposición a la violencia puede ocasionar problemas de salud mental o llevar a los jóvenes a adoptar comportamientos de alto riesgo, como fumar, abuso de alcohol y drogas, y relaciones sexuales poco seguras.²¹

Los costos sociales y económicos de la violencia juvenil, además, son mucho más altos y a menudo duran toda la vida, como el bajo rendimiento educativo, el mayor riesgo de desempleo y la pobreza. La violencia juvenil puede relacionarse con la pertenencia a pandillas y el crimen organizado. La participación activa de las y los jóvenes en el crimen organizado es también preocupante, pues va en crecimiento. Factores como pobreza, marginación, falta de oportunidades, desarrollo social y humano, entre otros, vulneran aún más a los ya desprotegidos y afectan a las nuevas generaciones. Se observa que las edades de las y los jóvenes que se involucran en el crimen organizado oscilan entre los 18 y 30 años.²²

Las cifras son contundentes: cada año ocurren más de 33,000 delitos contra menores de edad, más de 13,000 homicidios y 95 feminicidios. Además, a escala nacional hay más de 3,000 adolescentes en conflicto con la ley, más de 66,000 personas entre 18 y 29 años se encuentran en prisión y alrededor de 250,000 están en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos y la principal causa de muerte de las personas de 15 a 35 años son las agresiones y homicidios.²³

Como queda claro, la situación de las y los jóvenes en México es sumamente compleja, e involucra factores diversos que se vinculan entre sí, como el empleo, la salud, la educación y la violencia. Aun cuando existen programas que buscan abordar estos temas, el principal de ellos, el Programa Nacional de Becas para el Bienestar o el programa Jóvenes Construyendo el Futuro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se vuelve urgente y prioritario contar con una estrategia nacional, multidimensional y efectiva que articule los programas que existentes con acciones focalizadas, para materializar el bienestar y desarrollo presente y futuro de las personas jóvenes.

Para ello, la presente iniciativa propone el diseño e implementación de una estrategia multisectorial, con la partici-

pación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de las organizaciones de la sociedad civil, que aborde de manera integral las diversas dimensiones de la juventud analizadas. La propuesta se presenta en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar, coordinar y evaluar la implementación trianual de la Estrategia Nacional de Atención a la Juventud, desde una perspectiva multidimensional</p>

<p>objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>e interseccional, a partir de indicadores cuantitativos de desempeño e impacto, que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, la cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>Artículo 4 Bis. La Estrategia Nacional de Atención a la Juventud deberá ser diseñada desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y académicas, organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.</p> <p>La Estrategia deberá definir, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes objetivos:</p> <p>a) La reducción de la deserción escolar y acciones para elevar la eficiencia terminal en la educación media superior y superior;</p> <p>b) La promoción de la capacitación laboral, la empleabilidad y el emprendimiento en las y los jóvenes;</p> <p>c) La ampliación de la oferta de empleos con salario y condiciones dignas de trabajo;</p> <p>d) El acceso de la población joven a los servicios de salud gratuitos y de calidad;</p>
---	--

<p>El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.</p>	<p>e) La erradicación del consumo de sustancias ilegales y la prevención de las conductas de riesgo, y</p> <p>f) La promoción de la cultura de la paz entre la juventud.</p> <p>La Estrategia será obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 4 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a fin de crear una Estrategia Nacional de Atención a la Juventud, desde una perspectiva multidimensional e interseccional

Artículo Único. Se modifica la fracción I del artículo 4, el párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 4 Bis; se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 4 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, coordinar y evaluar la implementación trianual de la Estrategia Nacional de Atención a la Juventud, desde una perspectiva multidimensional e interseccional, a partir de indicadores cuantitativos de desempeño e impacto, que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, la cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;

II. a XVI. ...

Artículo 4 Bis. La Estrategia Nacional de Atención a la Juventud deberá ser diseñada desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales **de los tres órdenes de gobierno** y académicas, **organismos empresariales**, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.

La Estrategia deberá definir, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes objetivos:

a) La reducción de la deserción escolar y acciones para elevar la eficiencia terminal en la educación media superior y superior;

b) La promoción de la capacitación laboral, la empleabilidad y el emprendimiento en las y los jóvenes;

c) La ampliación de la oferta de empleos con salario y condiciones dignas de trabajo;

d) El acceso de la población joven a los servicios de salud gratuitos y de calidad;

e) La erradicación del consumo de sustancias ilegales y la prevención de las conductas de riesgo, y

f) La promoción de la cultura de la paz entre la juventud.

La Estrategia será obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 UNESCO, “El derecho a la educación”,

<https://www.unesco.org/es/right-education>

2 INEE (2019) Panorama educativo de México. Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2018 Educación básica y media superior

3 Centro de Estudios Espinosa Yglesias, “La ENIGH y la movilidad educativa”,

<https://ceey.org.mx/la-enigh-y-la-movilidad-educativa/>

4 CEEY (2019) Informe movilidad social en México. Hacia la igualdad de oportunidades. Puede consultarse en:

<https://ceey.org.mx/informe-de-movilidad-social-mexico-2019/>

5 Centro de Estudios Espinosa Yglesias, Op. Cit.

- 6 Secretaría de Educación Pública, “Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2022-2023”, p.13.
https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2022_2023_bolsillo.pdf
- 7 *Ibíd.*
- 8 Coneval, Medición de la pobreza,
<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>
- 9 OCDE, en *El Economista*, 7 gráficos sobre la educación en México
<https://www.economista.com.mx/politica/7-graficos-sobre-la-educacion-en-Mexico-20231025-0044.html>
- 10 Székely, M. Estudio sobre los principales resultados y recomendaciones de la investigación y evaluación educativa en el eje de prevención y atención a la deserción escolar en educación media superior. México: INEE, 2015.
- 11 Organización Internacional del Trabajo, “Tendencias Mundiales del empleo juvenil 2022”,
https://www.ilo.org/global/publications/WCMS_853332/lang-es/index.htm
- 12 *El Financiero*, “¿Esperanza? México, el tercer país de la OCDE con menor desempleo para jóvenes”,
<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2023/10/12/esperanza-mexico-el-tercer-pais-de-la-ocde-con-menor-desempleo-para-jovenes/>
- 13 Data México, Secretaría de Economía,
<https://www.economia.gob.mx/datamexico/>
- 14 Estimaciones del Coneval con base en el MEC de la ENIGH, 2020.
- 15 Estimaciones de Conapo, Proyecciones de la Población de México, en Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población, Situación de las Personas Adolescentes y Jóvenes en México,
https://imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia_proactiva/cuadernillo/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_de_mexico.pdf
- 16 Inegi, defunciones de Mortalidad y Conapo, Proyecciones de la Población de México y las Entidades Federativas, 2016-2050
- 17 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021, en
<https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/08/12/dia-internacional-de-la-juventud-2022-6-datos-clave>
- 18 *Ibíd.*
- 19 Voces-19, Entendiendo a las juventudes,
<https://voces19.org/entendiendo-a-las-juventudes/>
- 20 Organización Panamericana de la Salud, “Violencia juvenil”
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-juvenil>
- 21 *Ibíd.*
- 22 Wael, Sarwat, Hikal, Carreón, “Participación de niños y jóvenes en la criminalidad organizada en México”,
<file:///C:/Users/OMX-112788/Downloads/Dialnet-Participacion-DeNinosYJovenesEnLaCriminalidadOrgani-7501993.pdf>
- 23 *El Economista*, “México es un país donde la violencia cunde entre los jóvenes”,
<https://www.economista.com.mx/politica/Mexico-es-un-pais-donde-la-violencia-cunde-entre-los-jovenes-20230331-0061.html>
- Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 22 días del mes de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5o. y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de economía circular y la gestión de productos de plástico, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cambio climático es, sin lugar a dudas, el principal reto que enfrentan las sociedades a nivel global.¹ Los gases de efecto invernadero, es decir, el CO₂ que retiene el calor en la atmósfera y eleva la temperatura, ha alcanzado sus niveles más altos de los últimos 4.5 millones de años.² En tan sólo 170 años, la Tierra ha visto cambios que sin la intervención humana hubieran tomado más de 20,000.³ De acuerdo con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA), además, el mes de julio de 2021 fue el mes más caluroso del que se tenga registro en la historia de la humanidad.

Con el calentamiento global, se dan fenómenos meteorológicos y ambientales extremos, como sequías, lluvias abundantes, olas de calor, etc. En México, por ejemplo, en el año 2021 se registró una de las peores sequías de los últimos años, en la que casi el 35% de los municipios del país fueron declarados en estado de emergencia, algo que se ha relacionado con la frecuencia creciente del fenómeno llamado “La Niña” y los cambios en los patrones de precipitación causados por el cambio climático, y otros factores como la deforestación y la urbanización.⁴ Esto es así, ya que en México las temperaturas promedio en el país han aumentado aproximadamente 0.85°C por arriba de la normal climatológica en los últimos 50 años.

Las temperaturas mínimas y máximas presentan una tendencia hacia un incremento de noches cálidas y una disminución de noches frías en todo el país. Se espera que entre 2015 y 2039 el promedio de la temperatura anual en el país haya aumentado 1.5°C y 2°C en el norte del territorio.⁵

Por la sequía, la falta de agua, el incremento en tormentas e inundaciones y otros fenómenos meteorológicos, el cambio climático supone riesgos urgentes para México y para el planeta, pues devienen en problemáticas de orden político, económico y social, por la escasez de recursos, problemas de salud pública, incremento en los precios,⁶ y/o la incapacidad de los Estados para hacer frente a las nuevas problemáticas.

Otra de las problemáticas en materia de medioambiente es la producción de residuos plásticos no biodegradables. Es un desafío significativo, pues a pesar de los esfuerzos que se han hecho por años para concientizar a la ciudadanía, México enfrenta una crisis ambiental debido a la gran cantidad de residuos plásticos no biodegradables que se generan:

cada minuto, 500.000 millones de bolsas son usadas en todo el mundo y casi otro millón de envases de refrescos son vendidos. La mayoría de estos materiales acabará en los océanos, transformados en contenedores de basura con más de 140 millones de toneladas de fragmentos de plástico flotando al son de las corrientes. En México, según datos de su propio Gobierno, se producen cerca de 44,6 millones de toneladas de residuos urbanos, de los cuales, siete son plástico que acaban en la basura, en el mejor de los casos, o contaminando los ecosistemas.”⁷

Los artículos desechables hechos con plástico, como los popotes, agitadores de bebidas, bolsas y tazas, implican un gran costo para el medio ambiente si no se desechan o reciclan adecuadamente. En términos de su impacto, muchos animales marinos confunden estos artículos de plástico con los alimentos. Se han encontrado restos de plástico en aproximadamente el 90% de todas las aves marinas y en todas las especies de tortugas marinas. Incluso, en la próxima década podría haber una libra de plástico por cada tres libras de pescado en el océano. Más del 40% del plástico de baja densidad de material se usa una sola vez y se tira. Si no se toman medidas, se prevé que para 2050 casi todas las especies de aves marinas del planeta consumirán plástico.

De mantenerse las tendencias de generación de residuos sólidos, se estima que la producción global de plástico primario alcance 1,100 millones de toneladas para 2050.⁸ Adicionalmente, alrededor del 98 por ciento de productos de plástico de un solo uso, como bolsas, popotes, recipientes como vasos, tazas y contenedores de alimentos, es producido a partir de combustibles fósiles o materia prima virgen. A partir de ello, se estima que la producción de gases

de efecto invernadero asociada a la producción, uso y desecho de estos productos alcance las 2.1 gigatoneladas de dióxido de carbono,⁹ igualando las emisiones de más de 190 centrales eléctricas.¹⁰

Reconociendo esto, es que la comunidad internacional ha establecido importantes instrumentos en la materia. Entre los más relevantes, se encuentran el Protocolo de Kioto (2005) y el Acuerdo de París de 2015, un tratado internacional, jurídicamente vinculante, que cubre todos los aspectos de la lucha contra el cambio climático, incluyendo la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, en la que, como se ha visto, los residuos plásticos participan con un porcentaje superior al 15%.¹¹

En nuestro país, en diciembre de 2019 diversas organizaciones firmaron el Acuerdo Nacional para la Economía del Plástico, “una oportunidad para asumir el rol que a cada quien le corresponde: empresas en la cadena de valor del plástico, gobierno y sociedad, ofreciendo soluciones a la contaminación por residuos plásticos. Para hacer realidad esta visión, los firmantes se han comprometido a establecer ambiciosos objetivos para el 2030 trabajando para eliminar los plásticos de un solo uso innecesarios, mediante la innovación y el rediseño para que todos los plásticos sean reusables, reciclables, compostables o aprovechables.”¹²

El Acuerdo “establece que para el 2025 los envases y empaques deben contar con un 20% de contenido de material reciclado y para el 2030 un 30%.” Entre otras acciones, además, enfatiza la necesidad de eliminar el uso de plásticos problemáticos, innecesarios y no biodegradables, compostables o reciclables, avanzando a un modelo de economía circular,¹³ que debe entenderse como:

un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible gracias al reciclaje. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.

Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que re-

quiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.

En marzo de 2024, por otro lado, el World Wildlife Fund, la Fundación Ellen MacArthur y la asociación Worldwide Responsible Accredited Production presentaron el Pacto de los Plásticos de México, que coordina y articula los esfuerzos del sector privado, la academia, los gobiernos locales y la sociedad civil organizada para reducir la contaminación plástica y acelerar la transición hacia una economía circular. Se trata, en pocas palabras, de una plataforma colaborativa que contribuye a los esfuerzos actuales para reducir la contaminación plástica y avanzar hacia una economía circular. El Pacto establece los siguientes objetivos:¹⁴

- a) Reducir o eliminar plásticos innecesarios y problemáticos de un solo uso a través del rediseño, la innovación y desarrollo de modelos de reuso.
- b) Alcanzar un porcentaje ambicioso de empaques de plásticos que sean reusables, reciclables o compostables.
- c) Alcanzar un porcentaje ambicioso de empaques de plásticos que sean efectivamente reciclados o compostados.
- d) Alcanzar un porcentaje ambicioso de contenido de plástico reciclado en empaques de plástico.

A nivel internacional, en África, al menos 34 países han prohibido diversas formas de plásticos y envases de un solo uso, el 99% de los cuales se fabrican con los combustibles fósiles que impulsan el calentamiento global. Ruanda es pionera en estos esfuerzos, ya que desde 2008 ha prohibido las bolsas y botellas de plástico de un solo uso. Mientras tanto, en los EE. UU. la prohibición del plástico está teniendo un impacto: solo en cinco estados y ciudades del país, las prohibiciones han reducido el uso de bolsas en alrededor de 6 mil millones de bolsas por año.¹⁵

El 3 de julio de 2021 entró en vigor la Directiva europea que prohíbe la venta de artículos de plástico de usar y tirar, como popotes, cubiertos o platos. El objetivo es retirar del mercado los productos de plástico de usar y tirar para los que ya existen alternativas. En concreto, los productos cuya venta queda prohibida en el conjunto de la Unión Europea, son:¹⁶

- Cubiertos de plástico de un solo uso (cucharas, tenedores, cuchillos y palillos).
- Platos de plástico de un solo uso.
- Popotes.
- Bastoncillos de algodón para los oídos fabricados en plástico.
- Palitos de plástico para sostener globos.
- Plásticos oxodegradables y contenedores alimenticios y tazas de poliestireno.

México, por su parte, cuenta con una amplia legislación en materia medioambiental que busca garantizar la conservación y protección de sus recursos naturales. Entre las principales leyes, se encuentran la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Lgeepa), la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Lgpgir), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Lgdfs) y la Ley General de Vida Silvestre (Lgvs). Estas leyes establecen los criterios, lineamientos y medidas que las empresas deben seguir para minimizar su impacto ambiental, pero como se ha visto, no ha sido suficiente.

En ninguna de las leyes referidas se incorpora la prohibición de uso y distribución cotidiana de productos de plástico no biodegradables. A nivel de las entidades federativas y municipios, sin embargo, se han dado avances importantes:

La Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis (Sedia) resalta que las entidades que prohíben el uso de las bolsas plásticas de acuerdo con sus disposiciones jurídicas son: Baja California, Ciudad de México, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Los estados que buscan la disminución del uso de las bolsas plásticas son: Aguascalientes, Guanajuato, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas. Los que buscan la eliminación: Baja California Sur, Chiapas, Coahuila y San Luis Potosí. Quien entregará bolsas de plástico a título oneroso es Toluca, en el estado de México.¹⁷

Se vuelve indispensable, sin embargo, en vista de todo lo anterior, sentar una base de homologación para la prohibición de este tipo de productos en las unidades económicas

del país, definiendo además a los municipios como responsables de la aplicación de la misma y de las sanciones por su incumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se considera también necesario establecer el concepto de economía circular, como concepto guía en la sustitución de los productos cuyo uso se prohíba. En este tenor, se proponen reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. a XLVI. ...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V Bis. Economía circular: modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido, extendiendo el ciclo de vida de los productos;</p> <p>VI. a XLVI. ...</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos; y</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;</p> <p>XI Bis. Reglamentar la prohibición a las unidades económicas de la entrega de bolsas, popotes, recipientes o empaques de plástico no biodegradable de un solo uso, verificando su cumplimiento e imponiendo sanciones que podrán ser de carácter administrativo, pecuniario o la revocación de la licencia de funcionamiento;</p>
<p>XII. ...</p>	<p>XI Ter. Diseñar incentivos para las unidades económicas que desarrollen programas de sustitución de plásticos no reciclables por plásticos reusables, reciclables o compostables, y que implementen estrategias de consumo, producción y comercialización de sus bienes o servicios orientadas al fomento de la economía circular, y</p> <p>XII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de economía circular y la gestión de productos de plástico.

Artículo Único.- Se modifica la fracción XI del artículo 10; se adiciona una fracción V Bis al artículo 5 y las fracciones XI Bis y XI Ter, recorriéndose la subsecuente, al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a V. ...

V Bis. Economía circular: modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido, extendiendo el ciclo de vida de los productos;

VI. a XLVI. ...

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

XI Bis. Reglamentar la prohibición a las unidades económicas de la entrega de bolsas, popotes, recipientes o empaques de plástico no biodegradable de un solo uso, verificando su cumplimiento e imponiendo sanciones que podrán ser de carácter administrativo, pecuniario o la revocación de la licencia de funcionamiento;

XI Ter. Diseñar incentivos para las unidades económicas que desarrollen programas de sustitución de plásticos no reciclables por plásticos reusables, reciclables o compostables, y que implementen estrategias de consumo, producción y comercialización de sus bienes o servicios orientadas al fomento de la economía circular, y

XII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Notas

1. ONU, “Climate change represents an urgent and potentially irreversible threat to human societies and the planet”, Decision 1/CP.21 del Acuerdo de París.

2. NOAA, Carbon dioxide peaks near 420 parts per million at Mauna Loa observatory

[https://research.noaa.gov/article/ArtMID/587/ArticleID/2764/Coronavirus-response-barely-slows-rising-carbon-dioxide\)](https://research.noaa.gov/article/ArtMID/587/ArticleID/2764/Coronavirus-response-barely-slows-rising-carbon-dioxide)

3. NASA, Carbon Dioxide, Global Climate Change

<https://climate.nasa.gov/vital-signs/carbon-dioxide/>

4. Banco de México, “Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica”, Extracto del Informe Trimestral Abril - Junio 2022.

5. México ante el cambio climático, Impactos del cambio climático en México,

<https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>

6. En materia económica, “el aumento de la temperatura promedio en 1° C podría reducir el crecimiento del PIB per cápita nacional entre 0.77% y 1.76%”, *ibid.*

7. El País, “El dilema de México y sus siete millones de toneladas de basura plástica”

<https://elpais.com/america-futura/2023-01-20/el-dilema-de-mexico-y-las-siete-millones-de-toneladas-de-plastico-que-acaban-en-la-basura-o-en-el-mar.html>

8. UN Environmental Program, “Our Planet is Choking on Plastic”,

<https://www.unep.org/interactives/beat-plastic-pollution/>

9. UN Environmental Program, From Pollution to Solution, p.15, 2021.

10. UNDP, “Plásticos y Cambio Climático. ¿Una relación saludable?”,

<https://stories.undp.org/plasticos-y-cambio-climatico>

11. UN Environmental Program, “From Pollution to Solution”, loc. cit.

12. Segundo Informe del Acuerdo Nacional para la Economía del Plástico en México,

<https://anipac.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/2o-INFORME-Acuerdo-Nal-Plasticos-6-12-21.pdf>

13. Ibid.

14. “Pacto de los plásticos de México”,

<https://pactodelosplasticosmexico.org/el-ppmx/#metas>

15. DW, “¿Funcionan las prohibiciones del plástico?”

<https://www.dw.com/es/funcionan-las-prohibiciones-del-pl%C3%A1stico/a-68516187>

16. Organización de Consumidores y Usuarios, “Adiós a pajitas, bastoncillos y artículos de un solo uso”,

<https://www.ocu.org/consumo-familia/derechos-consumidor/noticias/directiva-contr-plastico-un-solo-uso>

17. Cámara de Diputados, “En México no existe ley federal o general que prohíba el uso de bolsas de plástico”,

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Enero/04/3020-En-Mexico-no-existe-ley-federal-o-general-que-prohiba-el-uso-de-bolsas-de-plastico>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 24 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o de la Ley General de Salud en materia de condiciones de trabajo y salario del personal médico, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La salud define las posibilidades de desarrollo personal, profesional y llevar adelante un plan de vida. El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala, además, que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental....

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

De manera más específica, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo del Salvador”, señala que:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la calidad de la atención médica se refiere al “grado en que los servicios de salud para las personas y los grupos de población incrementan la probabilidad de alcanzar resultados sanitarios deseados y se ajustan a conocimientos profesionales basados en datos probatorios.”¹ Esta definición de calidad de la atención abarca la promoción, la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la paliación.

Actualmente, hay un consenso en cuanto a las características básicas que deben tener los servicios sanitarios de calidad, que deben ser:²

- eficaces: proporcionarán servicios de salud basados en datos probatorios a quienes los necesiten;
- seguros: evitarán lesionar a las personas a las que dispensen atención;
- centrados en la persona: dispensarán atención adecuada a las preferencias, las necesidades y los valores personales, en el marco de servicios sanitarios que se organizan en torno a las necesidades de la persona;
- oportunos: reducirán los tiempos de espera y las demoras, que en ocasiones son perjudiciales, tanto para los que reciben la atención como para los que la prestan;
- equitativos: dispensarán una atención cuya calidad no variará por motivos de edad, sexo, género, raza, etnia, lugar geográfico, religión, situación socioeconómica, idioma o afiliación política;

- integrados: dispensarán una atención coordinada a todos los niveles y entre los distintos proveedores que facilite toda la gama de servicios sanitarios durante el curso de la vida; y

- eficientes: maximizarán los beneficios de los recursos disponibles y evitarán el despilfarro.

En nuestro país, el Programa Institucional de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (Imss-Bienestar) 2023-2024, reconoce y asume estos principios (punto 6.6), y en su “análisis del estado actual” reconoce la necesidad de “plantear la prioridad de contar con servicios de salud de calidad y seguros, es decir, eficaces, eficientes, oportunos, integrados y centrados en la persona.”

Otros autores añaden un principio más a la base de los servicios de calidad: esto es, la competencia profesional, entendida como la “capacidad del profesional de utilizar plenamente sus conocimientos en su tarea de proporcionar salud y satisfacción a los usuarios.”³

Este punto pone el énfasis en los recursos humanos de la atención médica, en particular del personal médico y de enfermería, que deben gozar de condiciones laborales favorables para garantizar su mejor desempeño, las cuales incluyen el acceso a un ingreso digno que reconozca la trascendencia de su labor. Condiciones favorables e ingreso digno, además, promueve la entrada de las y los mejores profesionistas al sistema de salud.

Así, por ejemplo, en el estudio “La importancia estratégica de la inversión nacional en los profesionales de enfermería en la Región de las Américas” publicado en 2022, la Organización Panamericana de la Salud emite recomendaciones específicas; por ejemplo, que:

Los países deben mejorar las condiciones de trabajo, proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional y educativo, y fortalecer los sistemas de salud para mejorar el mercado laboral de la salud y evitar la pérdida de personal de enfermería por la migración.⁴

En México, en esta lógica, la Secretaría de Salud, en la Carta de los Derechos Generales de las y los Médicos⁵ precisa las prerrogativas del personal médico:

- Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza.

- Laborar en instalaciones apropiadas y seguras que garanticen su práctica profesional.
- Tener a su disposición los recursos que requieren su práctica profesional.
- Abstenerse de garantizar resultados en la atención médica.
- Recibir trato respetuoso por parte de los pacientes y sus familiares así como del personal relacionado con su trabajo profesional.
- Tener acceso a educación médica continua y ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo profesional.
- Tener acceso a actividades de investigación y docencia en el campo de su profesión.
- Asociarse para promover sus intereses profesionales.
- Salvaguardar su prestigio profesional.
- Percibir la remuneración por los servicios prestados.

Y son derechos del personal de enfermería:⁶

- Ejercer la enfermería con libertad, sin presiones de cualquier naturaleza y en igualdad de condiciones interprofesionales.
- Desempeñar sus intervenciones en un entorno que garantice la seguridad e integridad personal y profesional.
- Contar con los recursos necesarios que les permitan el óptimo desempeño de sus funciones.
- Abstenerse de proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral.
- Recibir trato digno por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.
- Tener acceso a diferentes alternativas de desarrollo profesional en igualdad de oportunidades que los demás profesionales de la salud.
- Tener acceso a las actividades de gestión, docencia e

investigación de acuerdo a sus competencias, en igualdad de oportunidades interprofesionales.

- Asociarse libremente para impulsar, fortalecer y salvaguardar sus intereses profesionales.
- Acceder a posiciones de toma de decisiones de acuerdo a sus competencias, en igualdad de condiciones que otros profesionistas, sin discriminación alguna.
- Percibir remuneración por los servicios profesionales prestados.

En este sentido, hablando específicamente del personal de enfermería, es fundamental considerar que:

están en la línea de acción en la prestación de servicios y desempeñan un papel importante en la atención centrada en la persona. En varios países, son líderes o actores clave en los equipos de salud multidisciplinarios e interdisciplinarios. Proporcionan una amplia gama de servicios de salud en todos los niveles del sistema de salud.⁷

En el mundo, para 2020, se registró la existencia aproximada de 28 millones de profesionales de la enfermería; 30% de los cuales -es decir, alrededor de 8.4 millones- trabajan en la región de las Américas. La distribución del personal de enfermería, sin embargo, refleja la desigualdad entre los países, ya que más del 80% de los profesionales de enfermería se encuentra en países cuyas poblaciones, en conjunto, equivalen sólo a la mitad de la población mundial. En el extremo contrario, se estima un déficit de 5.9 millones de profesionales de la enfermería, 89% del cual, se concentra en los países de bajos y medianos-bajos ingresos.⁸

Para que los países logren la meta de acceso universal a la salud y cobertura universal de salud, también denominada “salud universal”, se debe garantizar la calidad, cantidad y relevancia de la fuerza laboral de enfermería.

Respecto a las y los médicos, la Organización Mundial de la Salud señala que la densidad de médicos por cada 10 mil habitantes, es variable en cada país: el puntero es Cuba, con 84.3 médicos por cada 10 mil habitantes, seguido por Bélgica con 63; continúa Uruguay con 62; Austria con 55; Armenia con 54 y Noruega con 52. México registra 24.4, por debajo de Argentina que reporta 39 y por encima de Brasil que cuenta con 21.4.⁹

De acuerdo con datos del Gobierno federal, en México hay 886 mil personas que conforman el personal de salud (médico y de enfermería),¹⁰ una cantidad que, de acuerdo con cifras de la OCDE, coloca a México en la posición tercera de países del grupo con menos disponibilidad de médicos y enfermeros.¹¹ Como comparativo, mientras México tiene una tasa por cada mil habitantes de 2.4 médicas y médicos, y de 2.4 enfermeras y enfermeros, Noruega cuenta con una tasa de 5 médicas y médicos, y 17.9 enfermeras y enfermeros.¹²

Respecto al ingreso, con jornadas aproximadas de 39.4 horas por semana, distribuidos en un promedio de 5 días de trabajo a la semana, el personal de salud tiene un ingreso promedio mensual de 8,800 pesos.¹³

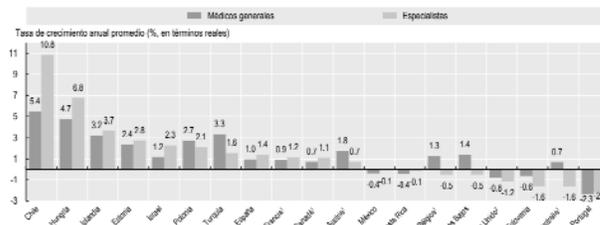
Médicos			Enfermeros y Enfermeras		
Especialistas			Especialistas		
Denominación del puesto	Zona	Asignación	Denominación del puesto	Zona Económica	Asignación bruta mensual
Médico especialista en área normativa	2	15,708	Enfermera especialista en área normativa	2	8,490
Médico especialista "A"	2	10,300	Enfermera especialista en obstetricia	2	9,766
Médico especialista "B"	2	10,843	Enfermera Jefe de Servicio	2	9,766
Médico especialista "C"	2	12,911			
Generales			Especialistas		
Médico general en área normativa	2	13,579	Enfermera especialista "A"	2	13,238
Médico general "A"	2	11,374	Enfermera especialista "B"	2	14,093
Médico general "B"	2	11,108	Enfermera especialista "C"	2	17,741
Médico general "C"	2	11,197	Enfermera especialista "D"	2	8,490
Especialistas			Generales		
Médico especialista en área normativa	3	16,887	Enfermera General Titulada "A"	2	11,997
Médico especialista "A"	3	12,892	Enfermera General Titulada "B"	2	12,753
Médico especialista "B"	3	12,412	Enfermera General Titulada "C"	2	8,786
Médico especialista "C"	3	14,092	Enfermera General Titulada "D"	2	8,490
Generales					
Médico general en área normativa	3	16,887			
Médico general "A"	3	12,447			
Médico general "B"	3	12,412			

(Tablas de elaboración propia con información del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines, SHCP).¹⁴

Con estos datos, México se ubica en los niveles de salario promedio más bajos para el personal de la salud dentro de los países miembros de la OCDE. En concreto, México ocupa el segundo lugar con el salario promedio anual más bajo al personal médico especializado, únicamente por encima de Polonia; en Chile es 1.5 veces mayor; y en comparación con el promedio de la OCDE, es 0.9 veces menor.

En cuanto al salario promedio anual del personal de enfermería, México está por debajo del promedio de la OCDE y de países como Chile, España e Italia. El salario promedio anual de la OCDE es 0.6 veces mayor que en México, mientras que el salario en Chile es 0.7 veces mayor.¹⁵

Además del bajo nivel salarial, en comparación con otros países, es de destacar que para 2021 México reportaba una tasa negativa de crecimiento anual en el salario, de 0.4 para los médicos generales y de -0.1 para los especialistas.¹⁶



Es indispensable, en este sentido, reconocer que el nivel y la estructura de la remuneración de las distintas categorías de médicos:

afectan el atractivo financiero de la medicina general y las distintas especialidades. Las diferencias en los niveles de remuneración de los médicos en los países, también pueden actuar como un factor de “empuje” o “tracción” cuando se trata de migración de médicos. En muchos países los gobiernos pueden determinar o influir en el nivel y la estructura de la remuneración de los médicos, regulando sus honorarios o fijando los salarios de los médicos empleados en el sector público.¹⁷

En lo que respecta a la normatividad, en la legislación federal no existe mención directa a las condiciones salariales del personal de salud. No obstante, en la Ley General de Salud, particularmente en su artículo 6, se establece, respecto a los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la posibilidad de legislar para garantizar mejores salarios a este sector. Dentro de estos objetivos se hace referencia a:

- I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos,
- VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

En virtud de ello, la presente iniciativa propone incorporar una fracción adicional que establezca la necesidad de fortalecer y garantizar la vigencia de los derechos del personal médico, incluyendo en ellos, recibir un salario digno acorde al mérito y trascendencia de su labor. La propuesta se presenta conforme al siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y</p> <p>XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, y</p> <p>XIII. Diseñar e implementar estrategias que garanticen condiciones de trabajo digno al personal de salud, incluyendo los incrementos y ajustes salariales necesarios para asegurarles un salario digno.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o de la Ley General de Salud en materia de condiciones de trabajo y salario del personal médico.

Artículo Único.- Se modifican las fracciones XI y XII del artículo 6o; y se adiciona una fracción XVIII al artículo 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a X. ...

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;

XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, y

XIII. Diseñar e implementar estrategias que garanticen condiciones de trabajo digno al personal de sa-

lud, incluyendo los incrementos y ajustes salariales necesarios para asegurarles un salario digno.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1. Organización Mundial de la Salud, “Servicios sanitarios de calidad”, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/quality-health-services>
2. Ibid.
3. Gloria Novel Martí, Mediación en salud: Un nuevo paradigma cultural en organizaciones que cuidan, Universidad de Barcelona, 2012, p.64.
4. PAHO-IRIS, “La importancia estratégica de la inversión nacional en los profesionales de enfermería en la Región de las Américas”, <https://iris.paho.org/handle/10665.2/56055>
5. Carta de los Derechos Generales de las y los Médicos, https://www.inr.gob.mx/g23_02.html
6. Derecho de los y las Enfermeras, https://www.inr.gob.mx/g23_02.html
7. PAHO-WHO, “Enfermería”, <https://www.paho.org/es/temas/enfermeria>
8. Ibid.
9. Organización Mundial de la Salud, Datos: <https://data.who.int/es/indicators/i/217795A>
10. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/medicos-enfermeras-y-otros-especialistas-en-salud>

11. Ibid.

12. El Economista, “México tiene 5.2 profesionales de salud por cada 1,000 habitantes: OCDE”,

<https://eleconomista.com.mx/politica/Mexico-tiene-5.2-profesionales-de-salud-por-cada-1000-habitantes-OCDE-20230824-0066.html>

13. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/medicos-enfermeras-y-otros-especialistas-en-salud>

14. http://www.dgrh.salud.gob.mx/Servicios/2023-TABULADOR_CATEGORIAS.pdf

15. Milenio, “México tiene salario promedio más bajo de la OCDE para personal de salud: CIEP”

<https://www.milenio.com/negocios/mexico-salario-promedio-ocde-personal-salud>

16. OECD Health Statistics 2021.

17. OCDE, Panorama de la Salud 2021, p.128

<https://www.oecd.org/health/Panorama-de-la-Salud-2021-OCDE.pdf>

Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, a 24 de abril de 2024.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

